



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

NORMAS LEGALES

Lima, miércoles 11 de junio de 2003

AÑO XXI - N° 8388

Pág. 245763

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

R.M. N° 182-2003-PCM.- Autorizan viaje de oficial encargado de coordinar medidas de seguridad para la participación del Jefe de Estado en evento que se realizará en centro académico de los EE.UU. **245765**

R.M. N° 183-2003-PCM.- Autorizan viaje de oficial encargado de coordinar medidas de seguridad para la participación de la Primera Dama de la Nación en reunión de trabajo organizado por el Banco Mundial en EE.UU. **245765**

AGRICULTURA

R.J. N° 55-2003-AG-CONACS.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del CONACS para el año 2003 **245766**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. N° 263-2003-EF/43.- Designan funcionarios de la Oficina General de Administración del ministerio **245766**

EDUCACIÓN

R.M. N° 0691-2003-ED.- Aceptan renuncia de Coordinador del Centro de Atención a la Comunidad Educativa **245768**

R.M. N° 0694-2003-ED.- Designan Coordinador del Centro de Atención a la Comunidad Educativa **245768**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 241-2003-EM/DM.- Renuevan concesión temporal otorgada a la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. mediante R.M. N° 068-2001-EM/VME, para que concluya estudios de generación de energía eléctrica en Huaylillas **245768**

R.M. N° 242-2003-EM/DM.- Renuevan concesión temporal otorgada a la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. mediante R.M. N° 069-2001-EM/VME, para que concluya estudios de generación de energía eléctrica en Muri **245769**

R.M. N° 245-2003-EM/DM.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría para el Proyecto Camisea **245769**

R.M. N° 246-2003-EM/DM.- Autorizan viaje de funcionaria para participar en la Sesión General del Grupo Internacional de Estudio de Cobre, a realizarse en Portugal **245771**

INTERIOR

R.M. N° 0919-2003-IN/0901.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por técnico en Migraciones contra la R.D. N° 001645-2002-IN-0904, que suspendió sin goce de remuneraciones al recurrente **245771**

RR.MM. N°s. 0928 y 0929-2003-IN/1701.- Declaran infundadas apelaciones contra resoluciones relativas a multas impuestas a empresas por infracción al Reglamento de Servicios de Seguridad Privada **245771**

RR.MM. N°s. 0930 y 0931-2003-IN/1701.- Declaran infundadas apelaciones interpuestas por empresas contra resoluciones referidas a multas por infracción del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada **245772**

RR.MM. N°s. 0934, 0935, 0936 y 0937-2003-IN/1701.- Declaran infundadas e inadmisibles apelaciones contra resoluciones que sancionaron con multa a empresas por infracción al Reglamento de Servicios de Seguridad Privada **245773**

PRODUCE

R.M. N° 218-2003-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca del 12 al 18 de junio en zona del litoral **245775**

RELACIONES EXTERIORES

Anexo - D.S. N° 073-2003-RE.- Protocolo modificatorio adicional al Convenio sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito con la República de Colombia **245776**

SALUD

R.M. N° 659-2003-SA/DM.- Designan Director del Hospital Regional de Ica **245777**

R.M. N° 660-2003-SA/DM.- Designan Director del Hospital Santa María del Socorro de Ica **245777**

R.M. N° 661-2003-SA/DM.- Designan Director del Hospital San Juan de Dios de Pisco **245778**

R.M. N° 662-2003-SA/DM.- Designan Director del Hospital San José - Unidad Territorial de Salud de Chincha **245778**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Fe de Erratas de la R.M. N° 125-2003-TR **245779**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 029-2003-MTC.- Modifican artículos del Reglamento Nacional de Administración de Transportes **245779**

R.M. N° 410-2003-MTC/02.- Autorizan viaje de funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil para participar en eventos de la CLAC que se realizarán en Cuba **245781**

R.M. N° 431-2003-MTC/02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **245782**

R.M. N° 439-2003-MTC/02.- Modifican resolución en lo relativo al plazo de viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania, en comisión de servicios **245782**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 0233-2003-P-CSJL/PJ.- Designan Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho **245783**

Res. Adm. N° 235-2003-P-CSJL-PJ.- Designan magistrados del Distrito Judicial de Lima encargados de endosar certificados de depósitos judiciales a favor de la Subgerencia de Tesorería del Poder Judicial **245783**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 228-2003-JEF-RENEC.- Delegan funciones registrales a Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Comunidades Nativas de Cashiriari y Monte Carmelo, provincia de La Convención, departamento de Cusco **245784**

R.J. N° 229-2003-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunta responsable de la comisión de delito contra el patrimonio en agravio del RENIEC **245784**
R.J. N° 230-2003-JEF/RENIEC.- Establecen plazos de presentación de propuestas registrales para emisión de duplicados del DNI a ciudadanos comprendidos en padrón a emplearse en Elecciones Municipales Complementarias **245785**

MINISTERIO PÚBLICO

RR. N°s. 854, 855, 856, 857 y 858-2003-MP-FN.- Nombran magistrados provisionales en despachos de fiscalías provinciales mixtas y penales de los Distritos Judiciales de Ica, Lima y Tumbes **245785**
RR. N°s. 859, 860, 861, 862, 863 y 864-2003-MP-FN.- Nombran a fiscales provisionales de los Distritos Judiciales de Tumbes, Ancash y Ucayali en los despachos de fiscalías provinciales de prevención del delito y mixtas **245786**

S B S

Res. SBS N° 857-2003.- Opinan favorablemente para que Financiera CMR S.A. emita el Segundo Programa de Certificados de Depósitos Negociables Financiera CMR **245788**

UNIVERSIDADES

Res. N° 119-2003-UNAT-A-CO/P.- Declaran en situación de urgencia la adjudicación directa selectiva sobre adquisición de reactivos para laboratorio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas **245788**
Res. N° 0548.- Exoneran de proceso de concurso público la contratación de expositores para dictado del curso de Gerenciamiento de Reservorios en la Universidad Nacional de Ingeniería **245789**
Res. N° 710-2003-R.- Declaran en situación de urgencia la contratación de servicio de alimentación para estudiantes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo **245790**
Res. N° 765-2003-R.- Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a Francia y EE.UU., en misión oficial **245791**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

DEVIDA

Res. N° 061-2003-DV-PE.- Autorizan exonerar del proceso correspondiente, por servicios personalísimos, la contratación de ingeniero **245791**

INDECI

RR.JJ. N°s. 158 y 170-2003-INDECI.- Aceptan donaciones efectuadas a favor de los damnificados del friaje en el Sur del país **245792**

INPE

Res. N° 401-2003-INPE/P.- Autorizan a la Dirección Regional Altiplano Puno la contratación de suministro de víveres mediante procedimiento de adjudicación de menor cuantía **245793**

ORDESUR

Res. N° 126-2003/VIVIENDA/ORDESUR/DE.- Autorizan contratación del "Estudio de Evaluación Estructural del Conjunto Habitacional Enrique López Albújar de la Ciudad de Moquegua" mediante adjudicación de menor cuantía **245794**

OSINERG

Res. N° 033-2003-OS/PRES.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSINERG, correspondiente al ejercicio presupuestal 2003 **245795**
Res. N° 062-2003-OS/CD.- Modifican "Pautas y Plazos para la Revisión y Evaluación de los Informes de Supervisión y Emisión de Conclusiones respecto a las empresas supervisadas", aprobados mediante Res. N° 334-98-OS/CD **245799**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Ordenanza N° 004-2003-GRA/CR.- Aprueban Reglamento del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional **245800**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Res. N° 0166-2003-REGIÓN ANCASH-PRE.- Convocan a Concurso Público de Selección de Directores Regionales en coordinación con el Gobierno Nacional **245800**
Res. N° 0185 2003 REGIÓN ANCASH - PRE.- Constituyen comisiones regionales para concursos públicos de selección de Directores Regionales **245801**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 01-04-00000119.- Designan Ejecutores y Auxiliar Coactivos del SAT **245801**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 044-MDCH.- Modifican Art. 11° de la Ordenanza N° 041-MDCH que regula Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo **245802**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Acuerdo N° 016-2003-MDP/C.- Autorizan contratación de asesoría legal externa mediante proceso de selección de menor cuantía **245802**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Acuerdo N° 0095-2003-CDPH.- Prorrogan beneficio de amnistía tributaria **245803**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

R.A. N° 195-2003-MDSM.- Declaran nulidad de proceso de adjudicación directa pública convocada para suministro de insumos alimenticios del Programa del Vaso de Leche **245803**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Acuerdo N° 003-2003-MDSR.- Establecen sueldo y dietas del Alcalde y regidores para el ejercicio presupuestal 2003 **245804**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 141-MSS.- Autorizan otorgamiento de licencias de obra en parcelaciones semirrústicas **245804**
Ordenanza N° 142-MSS.- Establecen beneficio temporal para pago de deudas tributarias **245805**
Acuerdo N° 50-2003-ACSS.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de cereales para el Programa del Vaso de Leche **245807**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

R.A. N° 1280-2003/SG-MDS.- Conforman Comisión de Transferencia de Recepción de Fondos, Proyectos y Programas para el año 2003 **245808**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 016-2003/MVMT.- Aprueban el Estudio Técnico para las "Zonas de Trabajo N°s. 01 y 02 de José Carlos Mariátegui", referido al transporte en vehículos menores **245809**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 017/2003-MDLP.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal de la municipalidad **245809**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CASMA**

R.A. N° 208-2003-MPC.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado para el Ejercicio 2003 **245811**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARMEY**

Acuerdo N° 080-2003-MPH/A.- Autorizan contratación de persona jurídica mediante proceso de adjudicación de menor cuantía para ejecutar programa de fiscalización tributaria, cobranza, seguimiento y otros **245811**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CONILA-COHECHÁN**

Ordenanza N° 002-2003-MDCC.- Declaran de necesidad y utilidad pública el saneamiento físico legal de inmuebles de la municipalidad **245812**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Acuerdo N° 062-2003-MDNCH.- Aprueban exoneración de proceso de selección para contratación de servicios de examen de control a la anterior gestión correspondiente al año 2002 **245813**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PADRE MÁRQUEZ

Fe de Erratas del A.C. N° 017-2003-SE-MDPM **245813**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PASTAZA

R.A. N° 044-03-MDP-A.- Declaran nulidad de proceso de adjudicación directa pública sobre adquisición de producto lácteo para el Programa del Vaso de Leche **245813**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO NUEVO DE COLÁN**

Res. N° 014-2003-MDPNC/C.- Declaran en situación de urgencia adquisición de soya en grano para el Programa del Vaso de Leche **245814**

PODER EJECUTIVO**P C M**

Autorizan viaje de oficial encargado de coordinar medidas de seguridad para la participación del Jefe de Estado en evento que se realizará en centro académico de los EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 182-2003-PCM**

Lima, 10 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, los días 13 a 16 de junio, el señor Presidente de la República viajará a los Estados Unidos de América, Estado de California, como invitado especial para la ceremonia de graduación en la Universidad de Stanford;

Que, la presencia del señor Presidente de la República en esta ocasión obedece a una invitación especial de la comunidad académica de la Universidad de Stanford, que lo eligió como invitado especial para que pronuncie el discurso de clausura del año lectivo en ese prestigioso centro académico de los Estados Unidos de América;

Que, se hace necesario autorizar el viaje de un agente de seguridad encargado de coordinar las medidas de seguridad ofrecidas para la permanencia del señor Presidente de la República en los Estados Unidos de América, Estado de California, durante su participación en el citado evento;

Que, de conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 27619, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 083-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 007-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Teniente Primero AP Carlos Benavides Álvarez a salir del territorio nacional, en su condición de agente encargado de coordinar los aspectos de seguridad relativos a la participación del señor Presidente de la República, con motivo del viaje al que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, entre el 11 y 16 de junio de 2003.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione la presente Resolución por concepto de pasajes por la suma de US\$ 1,019.56, viáticos por la suma de US\$ 200.00 por día y tarifa CORPAC por la suma de US\$ 28.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Despacho Presidencial.

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- El funcionario, cuyo viaje se autoriza, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, deberá presentar a la institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

11007

Autorizan viaje de oficial encargado de coordinar medidas de seguridad para la participación de la Primera Dama de la Nación en reunión de trabajo organizado por el Banco Mundial en EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 183-2003-PCM**

Lima, 10 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Eliane Karp de Toledo Primera Dama de la Nación, viajará a los Estados Unidos de América, los días 11 al 13 de junio del presente año, con la finalidad de asistir en calidad de invitada a la Reunión de Trabajo del Comité de Asesores Externos sobre Compromiso Ciudadano, Fortalecimiento y Respeto a la Diversidad que organiza el Banco Mundial, en la ciudad de Washington D.C., viaje que no irrogará gasto alguno al presupuesto público;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2002-PCM, constituye un deber del Despacho Presidencial brindar seguridad personal a la familia presidencial de forma permanente;

Que, es necesario autorizar el viaje del encargado de coordinar los asuntos relativos a su seguridad;

De conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 27619, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 083-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 007-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Oficial de Mar de 2da. A.P., Igor Santiago de las Casas Laos, en su condición de agente encargado de coordinar los aspectos de seguridad de la Primera Dama de la Nación, a salir del territorio nacional con motivo del viaje al que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione la presente Resolución por concepto de pasajes por la suma de US\$ 2,026.34, viáticos por la suma de US\$ 200.00 por día y

tarifa CORPAC por la suma de US\$ 28.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Despacho Presidencial.

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- El funcionario, cuyo viaje se autoriza, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, deberá presentar a la institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

11008

AGRICULTURA

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del CONACS para el año 2003

CONSEJO NACIONAL DE CAMÉLIDOS
SUDAMERICANOS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 55-2003-AG-CONACS

Lima, 29 de mayo de 2003

VISTO:

El Informe N° 098-2003-AG-CONACS-OPP, del Director General de Planificación y Presupuesto del CONACS, dirigido al Director Técnico, en el que se indica la ampliación de Calendario de Compromisos de Mayo 2003, por la fuente de Financiamiento "Recursos por Privatizaciones y Concesiones", anexando la programación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-96-AG, se crea el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009-2003-AG-CONACS de fecha 24 de enero de 2003 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS para el año 2003;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2003-EF de fecha 24 de abril del presente año, se autorizó a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas habilite transitoriamente hasta por la suma de S/. 100 000 000,00 nuevos soles, a las Unidades Ejecutoras que tienen a su cargo la ejecución del gasto por la fuente de financiamiento "Recursos por Privatización y Concesiones";

Que, mediante comunicación de fecha 9 de mayo de 2003, enviada a la Oficina de Planificación y Presupuesto del CONACS, la Dirección Nacional del Presupuesto Público, solicitó presentar la respectiva ampliación de calendario de compromisos del mes de mayo, al contar el CONACS en su presupuesto con la fuente de financiamiento "Recursos por Privatizaciones y Concesiones";

Que, mediante Oficio N° 363-2003-AG-CONACS-OPP, de fecha 13 de mayo de 2003, la Oficina de Planificación y Presupuesto del CONACS, solicitó la ampliación de calendario de compromisos correspondiente al mes de mayo, por la fuente de financiamiento "Recursos por Privatizaciones y Concesiones", por un monto de S/.84 600,00 nuevos soles; para el Proyecto "Proalpaca" y atender las necesidades de fortalecimiento institucional, tanto en la Sede Central como en las Oficinas Regionales del CONACS;

Que, con Memorando N° 479-2003-AG-CONACS/DT de fecha 26 de mayo de 2003, la Dirección Técnica autorizó dichas Adquisiciones así como que se proceda a las convocatorias respectivas según se detalla en cuadro adjunto; y que se encuentren contempladas dentro de los objetivos generales trazados por la Alta Dirección en el Presupuesto del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, para el ejercicio fiscal 2003, según disponibilidad presupuestal;

Que, los Artículos 7° y 8° del Reglamento de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Esta-

do, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, dispone que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas y que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberán ser aprobadas por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda para su inclusión en el mismo;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850. Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM y en aplicación de la Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRE, que aprueba la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, que regula el procedimiento de elaboración e información que debe contener el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Entidades del Sector Público;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 026-96-AG y el Reglamento de Organización y Funciones del CONACS, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS para el año 2003, aprobado por Resolución Jefatural N° 009-2003-AG-CONACS, las adquisiciones que se detallan en el Cuadro adjunto que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que se remita copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROM-PYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación de la misma, conforme lo dispone el artículo 8° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE MOYA BENDEZÚ
Presidente CONACS

CONSEJO NACIONAL DE CAMÉLIDOS
SUDAMERICANOS - CONACS

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
2003

INCLUSIONES Y MODIFICACIONES
AL MES DE MAYO

Fuente de Financiamiento: 14 Recursos por Privatizaciones y Concesiones

MODALIDAD CONTRATACIÓN	DESCRIPCIÓN	Fecha de Proc. de Selección	Moneda	Valor Referencial	Observación
Adj. Directa Selectiva	Adquisición de motocicletas	Mayo	Soles	50,750.00	Inclusión
Adj. Directa Selectiva	Adquisición de equipos de Cómputo (Computadoras e impresoras)	Mayo	Soles	33,850.00	Modificación

10885

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan funcionarios de la Oficina General de Administración del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 263-2003-EF/43

Lima, 9 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes las plazas correspondientes a los cargos de Director de Sistema Administrativo II - Jefe de Oficina, Categoría F-3 de las Oficinas de Personal y de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales son cargos de responsabilidad directiva;

Que, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

Que, por convenir al servicio, es necesario designar a las personas que ocuparán los referidos cargos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Ministerial N° 094-2003-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, a las personas que a continuación se indican, en los cargos de responsabilidad directiva en la Oficina General de Administración, de acuerdo al siguiente detalle:

- Sra. María Patricia Chávez Rojas
Director de Sistema Administrativo II - Jefe de Oficina
(F-3) Oficina de Personal



RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PERÍODO MAYO 2003				
Nº	CONTRATISTA	Nº REG.	Nº RESOLUCIÓN (*)	SUMILLA DE RESOLUCIÓN
1	LANGER CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.	9378	Resolución de Gerencia N° 0930-2003-CONSUCODE del 26.05.2003.	Dejar sin efecto legal la vigencia de la Inscripción de la empresa, aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 1361-2002-RNC-CONSUCODE de 01.07.2002, por haber incumplido con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico y dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción N° 756 de fecha 03.07.2002.
2	R.D.P. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	9018	Resolución de Gerencia N° 0950-2003-RNC-CONSUCODE del 27.05.2003.	Dejar sin efecto legal la vigencia de la Inscripción de la empresa, aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 2366 -2001-RNC-CONSUCODE de 28.11.2001, por haber incumplido con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico y dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción N° 1509 de fecha 29.11.2001.
3	INVERSIONES MULTIPLES & CONSTRUCTORA NOR ORIENTAL S.A.C. (IM & CONOR S.A.C.)	9073	Resolución de Gerencia N° 0951-2003-RNC-CONSUCODE del 27.05.2003	Dejar sin efecto legal la vigencia de la Inscripción de la empresa, aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 0054-2002/RNC-CONSUCODE de 07.01.2002, por haber incumplido con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico y dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción N° 24 de fecha 11.01.2002.
4	HCB CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	4390	Resolución de Gerencia N° 980-2003-RNC-CONSUCODE del 29.05.2003.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción N° 827 de fecha 25.07.2001 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.
5	SERPENOR S.R.L.	6876	Resolución de Gerencia N° 0981-2003-RNC-CONSUCODE del 29.05.2003.	Dejar sin efecto legal la Inscripción de la empresa, aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 0314-2003-RNC-CONSUCODE de 05.03.2003, por haber incumplido con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico y dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción N°196 de fecha 06.03.2003.
6	EDKA S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES	9796	Resolución de Gerencia N° 0982-2003-RNC-CONSUCODE del 29.05.2003	Dejar sin efecto legal la Inscripción de la empresa, aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 0562-2003-RNC-CONSUCODE de 07.04.2003, por haber incumplido con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico y dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción N° 359 de fecha 09.04.2003.

(*): El texto de la Resolución se encuentra en nuestra Página Web, cuya dirección es:
[http:// www.consucode.gob.pe](http://www.consucode.gob.pe)

- Sr. Julio César Jugo Paredes
Director de Sistema Administrativo II - Jefe de Oficina
(F-3)
Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

Artículo 2°.- Al término de las designaciones de las personas a que se refiere el artículo precedente, concluirá su relación con el Estado.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

10944

EDUCACIÓN

Aceptan renuncia de Coordinador del Centro de Atención a la Comunidad Educativa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0691-2003-ED

Lima, 9 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 082-2003-ED, se designó al señor Carlos Alfonso GALLARDO GÓMEZ, como Coordinador del Centro de Atención a la Comunidad Educativa, perteneciente a la Oficina de Coordinación con las Instituciones de la Sociedad Civil, dependiente del Despacho Ministerial, cargo considerado de confianza;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo referido en el considerando precedente;

De conformidad con la Ley N° 27594, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Carlos Alfonso GALLARDO GÓMEZ, como Coordinador del Centro de Atención a la Comunidad Educativa, perteneciente a la Oficina de Coordinación con las Instituciones de la Sociedad Civil, dependiente del Despacho Ministerial, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

10946

Designan Coordinador del Centro de Atención a la Comunidad Educativa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0694-2003-ED

Lima, 10 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador del Centro de Atención a la Comunidad Educativa, perteneciente a la Oficina de Coordinación con las Instituciones de la Sociedad Civil, dependiente del Despacho Ministerial, cargo considerado de confianza;

Que, el Artículo 7°, Disposición Transitoria de la Ley N° 27594, establece que mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de la mencionada Ley;

De conformidad con la Ley N° 27594, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor César A. CARMELI-NO HERRERA, como Coordinador del Centro de Atención a la Comunidad Educativa, perteneciente a la Oficina de Coordinación con las Instituciones de la Sociedad Civil, dependiente del Despacho Ministerial, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

10943

ENERGÍA Y MINAS

Renuevan concesión temporal otorgada a la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. mediante R.M. N° 068-2001-EM/VME, para que concluya estudios de generación de energía eléctrica en Huayllillas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 241-2003-EM/DM

Lima, 5 de junio de 2003

VISTO: El expediente N° 21114301 organizado por Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. sobre concesión temporal y la solicitud de renovación presentada el 06 de enero del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 068-2001-EM/VME de fecha 14 de febrero del 2001, se otorgó concesión temporal a favor de Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A., para que desarrolle estudios relacionados con la generación de energía eléctrica en la CH Huayllillas; que se ubicaría en el distrito de Cochas, de la provincia de Bolognesi, del departamento de Ancash, en las zonas comprendidas dentro de las coordenadas que figuran en la citada Resolución Ministerial, y por un plazo de dos (2) años;

Que, con fecha 6 de enero del 2003 el peticionario ha solicitado, conforme a las normas sobre la materia, la renovación de la concesión temporal para concluir los estudios, los mismos que a raíz de un deslizamiento ocurrido el 11 de julio del 2001 en la cuenca del río Rapay, el cual es afluente del río Pativilca, no pudieron ser concluidos requiriéndose realizar estudios adicionales de geología y topografía en la zona del proyecto y por tal razón replantear el cronograma del desarrollo de dichos estudios;

Que, la zona del deslizamiento se encuentra ubicada en el tramo superior del río Rapay, aproximadamente a 1,5 km. de distancia, aguas abajo de la confluencia entre los ríos Huayllapa y Pumarinri;

Que, de acuerdo con los planos y documentos que obran en el expediente, la zona de la concesión temporal se encuentra aguas debajo de la zona del deslizamiento señalada en el considerando que antecede y de la CH Cahua, y abarca un área del río Pativilca comprendida entre las cotas 873 y 648 msnm. cerca de la confluencia entre el río Pativilca y la quebrada Huan-chay.

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 065-2003-EM/DGE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la concesión temporal otorgada a favor de Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A., mediante la Resolución Ministerial N° 068-2001-EM/VME, para que concluya los estudios relacionados con la generación de energía eléctrica en la futura central hidroeléctrica Huayllillas, aprovechando los recursos hídricos del río Pativilca, por un plazo adicional de dos (2) años a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado.

Artículo 2°.- Subsisten todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, conforme a la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y la Resolución Ministerial N° 068-2001-EM/VME.

Artículo 3°.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta del interesado dentro los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

10817

Renuevan concesión temporal otorgada a la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. mediante R.M. N° 069-2001-EM/VME, para que concluya estudios de generación de energía eléctrica en Muri

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2003-EM/DM

Lima, 5 de junio de 2003

VISTO: El expediente N° 21114401 organizado por Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. sobre concesión temporal y la solicitud de renovación presentada el 6 de enero del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 069-2001-EM/VME de fecha 14 de febrero del 2001, se otorgó concesión temporal a favor de Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A., para que desarrolle estudios relacionados con la generación de energía eléctrica en la CH Muri; que se ubicaría en los distritos de Copa y Llaclla, de las provincias de Cajatambo y Bolognesi, de los departamentos de Lima y Ancash, en las zonas comprendidas dentro de las coordenadas que figuran en la citada Resolución Ministerial, y por un plazo de dos (02) años;

Que, con fecha 06 de enero del 2003 el peticionario ha solicitado, conforme a las normas sobre la materia, la renovación de la concesión temporal para concluir los estudios, los mismos que a raíz de un deslizamiento ocurrido el 11 de julio del 2001 en la cuenca del Río Rapay, el cual es afluente del Río Pativilca, no pudieron ser concluidos requiriéndose realizar estudios adicionales de geología y topografía en la zona del proyecto y por tal razón replantear el cronograma del desarrollo de dichos estudios;

Que, la zona del deslizamiento se encuentra ubicada en el tramo superior del Río Rapay, aproximadamente a 1,5 km de distancia, aguas abajo de la confluencia entre los Ríos Huayllapa y Pumarinri;

Que, de acuerdo con los planos y documentos que obran en el expediente, la zona de la concesión temporal se encuentra aguas debajo de la zona del deslizamiento señalada en el considerando que antecede y abarca una área de los Ríos Pativilca y Rapay, comprendida entre las cotas 2100 y 1600 msnm respecto a ambos ríos y cerca de su confluencia.

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 066-2003-EM/DGE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la concesión temporal otorgada a favor de Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A., mediante la Resolución Ministerial N° 069-2001-EM/VME, para que concluya los estudios relacionados con la generación de energía eléctrica en la futura central hidroeléctrica Muri, aprovechando los recursos hídricos de los Ríos Pativilca y Rapay, por un plazo adicional de dos (2) años a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado.

Artículo 2°.- Subsisten todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, conforme a la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y la Resolución Ministerial N° 069-2001-EM/VME.

Artículo 3°.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta del interesado dentro los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

10818

Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría para el Proyecto Camisea

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 245-2003-EM/DM

Lima, 7 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2002-EM se aprobó la creación de la Defensoría del Proyecto Camisea, encargándosele la realización de actividades de prevención de conflictos o controversias suscitadas entre cualesquiera de los afectados por la implementación o el desarrollo de las actividades relacionadas con el Proyecto Camisea y las empresas y organizaciones privadas que desarrollen las actividades materiales de dicha operación;

Que, la Resolución Ministerial N° 446-2002-EM/DM aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría para el Proyecto Camisea, en aplicación de las disposiciones del artículo 6° del dispositivo legal al que se hace alusión en el párrafo precedente;

Que, atendiendo a diversas circunstancias, que se han presentado como consecuencia de la ejecución del Proyecto, resulta necesario modificar el Reglamento antes referido, a fin de mejorar el desempeño de las labores propias de la Defensoría del Proyecto Camisea;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio de Energía y Minas, Decreto Ley N° 25962 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 027-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Agregar un segundo párrafo al artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría para el Proyecto Camisea, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- (...)

Mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministerio de Energía y Minas, podrá designarse a un tercero para la gestión y conducción de las funciones y actividades propias de la Defensoría del Proyecto Camisea."

Artículo 2°.- Modificar los artículos 2° y 4°; el primer párrafo del artículo 6°; el segundo párrafo del artículo 8°; el artículo 10°; el numeral 12.1 del artículo 12°; los numerales 13.1, 13.3, 13.7, 13.8 y 13.9 del artículo 13°; el artículo 14° y los artículos 21° y 23° del Reglamento, los que quedarán redactados en el siguiente sentido:

"Artículo 2°.- A la Defensoría para el Proyecto Camisea le corresponde fundamentalmente desarrollar actividades tendientes a la prevención de conflictos entre las poblaciones, organizaciones e instituciones representativas de la sociedad civil en torno a su relación con las autoridades y empresas vinculadas al desarrollo y ejecución del Proyecto Camisea, así como mediar, conciliar o facilitar la búsqueda de soluciones, en caso se hayan producido conflictos o controversias derivados de la realización de las actividades del proyecto. Este proceso tendrá como objetivo fundamental la identificación de los problemas, la recomendación de medidas de prevención de conflictos y mediación de una manera imparcial e independiente, respecto de la sociedad civil y las autoridades y empresas vinculadas al Proyecto Camisea.

La competencia de la Defensoría para el Proyecto Camisea alcanza exclusivamente a los temas sociales y ambientales derivados del desarrollo e implementación de las actividades del Proyecto. No ejerce funciones administrativas, judiciales y/o arbitrales, por lo que no sustituye ni duplica competencias establecidas a favor de entidades estatales.

Artículo 4°.- La Defensoría para el Proyecto Camisea contará con un Consejo Directivo, integrado por cinco (5) miembros, designados de acuerdo a la siguiente relación:

a) Tres (3) representantes de la persona jurídica que sea designada para conducir la Defensoría para el Proyecto Camisea, los que serán a su vez designados por la máxima autoridad de la persona jurídica.

b) Un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.

c) Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas.

Los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Energía y Minas serán designados por Resolución del Titular de las respectivas entidades.

Artículo 6°.- El Defensor para el Proyecto Camisea ejerce funciones ejecutivas, de dirección y de representación de la Institución. Ejerce sus funciones de manera neutral, teniendo como misión principal la de velar por el respeto y el equilibrio de los intereses de las poblaciones, organizaciones e instituciones representativas de la sociedad civil con respecto a la actuación de las autoridades y empresas participantes en el área de influencia del Proyecto Camisea.

Artículo 8°.- (...)

La vacancia en el cargo será declarada mediante Resolución Suprema, previa calificación de las causas antes aludidas que deberá ser efectuada por el Consejo Directivo de la Defensoría del Proyecto Camisea. La Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas. (...)

Artículo 10°.- La condición de Defensor para el Proyecto Camisea es incompatible con todo mandato representativo, cargo político, filiación política o sindical, asociación o fundación con la carrera judicial o con el ejercicio de cualquier profesión u oficio, a excepción de la actividad universitaria.

Artículo 12°.- Son objetivos de la Defensoría del Proyecto Camisea los siguientes:

12.1 Evitar la conformación de situaciones de conflicto, presentando o interponiendo sus buenos oficios a fin que las poblaciones, organizaciones e instituciones representativas de la sociedad civil cuenten con espacios de diálogo y entendimiento mutuos con las autoridades y empresas participantes en el área de influencia del Proyecto Camisea. (...)

Artículo 13°.- Son atribuciones y funciones del Defensor para el Proyecto Camisea:

13.1 Mediar, conciliar, facilitar y recomendar medidas a adoptarse destinadas a evitar la generación de situaciones de conflicto o apoyar en la solución de conflictos que surjan entre las poblaciones, organizaciones e instituciones representativas de la sociedad civil o de éstas con las autoridades y empresas vinculadas con el Proyecto Camisea. (...)

13.3 Proponer los mecanismos que faciliten la cooperación entre las poblaciones, organizaciones e instituciones representativas de la sociedad civil con las autoridades y empresas vinculadas con el Proyecto Camisea. (...)

13.7 Actuar como agente mediador, conciliador y/o facilitador respecto de posibles situaciones de conflicto que pudieran surgir entre las poblaciones, organizaciones e instituciones representativas de la sociedad civil con las autoridades y empresas vinculadas con el Proyecto Camisea.

13.8 Participar con voz pero sin voto en las reuniones del Grupo Técnico de Coordinación Interinstitucional Camisea.

13.9 Ejercer las demás atribuciones y funciones que establezcan las normas correspondientes.

Artículo 14°.- Podrá solicitar la intervención de la Defensoría para el Proyecto Camisea cualquier población, organización e institución representativa de la sociedad civil, que se encuentre directa o indirectamente vinculada al Proyecto Camisea, por problemas derivados del mismo. No constituye impedimento para ello la nacionalidad, sexo, residencia, la incapacidad legal, o en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o de derecho a tercera persona o a la administración pública.

Artículo 21°.- La Defensoría podrá alcanzar, con conocimiento del Ministerio de Energía y Minas, a las autoridades, funcionarios, servidores de la administración pública, empresas y terceros en general, vinculados al Proyecto Camisea, recomendaciones, recordatorios y sugerencias para la adopción de medidas conducentes a evitar el surgimiento de conflictos o atender a la solución de los mismos.

Artículo 23°.- La Defensoría deberá mantener relaciones de coordinación y colaboración con la Presidencia del Consejo de Ministros y con el Ministerio de Energía y Minas; y con conocimiento de este último, con aquellas instituciones públicas o privadas vinculadas en las materias de su competencia."

Artículo 3°.- Modificar el artículo 25° e incorporar un cuarto párrafo en este mismo artículo, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25°.- (...)

Así mismo, podrá recibir donaciones o contribuciones de cualquier institución, sea pública o privada, informando de las liberalidades percibidas al Ministerio de Energía y Minas. Una vez agotado el monto de la donación y/o contribución, la Defensoría entregará al Ministerio de Energía y Minas un reporte técnico y financiero sobre la utilización de dichos recursos.

La Defensoría para el Proyecto Camisea podrá obtener recursos provenientes de la cooperación internacional en la modalidad de donaciones o financiamiento externo.

La aplicación y ejecución de los recursos de la Defensoría, en caso ésta sea designada conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 030-2002-EM, se efectuará de acuerdo a las normas que le sean aplicables, teniendo en cuenta si se trata de personas jurídicas públicas o privadas."

Artículo 4°.- Derogar las disposiciones del artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 446-2002-EM/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

Autorizan viaje de funcionaria para participar en la Sesión General del Grupo Internacional de Estudio de Cobre, a realizarse en Portugal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 246-2003-EM/DM**

Lima, 7 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, del 16 al 18 de junio de 2003, en la ciudad de Lisboa, Portugal, se realizará una Sesión General del Grupo Internacional de Estudio de Cobre - GIEC; organismo intergubernamental que representa a países productores y consumidores de cobre, cuyos objetivos son: intensificar la cooperación internacional en cuestiones relativas al cobre; proporcionar información de mercado y estadísticas a países miembros; propiciar foros de consulta intergubernamentales, agrupando a representantes de países productores y consumidores, en los que podrían asistir representantes de la industria cuprífera privada y del gobierno de los países miembros; y, patrocinar proyectos de diversos tipos en materia de cobre;

Que, ha sido designada la Ing. María Chappuis Cardich, Directora General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, para que asista a la referida sesión en calidad de Presidenta del Comité Económico y Ambiental del GIEC, a fin que pueda alcanzar ante esta entidad las propuestas, iniciativas y posiciones que el Perú plantea;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la Ing. María Chappuis Cardich, Directora General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, a la ciudad de Lisboa, Portugal, del 14 de junio al 20 de junio de 2003;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la Ing. María Chappuis Cardich, Directora General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, a la ciudad de Lisboa, Portugal, del 14 de junio al 20 de junio de 2003, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución que ascienden a US\$ 3 228,34 (Tres Mil Doscientos Veintiocho y 34/100 Dólares Americanos) serán cubiertos por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 1643,34)	US\$ 1 643,34
Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días)	US\$ 1 560,00
Tarifa CORPAC (US\$ 25,00)	US\$ 25,00

TOTAL US\$ 3 228,34

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

10849

INTERIOR

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por técnico en Migraciones contra la R.D. N° 001645-2002-IN-0904, que suspendió sin goce de remuneraciones al recurrente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0919-2003-IN/0901**

Lima, 4 de junio del 2003

Visto, el Recurso de Apelación de fecha 3.ENE.2003, y demás antecedentes relacionados con el petitorio, formulado por el servidor SOLANO ALIAGA JORGE LUIS, contra la R.D. N° 001645-2002-IN-0904 de 6.DIC.2002;

CONSIDERANDO:

Que, por R.D. N° 001645-2002-IN-0904 de 6.DIC.2002, se suspendió sin goce de remuneraciones por el término de diez (10) días, al servidor SOLANO ALIAGA JORGE LUIS, Técnico en Migraciones I-STA, de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

Que, mediante documento de vistos, el recurrente interpone recurso de apelación contra la precitada Resolución señalando que la misma no se encuentra debidamente motivada, sustentándola en los argumentos de hecho y de derecho que en dicho recurso se reproducen, concluyendo que no tiene una conducta negligente, sino por el contrario, una adecuada conducta profesional;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, efectuado el análisis de la documentación que corre en autos y específicamente de los fundamentos expuestos por el recurrente en su recurso, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, determina que el mismo no se sustenta en diferente interpretación de pruebas ni trata de cuestiones de puro derecho, conforme lo dispone la normatividad precedentemente enunciada, razones por las cuales considera se declare INFUNDADO dicho recurso;

Estando a lo informado por la Oficina de Personal y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el servidor SOLANO ALIAGA JORGE LUIS, Técnico en Migraciones I-STA de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, contra la R.D. N° 001645-2002-IN-0904 de 6.DIC.2002, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

10845

Declaran infundadas apelaciones contra resoluciones relativas a multas impuestas a empresas por infracción al Reglamento de Servicios de Seguridad Privada

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0928-2003-IN/1701**

Lima, 4 de junio de 2003

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. SEGUROC S.A., presentada por su Representante Legal Sr. Rafael José ROCCA RAMOS, contra la R.D. N° 162-2003-IN-1704 del 22.ENE.2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. N° 162-2003-IN-1704 del 22.ENE.2003, se impuso multa de Una y Media (1.50) UIT a

la EVP. SEGUROC S.A., de conformidad al Art. 95° del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, por haber infringido el Art. 90° inciso f) y Art. 92° inciso c) del mencionado dispositivo legal, al dotar al vigilante Luis Fernando RODRIGUEZ CURI, del revólver marca Rossi Cal. 38 N° QA486007, sin que cuente con la respectiva licencia de posesión y uso expedida por la DICSCAMEC y el vigilante Nilton VILLOW GARCÍA, preste servicios de seguridad privada sin hacer uso del uniforme reglamentario;

Que, la referida empresa con escrito de fecha 10.FEB.2002, interpone Recurso Impugnativo de Apelación, contra la R.D. N° 162-2003-IN-1704 del 22.ENE.2003, sustentando en el hecho que por razones de la dinámica operativa del servicio de seguridad privada, muchas veces se requiere de urgencia cubrir un servicio de seguridad, el mismo que no se puede dejar de brindar por el hecho de que un vigilante no cuente con licencia para portar arma de fuego, que por requerimiento del cliente se tenga que prestar servicios de seguridad sin hacer uso del uniforme reglamentario;

Que, con relación a los argumentos que dan lugar a la impugnación formulada por la empresa recurrente, cabe señalar que la expresión por dinámica operativa del servicio y a fin de no rechazar la solicitud de prestación de servicios de seguridad, se puede dar por fuerza mayor que el vigilante no cuente con la licencia de portar arma y/o no use el uniforme correspondiente, no es razón suficiente para infringir la ley, toda vez que de acuerdo al Art. 90° inciso f) y el Art. 92° inciso c) del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por D.S. N° 005-94-IN del 9.MAY.94, constituye infracción muy grave y leve, no contar con la licencia de posesión y uso de arma y no hacer uso del uniforme reglamentario;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho", siendo el caso, la apelación interpuesta por el recurrente no se encuentra comprendida en ninguno de los presupuestos legales referidos a la norma legal acotada;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en su Informe N° 1834-2003-IN/0203 del 7.ABR.2003;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. SEGUROC S.A., contra la Resolución Directoral N° 162-2003-IN-1704 del 22.ENE.2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

10893

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0929-2003-IN/1701**

Lima, 4 de junio de 2003

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. INTERACTIVA DE SEGURIDAD S.A. (INSESA), presentada por su Representante Legal Sra. Mary Lourdes CISNEROS DE ARGINIEGA, contra la R.D. N° 315-2003-IN-1704/1 del 10.FEB.2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. N° 315-2003-IN-1704/1 del 10.FEB.2003, se declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EVP. INTERACTIVA DE SEGURIDAD S.A. (INSESA), contra la R.D. N° 2646-2002-IN-1704/1 del 9.DIC.2002 que le impone multa de Una (1) UIT de conformidad al Art. 95° del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, por haber infringido el Art. 91° inciso j) del mencionado dispositivo legal al

permitir que el vigilante Manuel Natividad VALVERDE SANTA MARÍA, preste servicios de seguridad privada, sin contar con el respectivo Carné de Identidad expedido por la DICSCAMEC;

Que, con escrito de fecha 10.MAR.2003, la referida empresa interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la R.D. N° 315-2003-IN-1704/1 del 10.FEB.2003, sustentando en el hecho que la multa impuesta es injusta y no se inspira en el principio de la primacía de la verdad, toda vez que el día de la inspección inopinada, la empresa se encontraba efectuando trámites para el cumplimiento de sus obligaciones dilatándose por cuestiones económicas, laborando su vigilante por fuerza mayor sin el carné de identidad respectivo y además que la facultad sancionadora debe estar normada en ley, hecho que no se da en este caso;

Que, con relación a los argumentos que dan lugar a la impugnación formulada por la empresa recurrente, cabe señalar que la expresión de que la multa es injusta y no se inspira en el principio de primacía de la verdad y que la facultad sancionadora debe de estar autorizada por ley, no es razón suficiente para infringir la ley, toda vez que de acuerdo al Art. 91° inciso j) del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por D.S. N° 005-94-IN del 9.MAY.94, constituye infracción grave, no contar con carné de identidad;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho", siendo el caso, la apelación interpuesta por el recurrente no se encuentra comprendida en ninguno de los presupuestos legales referidos a la norma legal acotada;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en su Informe N° 1839-2003-IN/0203 del 7.ABR.2003;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. INTERACTIVA DE SEGURIDAD S.A. (INSESA), contra la Resolución Directoral N° 315-2003-IN-1704/1 del 10.FEB.2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

10894

Declaran infundadas apelaciones interpuestas por empresas contra resoluciones referidas a multas por infracción del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0930-2003-IN/1701**

Lima, 4 de junio del 2003

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. CONTROL DE PLANTAS INDUSTRIALES SRL. (CPI.), presentada por su Representante Legal Sr. Luis ROSAS MORÁN GAMERO, contra la R.D. N° 321-2003-IN-1704 del 11.FEB.2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. N° 321-2003-IN-1704 del 11.FEB.2003, se declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EVP. CONTROL DE PLANTAS INDUSTRIALES SRL. (CPI.), contra la R.D. N° 2713-2002-IN-1704 del 13.DIC.2002 que le impone multa de Una y Media (1.50) UIT por infracción al Art.

90° inc. f) del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, al permitir que el vigilante Mario Humberto CRISOSTOMO TASAYCO, preste servicio de seguridad privada en el local de la Municipalidad de Chincha, ubicado en la Plaza de Armas N° 100 - Chincha, portando el revólver marca Taurus Cal. 38 N° QE525781, sin contar con la respectiva licencia de posesión y uso de arma de fuego;

Que, con escrito de fecha 19.FEB.2003, la referida empresa interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la R.D. N° 321-2003-IN-1704/1 del 11.FEB.2003, sustentando en el hecho que si bien es cierto que el día de la inspección el vigilante Mario Humberto CRISOSTOMO TASAYCO, se encontraba realizando sus labores portando el arma sin tener en su poder la respectiva licencia, también es verdad que dicha licencia se encontraba en trámite desde el 5.SET.2002 y al 30.NOV.2002, fecha de la inspección la DICSCAMEC no entregaba el carné y la Municipalidad de Chincha a quien prestaba servicios exigía la seguridad con arma, por lo que por emergencia dicho vigilante no tenía licencia; además que el arma si tenía licencia de posesión y uso;

Que, con relación a los argumentos que dan lugar a la impugnación formulada por la empresa recurrente, señalamos que la expresión de emergencia al estarle solicitando la Municipalidad de Chincha, el servicio de vigilancia con arma, no es razón para infringir la ley, toda vez que de acuerdo al inciso f) del Art. 90° del Reglamento de Servicios de Seguridad, aprobado por el D.S. N° 005-94-IN del 9.MAY.94, constituye infracción muy grave, no contar con la licencia de posesión y uso de arma; en consecuencia la multa impuesta se encuentra arreglada a ley;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en su Informe N° 1828-2003-IN/0203 del 19.MAR.2003;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. CONTROL DE PLANTAS INDUSTRIALES SRL. (CPI.), contra la Resolución Directoral N° 321-2003-IN-1704 del 11.FEB.2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

10902

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0931-2003-IN/1701

Lima, 4 de junio del 2003

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. SOCIEDAD DE SEGURIDAD PRIVADA CERPEN S.A., presentada por su Representante Legal Sr. Luis Estuardo MENDOZA PACHECO, contra la R.D. N° 1603-2002-IN-1704/1 del 1.AGO.2002.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. N° 1603-2002-IN-1704/1 del 1.AGO.2002, se declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EVP. SOCIEDAD DE SEGURIDAD PRIVADA CERPEN S.A., contra la R.D. N° 1013-2002-IN-1704/1 del 30.MAY.2002 que le impone multa de una (01) UIT por infracción al Art. 90° inciso b) del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, por prestar servicio de seguridad privada sin haber obtenido oportunamente la respectiva renovación, toda vez que la referida empresa inició los trámites de renovación el 25.ABR.2002, mientras que su Resolución de Autorización de Funcionamiento venció el 24.NOV.2001;

Que, con escrito de fecha 19.FEB.2003, la empresa recurrente interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la R.D. N° 1603-2002-IN-1704/1 del 1.AGO.2002, sustentando en el hecho que es nula la notificación de la indicada resolución al haberse consignado que el domicilio procesal designado no es habido, por lo que no se notificó

a tiempo dicha resolución, procediendo en forma ilegal a solicitar al Banco Continental ejecute la Carta Fianza que sirvió para la renovación de la autorización de funcionamiento, así como se ha transgredido el principio del debido proceso;

Que, con relación a los argumentos que dan lugar a la impugnación formulada por la empresa recurrente, cabe señalar que la expresión es nula la notificación de la R.D. N° 1603-2002-IN-1704/1 del 1.AGO.2002, al consignarse que el domicilio procesal no es habido y el de haberse transgredido el debido proceso, no es razón para infringir la ley, toda vez que de acuerdo al inc. b) del Art. 90° del Reglamento de Servicio de Seguridad Privada, aprobado por el D.S. N° 005-94-IN del 9.MAY.94, constituye infracción muy grave la prestación de servicios de seguridad sin haber obtenido la renovación de autorización oportunamente; en consecuencia la multa impuesta se encuentra arreglada a ley;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en su Informe N° 1832-2003-IN/0203 del 19.MAR.2003;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. SOCIEDAD DE SEGURIDAD PRIVADA CERPEN S.A., contra la Resolución Directoral N° 1603-2002-IN-1704/1 del 1.AGO.2002, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

10903

Declaran infundadas e inadmisibles apelaciones contra resoluciones que sancionaron con multa a empresas por infracción al Reglamento de Servicios de Seguridad Privada

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0934-2003-IN/1701

Lima, 4 de junio del 2003

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.A. (SEINSA PERÚ), presentada por su Representante Legal Sr. Otto ROQUE RAMÍREZ, contra la R.D. N° 411-2003-IN-1704/1 del 20.FEB.2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. N° 411-2003-IN-1704/1 del 20.FEB.2003, se declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EVP. SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.A. (SEINSA PERÚ), contra la R.D. N° 2812-2002-IN-1704 del 27.DIC.2002, que le impone multa de Una (01) UIT, de conformidad al Art. 95° del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, por haber infringido el Art. 91° inciso n) del mencionado dispositivo legal, al no contar con el Libro de Registro de Inspecciones y observaciones;

Que, la referida empresa con fecha 5.MAR.2003, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la R.D. N° 411-2003-IN-1704/1 del 20.FEB.2003, sustentando en el hecho que el día de la inspección inopinada el Libro de Registros de Inspecciones y Observaciones se encontraba en la Oficina de la Gerencia bajo llave y que posteriormente subsanó la observación;

Que, con relación a los argumentos que dan lugar a la impugnación formulada por la empresa recurrente, cabe señalar que la expresión que el Libro de Registros de Inspecciones y observaciones se encontraba en la Oficina de la Gerencia bajo llave, no se ajusta a la verdad, toda vez que tal afirmación no se dio el día de la inspección y lo que es más, cuando la empresa remi-

te su carta de fecha 27.NOV.2002, tampoco hace mención al indicado libro, en consecuencia ha infringido las normas del Reglamento de Servicios de Seguridad, toda vez que constituye falta grave la omisión del Libro de Registros de Inspecciones y Observaciones, conforme lo dispone el Art. 91º inciso n) del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por D.S. Nº 005-94-IN del 9.MAY.94, en consecuencia la multa impuesta se encuentra arreglada a ley;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en su Informe Nº 1846-2003-IN/0203 del 7.ABR.2003;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.A. (SEINSA PERÚ), contra la Resolución Directoral Nº 411-2003-IN-1704/1 del 20.FEB.2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

10906**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0935-2003-IN/1701**

Lima, 4 de junio del 2003

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. SERVICE PALCAN SRL., presentada por su Representante Legal Sr. Juan Víctor CANCHES PAREDES, contra la R.D. Nº 259-2003-IN-1704/1 del 3.FEB.2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. Nº 259-2003-IN-1704/1 del 3.FEB.2003, se declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EVP. SERVICE PALCAN SRL., contra la R.D. Nº 2516-2002-IN-1704 del 22.NOV.2002 que le impone multa de Una y Media (1.50) UIT por infracción al Art. 90º inc. f) y Art. 91º inc. j), del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, al dotar al vigilante Juan Antonio LA TORRE MARTÍNEZ, del revólver marca Rexio Cal. 38, Serie Nº C40260, sin que cuente con la respectiva licencia de posesión y uso; y por permitir que preste servicios de seguridad sin contar con el carné de identidad expedido por la DICS-CAMEC;

Que, con escrito de fecha 14.MAR.2003, la empresa recurrente interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la R.D. Nº 259-2003-IN-1704/1 del 3.FEB.2003, sustentando en el hecho que mediante Cartas de fechas 7 y 14.NOV.2002 y 31.DIC.2002, efectuó su descargo y su reconsideración explicando los inconvenientes para dar cumplimiento a las normas reglamentarias;

Que, con relación a los argumentos que dan lugar a la impugnación formulada por la empresa recurrente, cabe señalar que la expresión, que tuvieron inconveniente para el cumplimiento de las normas sobre el servicio de vigilancia, no es razón suficiente para infringir la ley, toda vez que de acuerdo al Art. 90º inc. f) y Art. 91º inc. j) del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por el D.S. Nº 005-94-IN del 9.MAY.94, constituyen infracciones muy grave y grave, el utilizar arma sin contar con la respectiva licencia de posesión y uso y no contar con el carné de identidad DICS-CAMEC; en consecuencia la multa impuesta se encuentra arreglada a ley;

Que, el Art. 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho", siendo el caso, la apelación interpuesta por el recurrente no se encuentra comprendida en ninguno de los presupuestos legales referidos a la norma legal acotada;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en su Informe Nº 1827-2003-IN/0203 del 7.ABR.2003;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. SERVICE PALCAN SRL., contra la Resolución Directoral Nº 259-2003-IN-1704/1 del 3.FEB.2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

10907**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0936-2003-IN/1701**

Lima, 4 de junio del 2003

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Protección Interna COMPAÑIA MINERA SAN MARTÍN S.A., representada por su Apoderado Legal David SANTISTEBAN FERNÁNDEZ, contra la R.D. Nº 112-2003-IN-1704/1 del 14.ENE.2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 112-2003-IN-1704/1 del 14.ENE.2003, se impuso multa de Una (1) UIT a la Empresa de SPI. COMPAÑIA MINERA SAN MARTÍN S.A., por haber infringido el Art. 90º inc. h) del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, concordante con el Art. 67º incisos g y h) del mencionado dispositivo legal al estar desarrollando actividades de servicio de seguridad personal a funcionarios de la empresa, toda vez que la citada empresa está autorizada a brindar servicios de seguridad privada en la modalidad de Protección Interna;

Que, en su recurso la empresa expone entre otros fundamentos que se ha vulnerado el principio del debido procedimiento administrativo, argumento que resulta falso en vista que se ha dado oportunidad conforme a Ley a que presente sus descargos de las infracciones cometidas, las mismas que han sido desvirtuadas por la recurrente, habiéndose constatado in situ que prestan servicio de seguridad personalizado, para lo cual no se encuentran autorizados, por ser Empresa de Servicio de Protección Interna;

Que, de otra parte la recurrente expone que la multa ha sido impuesta a la Empresa de SPI. COMPAÑIA MINERA SAN MARTÍN S.A., empresa inexistente que vicia la resolución apelada. Al respecto la sigla que se antepone al nombre de la empresa sancionada significa Servicios de Protección Interna, que es el rubro de dicha empresa, de igual forma a las empresas que brindan servicio de vigilancia privada se le antepone la sigla EVP. lo que de ninguna manera cambia el nombre de la Empresa, ni origina la nulidad de acto administrativo alguno, de lo que se puede apreciar, la sanción impuesta a la empresa de SPI. COMPAÑIA MINERA SAN MARTÍN S.A., se encuentra bien aplicada en estricto cumplimiento del D.S. Nº 005-94-IN, y el apelante no ha demostrado lo contrario;

Que, el Art. 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; y,

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en el Informe Nº 1286-2003-IN-0202 del 6.MAR.2003;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de SPI. COMPAÑIA MINERA SAN MARTÍN S.A., contra la Resolución Directoral Nº 112-2003-IN-1704/1 del 14.ENE.2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

10908

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0937-2003-IN/1701**

Lima, 4 de junio del 2003

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. CONSULTORÍA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE SEGURIDAD SRL. (CASSE SRL.), presentada por su Representante Legal Sr. Víctor VERA UBILLUZ, contra la R.D. N° 483-2002-IN-1704 del 5.MAR.2003.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 2434-2002-IN-1704 del 14.NOV.2002, se resuelve imponer multa de Una y Media (1.50) UIT a la EVP. CONSULTORÍA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE SEGURIDAD SRL. (CASSE SRL.), de conformidad al Art. 95° del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, por haber infringido los Artículos 90° inciso f) y 91° inciso j), del mencionado dispositivo legal, por permitir que el vigilante Ramiro Wilfredo CONTRERAS MONDRAGON, preste servicios de seguridad privada sin contar con el respectivo carné de identidad expedido por la DICSCAMEC, portando el revólver marca Taurus Cal. 38, N° MC754596, sin la correspondiente licencia de posesión y uso de arma de fuego expedido por la DICSCAMEC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 483-2003-IN-1704/1 del 5.MAR.2003, se resuelve declarar Inadmisible por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa de Vigilancia Privada contra el acto administrativo señalado en el punto anterior;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la empresa recurrente con fecha 17.MAR.2003, resulta inadmisibles, toda vez que está impugnando la R.D. N° 483-2003-IN-1704/1 del 5.FEB.2003 que resuelve la Inadmisibilidad del Recurso de Reconsideración interpuesto contra la R.D. N° 2434-2002-IN-1704 del 14.NOV.2002, por haberse convertido en un acto firme al no haberse interpuesto recurso impugnativo alguno en el plazo de ley;

Que, si bien es cierto, la empresa recurrente ha sustentado su Recurso de Apelación en cuestiones de puro derecho; sin embargo, no ha cumplido con presentar su recurso dentro del plazo que establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 207°.2, que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en su Informe N° 1838-2003-IN-0203 del 7.ABR.2003;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INADMISIBLE por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. CONSULTORÍA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE SEGURIDAD SRL. (CASSE SRL.), contra la Resolución Directoral N° 483-2003-IN-1704/1 del 5.MAR.2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

10909

PRODUCE**Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca del 12 al 18 de junio en zona del litoral****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 218-2003-PRODUCE**

Lima, 10 de junio del 2003

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca -Decreto Ley 25977-, los recursos hidro-

biológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el artículo 9° de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 135-2003-PRODUCE, se estableció un Régimen Provisional de Pesca de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y se autorizó el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento de los citados recursos a partir del 19 de abril del 2003, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' S;

Que el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 135-2003-PRODUCE, modificada por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 144-2003-PRODUCE dispone que, en el caso de registrarse ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) en porcentajes superiores al 10% del volumen total de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderá las actividades extractivas y de procesamiento por un período mínimo de tres (3) días consecutivos del citado puerto o zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso;

Que mediante Resolución Ministerial N° 205-2003-PRODUCE se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00.00 horas del día 7 de junio hasta las 24 horas del día 13 de junio de 2003, en el área marítima comprendida entre los 7°00' S y 8°00' S; permitiéndose a los establecimientos industriales pesqueros ubicados dentro del área que comprende dicha suspensión, procesar el recurso anchoveta cuya pesca provenga de zonas distintas al área vedada y, siempre que, provengan de embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca para anchoveta y cuenten con los equipos plataforma-balizas a bordo en estado operativo, así como de embarcaciones de madera de hasta 110 m3 de capacidad de bodega que cuenten con permiso de pesca para el recurso anchoveta al amparo de la Ley N° 26920, siempre que desarrollen sus actividades de pesca en zonas de pesca distintas al área marítima vedada y lleven a bordo un inspector;

Que en el marco del seguimiento de la pesquería de anchoveta, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero informó a través del Oficio N° 3216-2003-PRODUCE/DNEPP-Chi, la presencia de especímenes de anchoveta juvenil que superan la tolerancia establecida durante 3 días consecutivos o cuando menos en 5 días alternos, en los puertos de Paita, Parachique, Chicama y Chimbote; siendo necesario disponer la suspensión de las actividades extractivas y de procesamiento de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 135-2003-PRODUCE;

Que siendo el propósito de las medidas de ordenamiento, garantizar la adecuada explotación de los recursos pesqueros, en particular del recurso anchoveta considerado como plenamente explotado, se hace necesario suspender las actividades extractivas y de procesamiento pesquero entre los paralelos 4°30'S y 9°00'S, para tal efecto se requiere modificar los alcances de la Resolución Ministerial N° 205-2003-PRODUCE debido a la amplia región de distribución del recurso anchoveta con presencia de prereclutas por encima de la tolerancia permitida;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, las Resoluciones Ministeriales Nos. 135 y 144-2003-PRODUCE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta

blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00.00 horas del día 12 de junio hasta las 24 horas del día 18 de junio de 2003, en el área comprendida entre los 4°30'S y 9°00'S.

Los establecimientos industriales pesqueros ubicados dentro del área que comprenden la presente suspensión, podrán procesar el recurso anchoveta hasta las 18.00 horas del día 12 de junio de 2003.

Artículo 2°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el ámbito de la jurisdicción de las áreas a que se refiere el artículo 1°, sólo otorgará autorización de zarpe para realizar actividades extractivas hasta las 12.00 horas del día 11 de junio de 2003.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 205-2003-PRODUCE a partir de las 00.00 horas del día 12 de junio de 2003.

Artículo 4°.- Los armadores y titulares de establecimientos industriales que incumplan las normas contenidas en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento y el Reglamento de Inspección y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuicola, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y demás normas ampliatorias y modificatorias.

Artículo 5°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales con competencia pesquera, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

10945

RELACIONES EXTERIORES

Protocolo modificatorio adicional al Convenio sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito con la República de Colombia

ANEXO - D.S. N° 073-2003-RE

(El Decreto Supremo de la referencia fue publicado en la edición del día 4 de junio de 2003, en la página 245380)

PROTOCOLO MODIFICATORIO ADICIONAL AL CONVENIO SOBRE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia;

Con el fin de crear condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversionistas de cada una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra;

Reconociendo que la promoción y protección de las inversiones, sirve para estimular la iniciativa comercial individual y aumentar la prosperidad en ambos Estados; y,

Con el ánimo de poner en vigor el Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, celebrado en Lima el 26 de abril de 1994.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El artículo 7° del Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones quedará así:

EXPROPIACIONES Y MEDIDAS EQUIVALENTES

(1) Las inversiones de nacionales o empresas de cualquiera de las Partes Contratantes no serán sometidas, en el territorio de la otra Parte Contratante, a:

a) nacionalización o medidas equivalentes, por medio de las cuales una de las Partes Contratantes tome el control de ciertas actividades consideradas estratégicas de conformidad con su legislación interna, o servicios, o

b) cualquier otra forma de expropiación o medidas que tengan un efecto equivalente.

Salvo que cualquiera de esas medidas se realicen de acuerdo a la ley, de manera no discriminatoria, por motivos expresamente establecidos en las Constituciones respectivas y que se señalan en el Ad Artículo (7) (1) del Protocolo adjunto, relacionados con las necesidades internas de esa Parte y con una compensación pronta, adecuada y efectiva.

(2) La compensación por los actos referidos a los párrafos (1) (a) y (b) de este artículo, de conformidad con los principios del derecho internacional, ascenderá al valor genuino de la inversión inmediatamente antes de que las medidas fueran tomadas o antes de que las medidas inminentes fueran de conocimiento público, lo que ocurra primero. Deberá incluir intereses hasta el día de pago, deberá pagarse sin demora injustificada, ser efectivamente realizable y ser libremente transferible, de acuerdo con las reglas estipuladas en el Artículo (6) sobre repatriación de los capitales y de las ganancias de inversiones, siempre y cuando aún en caso de dificultades excepcionales de balanza de pagos se garantice la transferencia de por lo menos una tercera parte anual.

(3) El nacional o empresa afectado tendrá derecho, de acuerdo con la Ley de la Parte Contratante que adopta la medida pertinente, a una revisión pronta, por parte de la autoridad competente de esa Parte, de su caso y de la valoración de su inversión, de acuerdo con los principios establecidos en los párrafos (1) y (2) de este artículo.

(4) Si una Parte Contratante toma alguna de las medidas referidas en los párrafos (1) (a) y (b) de este artículo, en relación con los activos de una empresa incorporada o constituida de acuerdo con la Ley vigente en cualquier parte de su territorio, en el cual nacionales o empresas de la otra Parte Contratante son propietarios de acciones, deberá asegurar que las disposiciones de los párrafos (1) al (3) de este artículo se apliquen de manera que garanticen una compensación pronta, adecuada y efectiva con respecto a la inversión de estos nacionales o empresas de la otra Parte Contratante, propietarios de las acciones.

(5) En ningún caso lo dispuesto en este Convenio obligará a cualquiera de las Partes Contratantes a proteger inversiones realizadas con capitales o activos que de conformidad con la legislación de cada Parte Contratante, se determine que provienen de actividades delictivas.

(6) En lo que respecta a Colombia, nada de lo dispuesto en este Convenio prohibirá que, de conformidad con la Ley, con finalidad de interés público o social, se establezcan monopolios como arbitrio rentístico, previa indemnización plena de los inversionistas que queden privados del ejercicio de una actividad económica lícita teniendo en cuenta las condiciones aplicables del presente artículo.

ARTÍCULO 2

Nada de lo dispuesto en el Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia por el cual se promueven y protegen las inversiones, celebrado en Lima el 26 de abril de 1994, ni lo dispuesto en el presente Protocolo se interpretará en el sentido de impedir que una parte adopte o mantenga medidas destinadas a preservar el orden público.

ARTÍCULO 3

El presente Protocolo es parte integrante del Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, celebrado en Lima, el 26 de

abril de 1994 y entrará en vigor en la fecha en que lo haga el citado Convenio.

Hecho en Lima, a los siete días del mes de mayo de 2001, en dos ejemplares del mismo tenor, en idioma castellano, siendo ambos igualmente idénticos.

Por el Gobierno de
la República del Perú

Embajador Javier Pérez de Cuéllar
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de
la República de Colombia

Doctor Guillermo Fernández de Soto
Ministro de Relaciones Exteriores

10827

SALUD

Designan Director del Hospital Regional de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 659-2003-SA/DM

Lima, 9 de junio del 2003

Visto el Oficio Nº 221-CNC/2003 de la Comisión Nacional de Concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2002-SA se aprobó el Reglamento de Concursos para Cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1684-2002-SA/DM de fecha 21 de octubre de 2002 se designó a los representantes de la Comisión Nacional de Concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud;

Que, mediante acuerdo Nº 001-2002-CNC, la Comisión Nacional de Concurso oficializó la Comisión Regional de Concurso de la Región de Ica;

Que, la Comisión Regional de Concurso de la Región de Ica ha llevado a cabo el concurso para ocupar la plaza de Director de los siguientes establecimientos de salud: Hospital San José - Unidad Territorial de Salud de Chincha; Hospital Regional de Ica; Hospital San Juan de Dios de Pisco; Hospital Santa María del Socorro de Ica;

Que, habiéndose efectuado la evaluación de los factores de calificación previstos en el artículo 17º del Reglamento de Concurso, así como habiéndose resuelto los recursos impugnatorios, previstos en el Reglamento y Bases del Concurso; la Comisión Nacional de Concurso remite el Oficio de la referencia, comunicando a este Despacho los resultados definitivos del concurso efectuado;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 146-2003-HRI/UPER la Dirección Regional de Salud de Ica, ha oficializado el resultado del concurso para el cargo de Director del Hospital Regional de Ica;

Que, el artículo 7º de la Resolución Ministerial 1844-2002-SA/DM, precisa que la designación en el cargo será formalizada mediante Resolución Ministerial;

Que, el artículo 3º del Reglamento de Concurso para cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud establece que el cargo de Director al que se accede por concurso tendrá una duración de tres años, pudiendo ser ratificado por una sola vez para un período adicional;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del Artículo 8º de la Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor LIMBERT ANSELMO REYNOSO SÁNCHEZ en el cargo de Director del Hospital Regional de Ica.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el plazo de dicha designación tendrá una duración de 3 (TRES) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º del Reglamento de Concurso aprobado por D.S. Nº 011-2002-SA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

10932

Designan Director del Hospital Santa María del Socorro de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 660-2003-SA/DM

Lima, 9 de junio del 2003

Visto el Oficio Nº 221-CNC/2003 de la Comisión Nacional de Concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2002-SA se aprobó el Reglamento de Concursos para Cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1684-2002-SA/DM de fecha 21 de octubre de 2002 se designó a los representantes de la Comisión Nacional de Concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud;

Que, mediante acuerdo Nº 001-2002-CNC, la Comisión Nacional de Concurso oficializó la Comisión Regional de Concurso de la Región de Ica;

Que, la Comisión Regional de Concurso de la Región de Ica ha llevado a cabo el concurso para ocupar la plaza de Director de los siguientes establecimientos de salud: Hospital San José - Unidad Territorial de Salud de Chincha; Hospital Regional de Ica; Hospital San Juan de Dios de Pisco; Hospital Santa María del Socorro de Ica;

Que, habiéndose efectuado la evaluación de los factores de calificación previstos en el artículo 17º del Reglamento de Concurso, así como habiéndose resuelto los recursos impugnatorios, previstos en el Reglamento y Bases del Concurso; la Comisión Nacional de Concurso remite el Oficio de la referencia, comunicando a este Despacho los resultados definitivos del concurso efectuado;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 199-03-HSMSI/UPER la Dirección Regional de Salud de Ica, ha oficializado el resultado del concurso para el cargo de Director del Hospital Santa María del Socorro de Ica;

Que, el artículo 7º de la Resolución Ministerial Nº 1844-2002-SA/DM, precisa que la designación en el cargo será formalizada mediante Resolución Ministerial;

Que, el artículo 3º del Reglamento de Concurso para cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud establece que el cargo de Director al que se accede por concurso tendrá una duración de tres años, pudiendo ser ratificado por una sola vez para un período adicional;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del Artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor Jorge Ibazeta Medina al cargo de Director del Hospital Santa María del Socorro dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ERIC ABE-LARDO HUERTAS TALAVERA en el cargo de Director del Hospital Santa María del Socorro de Ica.

Artículo Tercero.- PRECISAR que el plazo de dicha designación tendrá una duración de 3 (TRES) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º del Reglamento de Concurso aprobado por D.S. N° 011-2002-SA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

10933

Designan Director del Hospital San Juan de Dios de Pisco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 661-2003-SA/DM

Lima, 9 de junio del 2003

Visto el Oficio N° 221-CNC/2003 de la Comisión Nacional de Concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2002-SA, se aprobó el Reglamento de Concursos para Cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1684-2002-SA/DM de fecha 21 de octubre de 2002 se designó a los representantes de la Comisión Nacional de Concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud;

Que, mediante Acuerdo N° 001-2002-CNC, la Comisión Nacional de Concurso oficializó la Comisión Regional de Concurso de la Región de Ica;

Que, la Comisión Regional de Concurso de la Región de Ica ha llevado a cabo el concurso para ocupar la plaza de Director de los siguientes establecimientos de salud: Hospital San José - Unidad Territorial de Salud de Chinchá; Hospital Regional de Ica; Hospital San Juan de Dios de Pisco; Hospital Santa María del Socorro de Ica;

Que, habiéndose efectuado la evaluación de los factores de calificación previstos en el artículo 17º del Reglamento de Concurso, así como habiéndose resuelto los recursos impugnatorios, previstos en el Reglamento y Bases del Concurso; la Comisión Nacional de Concurso remite el Oficio de la referencia, comunicando a este Despacho los resultados definitivos del concurso efectuado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 054-2003-UTSP/P, la Dirección Regional de Salud de Ica, ha oficializado el resultado del concurso para el cargo de Director del Hospital San Juan de Dios de Pisco;

Que, el artículo 7º de la Resolución Ministerial N° 1844-2002-SA/DM, precisa que la designación en el cargo será formalizada mediante Resolución Ministerial;

Que, el artículo 3º del Reglamento de Concurso para cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, establece que el cargo de Director al que se accede por concurso tendrá una duración de tres años, pudiendo ser ratificado por una sola vez para un período adicional;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del Artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor Luis Villar Garrido al cargo de Director del Hospital San Juan de Dios de Pisco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor FRANCISCO URBANO APOLAYA MEJÍA en el cargo de Director del Hospital San Juan de Dios de Pisco.

Artículo Tercero.- PRECISAR que el plazo de dicha designación tendrá una duración de 3 (TRES) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo

3º del Reglamento de Concurso aprobado por D.S. N° 011-2002-SA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

10934

Designan Director del Hospital San José - Unidad Territorial de Salud de Chinchá

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 662-2003-SA/DM

Lima, 9 de junio del 2003

Visto el Oficio N° 221-CNC/2003 de la Comisión Nacional de Concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2002-SA, se aprobó el Reglamento de Concursos para Cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1684-2002-SA/DM de fecha 21 de octubre de 2002 se designó a los representantes de la Comisión Nacional de Concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud;

Que, mediante Acuerdo N° 001-2002-CNC, la Comisión Nacional de Concurso oficializó la Comisión Regional de Concurso de la Región de Ica;

Que, la Comisión Regional de Concurso de la Región de Ica, ha llevado a cabo el concurso para ocupar la plaza de Director de los siguientes establecimientos de salud: Hospital San José - Unidad Territorial de Salud de Chinchá; Hospital Regional de Ica; Hospital San Juan de Dios de Pisco; Hospital Santa María del Socorro de Ica;

Que, habiéndose efectuado la evaluación de los factores de calificación previstos en el artículo 17º del Reglamento de Concurso, así como habiéndose resuelto los recursos impugnatorios, previstos en el Reglamento y Bases del Concurso; la Comisión Nacional de Concurso remite el Oficio de la referencia, comunicando a este Despacho los resultados definitivos del concurso efectuado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 097-2003-UTES-CH/P, de la Dirección Regional de Salud de Ica, se ha oficializado el resultado del concurso para el cargo de Director del Hospital San José - Unidad Territorial de Salud de Chinchá;

Que, el artículo 7º de la Resolución Ministerial N° 1844-2002-SA/DM, precisa que la designación en el cargo será formalizada mediante Resolución Ministerial;

Que, el artículo 3º del Reglamento de Concurso para cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud establece, que el cargo de Director al que se accede por concurso tendrá una duración de tres años, pudiendo ser ratificado por una sola vez para un período adicional;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del Artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JORGE EDILBERTO BARRERA REYES; en el cargo de Director del Hospital San José - Unidad Territorial de Salud de Chinchá.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el plazo de dicha designación tendrá una duración de 3 (TRES) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º del Reglamento de Concurso aprobado por D.S. N° 011-2002-SA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

10935

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 125-2003-TR

Mediante Oficio N° 1094-2003-TR/OA el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 125-2003-TR, publicada en la edición del 1 de junio de 2003, en la página 245246.

En el Artículo 2º.-

DICE:

- Doctor Julio César Barrenechea Calderón

Pasajes : US\$ 1,096.00

DEBE DECIR:

- Doctor Julio César Barrenechea Calderón

Pasajes : US\$ 1,330.64

DICE:

- Señor Juan José Gorriti Valle

Pasajes : US\$ 1,127.00

DEBE DECIR:

- Señor Juan José Gorriti Valle

Pasajes : US\$ 1,448.00

DICE:

- Señor Julio César Bazán Figueroa

Pasajes : US\$ 1,096.00

DEBE DECIR:

- Señor Julio César Bazán Figueroa

Pasajes : US\$ 1,448.00

10969

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican artículos del Reglamento Nacional de Administración de Trans- portes

DECRETO SUPREMO N° 029-2003-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2001-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el cual ha sido modificado por los Decretos Supremos N°s. 002, 012, 020, 022, 025, 032 y 039-2002-MTC, así como por los Decretos Supremos N°s. 004 y 016-2003-MTC;

Que, habiéndose advertido en dicho reglamento la existencia de disposiciones contradictorias, ambiguas e imprecisas, que constituyen trabas burocráticas para la eficiente

gestión y fiscalización del servicio de transporte y que propician la informalidad atentando contra la seguridad en su prestación, se hace necesario introducir una serie de modificaciones y precisiones, así como incorporar disposiciones que permitan superar los vacíos o deficiencias que impiden la eficaz administración del servicio;

Que, estas deficiencias también han sido observadas por los distintos agentes que intervienen en el transporte, habiendo sido consideradas en las distintas reuniones de la Comisión de Trabajo Multisectorial encargada de estudiar, identificar y analizar los problemas vinculados al transporte de pasajeros y mercancías;

Que, por otro lado, como parte del proceso de formalización de los servicios de transporte de mercancías e interprovincial de pasajeros en que se encuentra empeñado el sector, con fecha 10 de mayo del 2003 se suscribió un acta de acuerdo con los transportistas que prestan dichos servicios a efectos de adoptar medidas tendientes a incorporar en la normatividad vigente sanciones más drásticas contra los informales;

En consecuencia, es necesario que se corrijan las deficiencias observadas y se implementen los acuerdos adoptados, para lo cual deberá expedirse la norma correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese los artículos 72º y 212º; el literal c. del artículo 222º; el artículo 247º; el literal r) del artículo 263º; el artículo 278º; los literales a.1, b.2 y b.3 del artículo 314º; los literales a.1 y b.2 del artículo 315º; el numeral 1 del artículo 316º; el literal a.1 del inciso A), el literal b.1 del inciso B) y el encabezado y literal c.1 del Inciso C) del artículo 317º; así como el artículo 318º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, los mismos que quedarán redactados con los siguientes textos:

"Artículo 72º.- Accidentes e incidentes

Cuando en la prestación del servicio de transporte terrestre se produzcan accidentes e incidentes con daños personales a los pasajeros, tripulantes o terceros, la permitataria, concesionaria o transportista autorizado deberá prestar los primeros auxilios y, dentro de los dos (2) días útiles de ocurrido el hecho, presentará a la autoridad competente un informe del accidente o incidente."

"Artículo 212º.- Otorgamiento de concesión y sus modificatorias

La concesión del servicio público de transporte terrestre nacional de pasajeros de ámbitos intradepartamental e interdepartamental y sus modificatorias, serán otorgadas por la autoridad competente mediante resolución y únicamente a instancia de parte."

"Artículo 222º.- Documentación a presentar

(...)

c. Croquis e información de la ruta del servicio referida a origen, destino, itinerario, distancias, escalas comerciales, tiempo aproximado de viaje, frecuencias, horarios de salida, flota operativa y vehículos de reserva."

"Artículo 247º.- Ampliación de ruta

La ruta del servicio público de transporte terrestre nacional de pasajeros podrá ser ampliada en base a la oferta del transportista y sólo hasta el 30% de la distancia de la ruta original, para cuyo efecto el transportista adjuntará la documentación que corresponda y el pago por derecho de trámite."

"Artículo 263º.- Obligaciones

(...)

r) Presentar ante la autoridad competente un informe de accidentes e incidentes con daños personales a los pasajeros, tripulantes o terceros, dentro de los dos (2) días útiles de ocurridos."

"Artículo 278º.- Incremento y sustitución

Los incrementos y sustituciones de flota se otorgarán con ómnibus nuevos o usados que cumplan con:

a) Presentar Certificado de Operatividad, según corresponda, por las instituciones que señale la Dirección Gene-

ral de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

b) En caso de tratarse de vehículos usados, éstos no deberán tener más de 15 años de antigüedad, computada desde el 1 de enero del año siguiente al de su fabricación;

c) Cumplir con los requisitos de habilitación establecidos en el artículo 92º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

d) En el caso de sustitución, el vehículo a habilitar debe ser menos antiguo que el vehículo a sustituir;

e) En el caso de tratarse de vehículos usados, éstos deberán haber estado habilitados por la misma concesionaria u otra para la prestación del servicio público de transporte nacional de pasajeros dentro de los últimos cinco (5) años."

"Artículo 314º.- Infracciones de la concesionaria

(...)

a). Con carácter MUY GRAVE:

a.1. Permitir que el vehículo sea conducido por personas que no cuenten con licencia de conducir o que ésta no corresponda a la categoría respectiva, o se encuentre vencida, retenida, suspendida o cancelada.

(...)

b). Con carácter GRAVE:

(...)

b.2. Prestar el servicio o disponer que se preste el servicio en ruta distinta a la establecida en la concesión.

b.3. No informar a la autoridad competente, en el plazo de dos (2) días útiles, los accidentes o incidentes con daños personales a los pasajeros, tripulantes o terceros, ocurridos en los vehículos asignados al servicio, así como la paralización de los servicios.

(...)"

"Artículo 315º.- Infracciones de los conductores

(...)

a). Con carácter MUY GRAVE:

a.1. Conducir los vehículos del servicio sin contar con licencia de conducir o que ésta no corresponda a la categoría respectiva, o se encuentre vencida, retenida, suspendida o cancelada.

(...)

b). Con carácter GRAVE:

(...)

b.2. No seguir la ruta establecida en la concesión

(...)"

"Artículo 316º.- En la prestación de servicios complementarios

(...)

1. Como infracciones **Muy Graves** de las personas naturales o jurídicas que operen terminales terrestres o estaciones de ruta:

1.a No contar con la autorización correspondiente otorgada por la autoridad competente;

1.b Incumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 76º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

1.c Modificar sus características sin contar con la autorización correspondiente; y

1.d Permitir el uso de las instalaciones del terminal terrestre o estación de ruta a transportistas no autorizados o que presten el servicio en ruta distinta a la autorizada

(...)."

"Artículo 317º.- Escala de multas

(...)

A) INFRACCIONES DE LOS CONCESIONARIOS

a.1. Infracciones Muy Graves: **Suspensión** de la concesión hasta por un (1) año, **Inhabilitación** del transportista para brindar el servicio de transporte hasta por cinco (5) años y cancelación de la concesión, o Multa no menor a 2 UIT ni mayor a 4 UIT.

(...).

B) INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES

b.1. Infracciones Muy Graves: **Suspensión** de la Licencia de Conducir hasta por un (1) año, **Cancelación** defi-

nitiva de la misma e inhabilitación del conductor hasta por cinco (5) años, o **Multa** no menor a 1 UIT ni mayor a 2 UIT.

(...)

C) INFRACCIONES EN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

c.1 Infracciones Muy Graves: **Suspensión** de la autorización hasta por cinco (5) años y **Multa** de tres (3) a cinco (5) UIT.

(...)"

"Artículo 318º.- Internamiento preventivo de vehículos

La autoridad competente o la Policía Nacional del Perú dispondrá el internamiento preventivo de los vehículos con los que un transportista no autorizado presta el servicio de transporte y de los vehículos no habilitados de un transportista autorizado, a cuyo efecto los retirará de la circulación y procederá a internarlos en el Depósito Oficial, remitiendo las placas de rodaje a la autoridad competente.

La autoridad competente dispondrá la inmediata liberación de los vehículos internados preventivamente conforme al párrafo anterior, únicamente cuando el transportista no autorizado cumpla con pagar el equivalente a cinco (5) UIT por cada vehículo internado y el transportista autorizado que presta el servicio con vehículos no habilitados cumpla con constituir caución o garantía suficiente, en efectivo o mediante carta fianza bancaria a favor de la autoridad competente, por un monto equivalente al mínimo de la escala establecida en el artículo 317º del presente Reglamento para las infracciones muy grave y, en uno y otro caso, cumpla con pagar los gastos de depósito respectivos.

La caución o garantía a que se refiere el párrafo anterior será ejecutada y aplicada por la autoridad competente al importe de la multa que se establezca en la resolución de sanción, salvo que se absuelva al transportista, en cuyo caso se devolverá la garantía. De constituirse garantía mediante carta fianza bancaria, ésta tendrá una vigencia de noventa (90) días calendario, debiendo renovarse por los períodos de treinta (30) días adicionales que sean necesarios, en caso que el procedimiento sancionador, por cualquier causa, se prolongara más allá del término original de la carta fianza o de cualquiera de sus renovaciones."

Artículo 2º.- Adiciónese un párrafo al artículo 258º, el literal t) al artículo 263º, el literal l) al artículo 301º, los literales a.11 y c.3 al artículo 314º y los literales a.9 y c.5 al artículo 315º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, con los siguientes textos:

"Artículo 258º.- Condiciones para otorgamiento

(...)

La documentación que presente el transportista para acreditar la suficiencia de oferta del servicio tendrá el carácter de declaración jurada y estará sujeta a fiscalización posterior y a las sanciones y responsabilidades que correspondan de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

"Artículo 263º.- Obligaciones

(...)

t) Que en los ómnibus de su flota se porte el certificado de habilitación vehicular correspondiente, el que deberá ser presentado a requerimiento de la autoridad competente."

"Artículo 301º.- Prohibiciones

(...)

l) Conducir el vehículo del servicio sin portar el certificado de habilitación vehicular correspondiente, el que deberá ser presentado a requerimiento de la autoridad competente."

"Artículo 314º.- Infracciones de la concesionaria

(...)

a) Con carácter MUY GRAVE:

(...)

a.11. Utilizar terminales o estaciones de ruta no autorizados o que, estando autorizados, no corresponda a la ruta otorgada en concesión."

c). Con carácter LEVE:

(...)

c.3. Prestar el servicio de transporte en vehículos cuyo conductor no porte el certificado de habilitación vehicular

correspondiente, o no se exhiba tal documento a requerimiento de la autoridad competente."

"Artículo 315º.- Infracciones de los conductores

(...)

a) Con carácter MUY GRAVE

(...)

a.9. Utilizar terminales terrestres o estaciones de ruta no autorizados.

c). Con carácter LEVE:

(...)

c.5. Conducir un vehículo destinado al servicio de transporte sin portar el certificado de habilitación vehicular o no exhibir tales documentos a requerimiento de la autoridad competente."

Artículo 3º.- Las concesionarias del servicio de transporte nacional de pasajeros de la ruta Arequipa-Tintaya-Cusco podrán solicitar gratuitamente, sin variar el origen y el destino, la modificación de su recorrido, a efectos de utilizar la ruta Arequipa-Yura-Juliaca-Sicuani-Cusco, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Solicitud con carácter de declaración jurada, conforme al formato que será aprobado por la Dirección General de Circulación Terrestre; e,

b) Información documentada de los terminales terrestres o estaciones de ruta a utilizar en las nuevas escalas comerciales que hicieren en su recorrido.

Artículo 4º.- Precítese que la adición al literal a) del artículo 315º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, efectuada mediante el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 039-2002-MTC, no ha conllevado la derogación de la "Infracción a.6" tipificada mediante el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2002-MTC. En consecuencia, se entenderá que la infracción agregada por el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 039-2002-MTC está codificada como "Infracción a.6A".

Artículo 5º.- Precítese que la ampliación del plazo de adecuación de la Séptima Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, efectuada mediante el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004-2003-MTC, se computa desde la fecha de expiración del plazo original de quinientos cuarenta (540) días.

Artículo 6º.- Amplíese por el término de noventa (90) días calendario, a computarse desde la expiración del plazo de ampliación dispuesto por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MTC, los siguientes plazos de adecuación previstos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes:

a) El de la Séptima Disposición Transitoria del referido Reglamento, únicamente en lo que respecta a la exigencia del requisito de flota mínima y, tratándose del servicio de transporte urbano, del requisito del peso vehicular; y

b) El de la Décimo Segunda Disposición Transitoria de dicho Reglamento.

Artículo 7º.- Suspéndase hasta el 30 de junio del 2004, la tramitación e inscripción en el Registro Administrativo correspondiente, de las transferencias de concesiones a que se refiere el artículo 268º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en cuyo caso, durante el plazo de suspensión, las transferencias de concesión efectuadas o por efectuarse no surtirán ningún efecto jurídico frente a la autoridad del transporte.

Artículo 8º.- Deróguese todas las disposiciones relativas a la audiencia y licitación públicas, aplicables al servicio público de transporte terrestre nacional de pasajeros, contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, así como toda otra disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.

Artículo 9º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

11006

Autorizan viaje de funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil para participar en eventos de la CLAC que se realizarán en Cuba

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 410-2003-MTC/02**

Lima, 30 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del Sector que corresponda, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viaje que no irroguen gastos al Estado;

Que, a través de documento SA5396, del 7 de mayo de 2003, la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI- ha convocado al Director General de Aeronáutica Civil a la Octava Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, que se efectuará en la ciudad de Varadero, Cuba, el día 17 de junio del 2003, en la que se tratará, entre otros temas, la continuación de la armonización de las Regulaciones Aeronáuticas Latinoamericanas (LARs), implementación de los procedimientos para aprobación de reparaciones y modificaciones mayores de aeronaves y estrategia de capacitación del personal de inspectores;

Que, mediante documento EC 16/7/137, del 31 de marzo del 2003, la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil -CLAC- participa la celebración de la LXIV Reunión del Comité Ejecutivo de la CLAC a las Autoridades de Aeronáutica Civil de los Estados miembros de la CLAC, en la ciudad de Varadero, Cuba, los días 18 y 19 de junio del 2003;

Que, según el mencionado documento, en la citada reunión de la CLAC se abordarán, entre otros, temas como las deficiencias en los servicios de navegación aérea en la región, estudio sobre las posibilidades de implementar una política intrarregional más flexible, procesos de integración a nivel mundial, regional, subregional, la relación con otros organismos internacionales y capacitación profesional del personal de aviación civil y de las líneas aéreas, los cuales son de importancia para los objetivos trazados por la citada Comisión para el bienio 2003-2004;

Que, asimismo, con documento EC 16/25.3/116, del 21 de marzo del 2003, el Secretario de la CLAC comunica la realización de la Primera Reunión del Comité Regional de Competitividad del Transporte Aéreo, el 18 de junio del 2003, en el marco de la LXIV Reunión del Comité Ejecutivo mencionada anteriormente, en la que se tratará el tema referido a la estrategia para el seguimiento de la Resolución A15-1 "Acuerdos alcanzados por los Ministros de Transportes y Autoridades Aeronáuticas de América Latina";

Que, de conformidad con la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como Autoridad Aeronáutica Civil, fomentar la vinculación permanente del Perú con los demás países y apoyar los procesos de integración latinoamericana mediante acuerdos multilaterales entre los países de la región en materia de Aeronáutica Civil;

Que, atendiendo a los temas programados en las mencionadas reuniones y tal como se desprende de la Nota de Atención Nº 014-2003-MTC/12 y Memorandum Nº 0329-2003-MTC/12, se ha considerado necesaria la participación de los señores Wilson Benzaquén Rengifo, Director General de Aeronáutica Civil y Juan Carlos Pavic Moreno, Director de Circulación Aérea de la mencionada Dirección General, en las mencionadas reuniones;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 27791 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, a la ciudad de Varadero, Cuba, del 16 al 19 de junio del 2003, para los fines a que se contrae la presente Resolución, de los siguientes fun-

cionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

- Señor Wilson Benzaquén Rengifo, Director General de Aeronáutica Civil.
- Señor Juan Carlos Pavic Moreno, Director de Circulación Aérea.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por 2 personas)	US\$ 1,920.00
Tarifa de Aeropuerto (por 2 personas)	US\$ 56.00

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los funcionarios mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

10983

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 431-2003-MTC/02

Lima, 9 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, debiendo publicarse dichas resoluciones en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viaje que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14° establece que los inspectores debidamente identificados a que refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 833-2003-MTC/12.04 señalando que el Inspector Carlos Nicanor Bordo Calisto, realizará chequeos en simulador de vuelo al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aviación Líder S.A. en la aeronave E-90, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 12 al 14 de junio de 2003;

Que, resulta pertinente autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos en simulador de vuelo a que se contrae la Orden de Inspección N° 833-2003-MTC/12.04;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 27791 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Carlos Nicanor Bordo Calisto, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 12 al 14 de junio de 2003, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.00

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

10984

Modifican resolución en lo relativo al plazo de viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 439-2003-MTC/02

Lima, 10 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de la Ley N° 27619 y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se expidió la Resolución Ministerial N° 427-2003-MTC/02, la misma que fue publicada con fecha 9 de junio de 2003, autorizando el viaje del señor Francisco Javier Díaz Cafferata, para realizar chequeos en simulador de vuelo del equipo Antonov 24, al personal aeronáutico de la empresa Star Up S.A., en la ciudad de Kiev, República de Ucrania, durante los días 8 al 13 de junio de 2003;

Que, a través de la carta GO-113/2003, la empresa Star Up S.A. solicita la variación de las fechas del viaje autorizado por la Resolución Ministerial N° 427-2003-MTC/02, en vista de que, por motivos ajenos a lo programado, requiere la postergación de los chequeos en simulador de vuelo del equipo Antonov 24, para el período comprendido entre los días 11 al 16 de Junio de 2003;

Que, en consecuencia, es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 427-2003-MTC/02, en lo referido al período por el cual se autoriza el viaje al exterior del inspector Francisco Javier Díaz Cafferata, a fin de que pueda realizar la inspección técnica a que se refiere la Orden de Inspección N° 0853-2003-MTC/12.04, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 27791 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 427-2003-MTC/02, en cuanto al plazo de viaje del señor Francisco Javier Díaz Cafferata, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo entenderse que éste se autoriza por el período comprendido entre el 11 al 16 de Junio de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

10985

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**Designan Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0233-2003-P-CSJL/PJ**

Lima, 10 de junio del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo Quinto de la Resolución Administrativa N° 0230-2003-P-CSJL/PJ de fecha seis de junio del presente año se dispuso la designación de la doctora Juana Estela Tejada Segura como Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, a partir del diez de junio del actual, en reemplazo de la doctora Gladi Rojas Saavedra;

Que, por documento cursado con fecha nueve de junio último la doctora Juana Estela Tejada Segura declina a la encargatura conferida y detallada en el considerando precedente, razón por la cual resulta necesario emitir el pronunciamiento administrativo pertinente referido a la aceptación de la declinación formulada, debiéndose proceder además a la designación del Magistrado que deberá asumir el Despacho del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la DECLINACIÓN formulada por la doctora Juana Estela Tejada Segura al cargo de Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROXANA INÉS UCULMANA LÓPEZ como Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, a partir del 11 de junio del 2003.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Supervisión de Personal, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Fiscalía de la Nación, de la Oficina de Administración Distrital y del magistrado para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

10950

Designan magistrados del Distrito Judicial de Lima encargados de endosar certificados de depósitos judiciales a favor de la Subgerencia de Tesorería del Poder Judicial**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 235-2003-P-CSJL-PJ**

Lima, 10 de junio del 2003

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 109-2003-P-PJ, de fecha 6 de junio del 2003, y el Oficio N° 921-2003-GG-PJ, de la misma fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de la vista, el Presidente del Poder Judicial ha dispuesto que las Presidencias de las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República, designen a los señores Magistrados que consideren necesarios para que procedan al endoso a favor de la Subgerencia de Tesorería del Poder Judicial, de los certificados de depósitos judiciales sin expediente a la vista, conforme se les reconoce en la mencionada resolución administrativa, y que se refiere a aquellos certificados en los que se ha hecho imposible determinar el expediente en donde se originan los mismos, y en los que presuntamente su derecho a cobro se encuentra prescrito, de acuerdo con lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil;

Que, por Resolución Administrativa N° 071-2003-P-CSJL-PJ, de fecha 14 de febrero del año en curso, y Resolución Administrativa N° 0163-2003-P-CSJL-PJ, del 23 de abril último, este Despacho nombró al doctor Jorge Muñoz Quispe, Juez del 21° Juzgado Penal de Lima, y a la doctora María Vidal La Rosa Sánchez, Juez del 36° Juzgado Penal de Lima, como Magistrados Coordinadores con el equipo de trabajo de la Gerencia General, para efectuar el endoso de los certificados de depósitos judiciales que obran insertos en los expedientes custodiados en el Archivo Penal de esta Corte Superior de Justicia;

Que, en tal sentido, para proceder al nombramiento ordenado, la Presidencia de esta Corte Superior considera pertinente mantener la designación de los dos Magistrados antes mencionados, entendiéndose que además de ejercer las funciones propias de tal designación, se encuentran facultados para proceder a efectuar el endoso de los certificados de depósitos judiciales a que se refiere el considerando primero, existentes en el área penal, a favor de la Subgerencia de Tesorería del Poder Judicial;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad del distrito judicial a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de las disposiciones administrativas dictadas para la mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos;

Que, estando a lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los señores Magistrados que a continuación se detalla, como los encargados de efectuar el endoso de los certificados de depósitos judiciales a que se contrae el primer considerando de la presente resolución, a favor de la Subgerencia de Tesorería del Poder Judicial:

- En el Área Penal:

1. Dr. JORGE MUÑOZ QUISPE, Juez del 21° Juzgado Penal de Lima, y

2. Dra. MARÍA VIDAL LA ROSA SÁNCHEZ, Juez del 36° Juzgado Penal de Lima.

- En el Área Civil:

1. Dr. FERNANDO ZALVIDA QUEIROLO, Juez del 11° Juzgado Civil de Lima, y

2. Dr. JOSÉ FERNANDO SOBERÓN RICARD, Juez del 26° Juzgado Civil de Lima.

- En el Área Laboral:

1. Dra. DORIS MIRTHA CÉSPEDES CABALA, Juez del 16° Juzgado de Trabajo, y

2. Dra. NANCY VÁSQUEZ HILARES, Juez del 14° Juzgado de Trabajo.

- En el Área de Familia:

1. Dra. DORIS RODRÍGUEZ ALARCÓN, Juez del 7° Juzgado de Familia de Lima.

- En Juzgados de Paz Letrados:

1. Dra. SUSANA BONILLA CAVERO, Juez del 2° Juzgado de Paz Letrado de Lima, y

2. Dr. JOSÉ LUIS CARRASCO BAROLO, Juez del 3° Juzgado de Paz Letrado de Lima.

Artículo Segundo.- Los citados Magistrados para efectuar el endose correspondiente, deberán certificar haberse dado cumplimiento a lo prescrito por la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, y de los señores Magistrados designados en la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

10947

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Delegan funciones registrales a Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Comunidades Nativas de Cashiriari y Monte Carmelo, provincia de La Convención, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 228-2003-JEF-RENIEC

Lima, 6 de junio de 2003

Vistos los Informes N°s. 501 y 502 -2003-GO-DIEC/RENIEC, de fecha 20 de mayo del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que la normativa registral prevista en la Ley N° 26497 y complementada con el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, de fecha 23 de abril de 1998, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo a su vez que el Sistema Registral esta integrado, entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime convenientes, por ello, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, de fecha 3 de abril de 1996, se ha delegado las funciones registrales contenidas en el artículo 44° de la Ley N° 26497 a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados Menores debidamente autorizadas y las que funcionan en las Comunidades Nativas de la Selva y Ceja de Selva;

Que, la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de la Selva y Ceja de Selva - Decreto Ley N° 22175 - estableció la instalación de una Oficina de Registro de Estado Civil en cada Comunidad Nativa, lo que en la práctica se implementó en forma restringida, por tanto, subsiste la necesidad de establecer programas tendientes a la integración paulatina de las

Comunidades Nativas al Sistema Registral, cuyo órgano rector es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, adecuando las exigencias legales al respecto a las condiciones sociales y geográficas existentes, así como respetando sus costumbres ancestrales;

Que las Comunidades Nativas a que se refieren los informes de los vistos han formalizado expedientes de Incorporación de las Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las mismas al Sistema Registral, por lo que debe aprobarse la delegación funcional a través de las respectivas Resoluciones Jefaturales emitida por la más alta autoridad de la institución, estableciéndose la vinculación funcional que la norma dispone, las mismas que requieren de la publicidad esencial para su vigencia; y,

De conformidad con lo expuesto en la Ley N° 26497 y Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Considerar en vía de regularización dentro del Sistema Registral y delegar las funciones registrales a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución a las Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Comunidades Nativas de:

	Comunidad Nativa	Distrito	Provincia	Departamento
01	CASHIRIARI	ECHARATE	LA CONVENCION	CUSCO
02	MONTE CARMELO	ECHARATE	LA CONVENCION	CUSCO

Artículo Segundo.- Los Registradores, Jefes de Oficinas de Registro de Estado Civil que funciona en las Comunidades Nativas mencionadas en el artículo precedente quedan encargados de las funciones establecidas en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, de fecha 23 de abril de 1998, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta y el obligatorio repliegue de información, ceñida a la normatividad registral vigente y bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

10939

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunta responsable de la comisión de delito contra el patrimonio en agravio del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 229-2003-JEF/RENIEC

Lima, 9 de junio de 2003

Visto, el Oficio N° 283-2003/GAD, así como el Informe N° 161-2003-SEG/RENIEC-SO, y el Oficio N° 317-2003-GAJ/RENIEC, de fecha 6 de junio del año 2003.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de los documentos del Visto, se ha detectado por parte del personal de Seguridad de la Sede del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, sito en Jirón Cusco N° 653, Lima, que con fecha 5 de los corrientes, a horas 23:55 p.m., se ha intervenido a la persona de CORINA CANSINO VELIS, cuando se disponía a salir de las instalaciones, llevando entre sus pertenencias 49 Micas estampadas para DNI, 4 bolsas plásticas conteniendo cartones dúplex y 2 paquetes de bolsas plásticas, material que resulta de manejo clasificado para uso del Documento Nacional de Identidad;

Que, la mencionada persona, quien no labora para el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, sino para la empresa FOCODESA, no ha sustentado los motivos por los cuales hacia el retiro de dichos bienes hacia el exterior, por lo que es de presumir que éstos no eran para uso personal, dado el hecho que se trata de micas estampadas para la confección del Documento Nacional de Identidad, que está a cargo de la empresa antes mencionada, siendo entonces su conducta la prevista en el Artículo

186° del Código Penal, definida como delito Contra el patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, puesto que sin autorización y mediante destreza ha pretendido sustraer bienes de propiedad del RENIEC, los cuales sirven para emitir los documentos nacionales de identidad, con los cuales se hubieran utilizado para fines dolosos en perjuicio del estado y la seguridad jurídica de identificación de las personas;

Que, en atención a los considerandos precedentes resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra Corina Cansino Velis; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra CORINA CANSINO VELIS, por presunto delito contra el patrimonio- HURTO, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

10940

Establecen plazos de presentación de propuestas registrales para emisión de duplicados del DNI a ciudadanos comprendidos en padrón a emplearse en Elecciones Municipales Complementarias

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 230-2003-JEF/RENIEC

Lima, 9 de junio de 2003

Visto, el Informe N° 011-2003-GO/RENIEC, así como el Oficio N° 328-2003-GAJ/RENIEC de fecha 9 de junio de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de emitir los documentos que acrediten su identidad;

Que, conforme lo dispuesto por el Art. 26° de la Ley N° 26497, el Documento Nacional de Identidad es público, personal e intransferible; constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado; constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado;

Que, según lo establecido por el Art. 36° de la norma acotada, en caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro, el registro, a instancia del titular, emitirá un duplicado del Documento Nacional de Identidad, el que contendrá los mismos datos y características que el Documento Nacional de Identidad original;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2003, se convocó a Elecciones Municipales Complementarias para el día 6 de julio de 2003, con arreglo a lo dispuesto por el Art. 4° de la Ley N° 26864, de Elecciones Municipales;

Que, para ese fin, debe adoptarse medidas orientadas a garantizar el ejercicio efectivo del derecho al sufragio, habida cuenta que conforme el Art. 28° de la Ley N° 26497, el Documento Nacional de Identidad es impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorgan condiciones de máxima seguridad, inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos, previo proceso de calificación, cuyo cumplimiento conlleva el empleo de determinados períodos de tiempo;

Que, por estas consideraciones, es indispensable precisar la fecha hasta la cual serán admisibles las propuestas registrales para la emisión de duplicados del Documento Nacional de Identidad que permita al RENIEC cumplir con el plazo de entrega informado al titular, evitando la vulneración del ejercicio del derecho al sufragio; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y, el inciso h) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las propuestas registrales para la emisión de duplicados del Documento Nacional de Identidad, a los ciudadanos comprendidos en el Padrón Electoral a emplearse en el Proceso de Elecciones Municipales Complementarias del 6 de julio de 2003, serán admitidas en las Oficinas Registrales del RENIEC hasta el 13 de junio de 2003.

Artículo Segundo.- Disponer que las propuestas registrales para la emisión de duplicados del Documento Nacional de Identidad, tramitadas a través de la página Web del RENIEC, por los ciudadanos comprendidos en el Padrón Electoral a emplearse en el Proceso de Elecciones Municipales Complementarias del 6 de julio de 2003, serán admitidas hasta el 20 de junio de 2003.

Artículo Tercero.- Encargar a las Jefaturas Regionales la debida difusión de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

10941

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran magistrados provisionales en despachos de fiscalías provinciales mixtas y penales de los Distritos Judiciales de Ica, Lima y Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 854-2003-MP-FN

Lima, 9 de junio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Elizabeth Carmela Buitron Cruz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

10958

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE
LA NACIÓN N° 855-2003-MP-FN**

Lima, 9 de junio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes las plazas de Fiscales Provinciales en el Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima y Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, lo que hace necesario cubrirlas provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima, a los doctores que a continuación se detallan en los siguientes Despachos:

- Gonzáles Díaz, Mario, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Fernández Aranda, Walter Miguel, en el Despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Walter Miguel Fernández Aranda, Fiscal Provincial Provisional de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, como Fiscal Especial, para que con retención de su despacho se avoque al conocimiento de los casos materia de las Resoluciones N°s. 035-2001-MP-FN, de fecha 12 de enero del 2001 y 088-2001-CT-MP, de fecha 14 de marzo del 2001.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto toda Resolución de nombramiento o designación que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

10959

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE
LA NACIÓN N° 856-2003-MP-FN**

Lima, 9 de junio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Carmen Cecilia Edquen Vásquez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 2063-2002-MP-FN, de fecha 17 de diciembre del 2002.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Carmen Cecilia Edquen Vásquez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

10960

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE
LA NACIÓN N° 857-2003-MP-FN**

Lima, 9 de junio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial en el Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de La Molina - Cieneguilla, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ruth Mariel González Sánchez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución N° 1430-2002-MP-FN, de fecha 5 de agosto del 2002.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Ruth Mariel González Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de La Molina - Cieneguilla.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

10961

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE
LA NACIÓN N° 858-2003-MP-FN**

Lima, 9 de junio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial en el Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Juana Alejandrina Pallaca Mallqui, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, materia de la Resolución N° 758-95-MP-FN, de fecha 2 de agosto de 1995 y N° 762-2003-MP-FN, de fecha 23 de mayo del 2003.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Juana Alejandrina Pallaca Mallqui, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

10962

**Nombran a fiscales provisionales de los
Distritos Judiciales de Tumbes, Ancash
y Ucayali en los despachos de fiscalías
provinciales de prevención del delito
y mixtas**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE
LA NACIÓN N° 859-2003-MP-FN**

Lima, 9 de junio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Ruth Lessy Fonseca Salvador, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

10963**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE
LA NACIÓN N° 860-2003-MP-FN**

Lima, 9 de junio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial en el Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Recuay, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Rogelio Pita Jiménez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Bolognesi, Distrito Judicial de Ancash, materia de la Resolución N° 1505-2002-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2002.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Rogelio Pita Jiménez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Recuay.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

10964**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE
LA NACIÓN N° 861-2003-MP-FN**

Lima, 9 de junio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bolognesi, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor José Ortiz Vera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bolognesi.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

10965**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE
LA NACIÓN N° 862-2003-MP-FN**

Lima, 9 de junio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial en el Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Inca, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Elidelgio Mori Trigoso, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Inca, Distrito Judicial de Ucayali, materia de la Resolución N° 094-2003-MP-FN, de fecha 21 de enero del 2003.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Elidelgio Mori Trigoso, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Inca.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

10966**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE
LA NACIÓN N° 863-2003-MP-FN**

Lima, 9 de junio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Inca, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Pelegrín Domínguez Gómez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Inca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

10967**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE
LA NACIÓN N° 864-2003-MP-FN**

Lima, 9 de junio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, lo que hace necesario cubrirla provisoriamente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor César Tucto No lasco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO

Fiscal de la Nación

10968

S B S

Opinan favorablemente para que Financiera CMR S.A. emita el Segundo Programa de Certificados de Depósitos Negociables Financiera CMR

RESOLUCIÓN SBS N° 857-2003

Lima, 5 de junio de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera CMR S.A., requiriendo opinión favorable a través de la vía del Procedimiento Anticipado, para la emisión del "Segundo Programa de Certificados de Depósitos Negociables Financiera CMR", hasta por la suma máxima de S/. 160 000 000,00 (Ciento Sesenta Millones de Nuevos Soles); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en sus artículos 284° y 290°, faculta a las empresas financieras a emitir y colocar certificados de depósitos negociables;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que en el caso de la emisión de instrumentos financieros, que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, CONASEV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores;

Que, el Reglamento de Certificados de Depósitos, aprobado mediante Resolución SBS N° 021-2001 del 16 de enero de 2001, establece en su numeral 3.2 que en los casos de emisión masiva de certificados de depósito negociables, mediante oferta pública o privada, la empresa emisora se sujetará a lo dispuesto en el artículo 232° de la Ley General, a las disposiciones expedidas por esta Superintendencia y a aquellas establecidas por CONASEV;

Que, en sesiones realizadas con fechas 21 y 28 de febrero de 2003, el Directorio de la Financiera CMR S.A. aprobó las condiciones generales y la realización del Segundo Programa de Certificados de Depósitos Negociables Financiera CMR, hasta por la suma máxima en circulación de S/. 160 000 000,00 (Ciento Sesenta Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el monto máximo en circulación de los certificados de depósitos negociables incluidos los certificados

de depósitos negociables correspondientes al "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables Financiera CMR", no podrá exceder el monto máximo de S/. 160 000 000,00 (Ciento Sesenta Millones de Nuevos Soles);

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "C" mediante Informe N° DESF "C"-43-OT-2003; por el Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado y Liquidez mediante Informe N° 016-2003-DERML; por la Gerencia de Estudios Económicos mediante Informe N° 004-2003-ASF, por el Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 291-2003.LEG; y, a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que la Financiera CMR S.A. realice la emisión del Segundo Programa de Certificados de Depósitos Negociables Financiera CMR, hasta por la suma máxima de S/. 160 000 000,00 (Ciento Sesenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) en circulación, en las condiciones y términos aprobados en Sesiones de Directorio de dicha empresa celebrados el 21 y 28 de febrero del año 2003, debiéndose adecuar a las disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Segundo.- El texto de la presente Resolución deberá insertarse en la Escritura Pública correspondiente para su posterior inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN

Superintendente de Banca y Seguros

10878

UNIVERSIDADES

Declaran en situación de urgencia la adjudicación directa selectiva sobre adquisición de reactivos para laboratorio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 119-2003-UNAT-A-CO/P

Chachapoyas, 15 de mayo de 2003

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 002-2003-UNAT-AMAZONAS, de fecha 15 de mayo de 2003, respecto a la declaratoria de urgencia para compra de reactivos e insumos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 025-2002-UNAT-A-CO/P, de fecha 3 de febrero de 2003, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad para el presente ejercicio fiscal;

Que, con Resolución Presidencial N° 117-2003-UNAT-A-CO/P, de fecha 15 de mayo de 2003, se aprueba la inclusión del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2003-UNAT-A/CEP "Adquisición de Reactivos para el Laboratorio de Bioquímica - Facultad de Ingeniería" de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para el Año Fiscal 2003;

Que, el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Esta-

do, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, establece que las contrataciones y adquisiciones que realicen las Entidades de la Administración Pública, en situación de emergencia o urgencia declarada de conformidad con la presente Ley, están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa según sea el caso;

Que, el numeral 2 del artículo 108° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, establece que la situación de Urgencia debe entenderse como un hecho de excepción que determina una acción rápida de adquisición o contratación como medida temporal, sin perjuicio que se realice el proceso de selección correspondiente para las Contrataciones y Adquisiciones definitivas;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones producto de la exoneración a que se refiere el artículo 19°, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía y se aprobará mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya copia con el Informe sustentatorio debe remitirse a la Contraloría General de la República bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que las Contrataciones y Adquisiciones exoneradas de conformidad con el artículo 19° de la Ley, se efectúan mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 105°, agregando que la autoridad competente para aprobar la exoneración determinará en cada caso la dependencia u órgano que se encargará de realizar las Contrataciones y Adquisiciones exoneradas de acuerdo al monto involucrado, complejidad, envergadura o sofisticado;

Que, mediante documento del visto, se sustenta técnica y legalmente la declaratoria de urgencia, acción que es necesaria, atender resolutivamente;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, en su Capítulo II (Medidas de Austeridad y Racionalidad), artículos 10°, 11°, 12° y 13°, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, está cautelando los intereses del Estado en lo que respecta a la ejecución presupuestaria respecto a personal, planillas y en materia de servicios;

Que, en concordancia con los señalados anteriormente los deberes y derechos establecidos por la Ley N° 27347, las Resoluciones N° 114-2001-CONAFU y 150-2002-CO-NAFU, las facultades otorgadas por el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, y con los vistos de la Vicepresidencia Académica y Oficina de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de Urgencia el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2003-UNAT-A/CEP "Adquisición de Reactivos para el Laboratorio de Bioquímica - Facultad de Ingeniería" de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa de todos los Bienes Servicios para la adquisición de reactivos e insumos.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Comité Especial Permanente de Adquisiciones y Contrataciones designado mediante Resolución N° 0113-2003-UNAT-A-CO/P, proceder a la realización de las acciones necesarias para efectuar las adquisiciones y contrataciones que sean requeridas para el proceso citado en el Artículo Primero.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su aprobación y efectuar la publicación respectiva en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

SEGUNDO PASCUAL CAMACHO
Presidente Comisión Organizadora

10459

Exoneran de proceso de concurso público la contratación de expositores para dictado del curso de Gerenciamiento de Reservorios en la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0548

Lima, 30 de mayo de 2003

Visto el Oficio N° 406-2003/FIP de fecha 27 de mayo del 2003 remitido por el Decano de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, por el que se solicita la sustitución en la contratación del expositor Farouq Ali para el curso "Gerenciamiento de Reservorios", dentro de la exoneración del proceso de Concurso Público que fuera aprobada mediante Resolución Rectoral N° 0432 de fecha 5 de mayo del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, en ejecución del Convenio de Cooperación suscrito entre la Universidad Nacional de Ingeniería y el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación (CAREC), por Resolución Rectoral N° 0432 de fecha 5 de mayo del 2003, se aprobó la exoneración del proceso de Concurso Público, para la contratación de 12 expositores internacionales de primer nivel, especialistas en Exploración de Hidrocarburos, Explotación de Hidrocarburos, Gas Natural, y Seguridad y Medio Ambiente, entre los cuales se comprendía al expositor Farouq Ali del Instituto Canadiense de Petróleo, especialista en "Gerenciamiento de Reservorios";

Que, mediante Oficio N° 406-2003-FIP de fecha 27 de mayo del 2003 dirigido al Rector de la UNI, el Decano de la Facultad de Petróleo Ing. Wilfredo Salinas R-C, comunica, que por motivos de fuerza mayor el Instituto Canadiense de Petróleo no podrá enviar al expositor Farouq Ali para el dictado del curso "Gerenciamiento de Reservorios" a dictarse del 9 al 13 de junio de 2003, por lo que solicitó su reemplazo por los expositores Dr. Juan Rosbaco y Dr. Carlos Canell de la Empresa SYGNUS ARGENTINA, quienes cuentan con las condiciones y características que los califican para el dictado del referido curso;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-FIP/CAREC-UNI del 27 de mayo del 2003, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Petróleo sustenta las razones por las que procede aprobar la contratación de los expositores Dr. Juan Rosbaco y Dr. Carlos Canell de la Empresa SYGNUS ARGENTINA, para el dictado del curso de "Gerenciamiento de Reservorios", por un costo total de \$ 8,000.00 dólares americanos; profesionales vinculados al sector de hidrocarburos, de reconocida trayectoria internacional, expertos y especialistas en "Gerenciamiento de Reservorios", quienes ocuparán la segunda opción en el análisis de mercado, efectuado en la primera evaluación. Contratación que se hace necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por la Universidad;

Que, el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que las contrataciones de servicios personalísimos se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, procediendo su contratación como lo dispone el artículo 20° de dicho texto, concordante con el Art. 113° de su Reglamento, mediante una adjudicación de menor cuantía, debiendo aprobarse tales exoneraciones a través de Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe sustentarse en informe que contenga la justificación técnico-legal para proceder a la contratación haciendo uso de la causal de exoneración;

Que, según el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por los Decretos Supremos N° 071-2001-PCM y N° 128-2001-PCM, señala que dicha exoneración se encuentra referida a los contratos de locación de servicios con personas naturales o jurídicas, para cuya celebración se tenga en cuenta, como requisito esencial, a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por determinada calidad, profesional, ciencia, arte u oficio;

Que, de conformidad a los artículos antes citados y en aplicación los artículos 105º y 106º del referido Reglamento, que establece los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones, por Resolución Rectoral N° 0432 de fecha 5 de mayo del 2003, se aprobó la exoneración del proceso de Concurso Público, por tratarse de servicios personalísimos, autorizándose a la Dirección General de Administración para que contrate a los expositores por un valor referencial de US\$ 112,382 (Ciento doce mil trescientos ochenta y dos dólares americanos) mediante una Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, al respecto y conforme a lo opinado por el área técnica en cuanto a la contratación de los expositores Dr. Juan Rosbaco y Dr. Carlos Canell de la Empresa SYGNUS ARGENTINA, para el dictado del curso de "Gerenciamiento de Reservorios", por un costo total de \$ 8,000.00 dólares americanos, en sustitución del expositor Farouq Alí del Instituto Canadiense de Petróleo, procede modificarse la Resolución Rectoral N° 0432, en cuanto al valor referencial para la contratación de los expositores, teniéndose como nuevo valor referencial el monto de US\$ 110,382 (Ciento diez mil trescientos ochenta y dos dólares americanos);

Teniéndose en cuenta el Informe Técnico N° 003-FIP/CAREC-UNI de fecha 27 de mayo del 2003, y lo opinado por la Oficina Central de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 190-OCAL de fecha 29 de mayo del 2003;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33º, Inc. b), de la Ley Universitaria N° 23733 concordante con el artículo 52º, Inc. c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

1º.- Dejar sin efecto el punto N° 1 de la Resolución Rectoral N° 0432 de fecha 5 de mayo del 2003, en el extremo que aprueba la exoneración del Proceso de Concurso Público para la contratación del expositor Farouq Alí del Instituto Canadiense de Petróleo, encargado del curso "Gerenciamiento de Reservorios" por un costo de \$ 10,000.00 dólares americanos.

2º.- Aprobar la exoneración del proceso de Concurso Público, para la contratación de los expositores Dr. Juan Rosbaco y Dr. Carlos Canell, de la Empresa SYGNUS ARGENTINA, para el dictado del curso de "Gerenciamiento de Reservorios", por un costo total de \$ 8,000.00 dólares americanos, por tratarse de servicios personalísimos.

3º.- Modifíquese el punto N° 2 de la Resolución Rectoral N° 0432 de fecha 5 de mayo del 2003, en el extremo que autoriza a la Dirección General de Administración para que contrate a los expositores, por un valor referencial de US\$ 112,382 (Ciento doce mil trescientos ochenta y dos dólares americanos); téngase como valor referencial para la contratación de los expositores, el monto de US\$ 110,382 (Ciento diez mil trescientos ochenta y dos dólares americanos), que se efectuara mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, con cargo a los recursos provenientes del Convenio de Cooperación suscrito entre esta casa de estudios y el Comité de Administración de los Recursos para capacitación (CAREC).

4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y comunicarlo a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROBERTO MORALES MORALES
Rector

10877

Declaran en situación de urgencia la contratación de servicio de alimentación para estudiantes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO

RESOLUCIÓN N° 710-2003-R

Lambayeque, 22 de mayo del 2003

VISTO:

El Oficio N° 595-2003-VRADM, del Vicerrector Administrativo, por el que solicita declarar en Situación de Urgencia la contratación del servicio de alimentación -Comedor Universitario- para los estudiantes de la Universidad (Expediente N° 2652-2003-SG);

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de la referencia, el señor Vicerrector Administrativo, hace conocer la necesidad de declarar en Situación de Urgencia la Contratación del Servicio de Alimentación para los Estudiantes que hacen uso del Comedor Universitario, hasta que culmine el proceso del otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2002-Segunda Convocatoria;

Que según informa el Presidente del Comité Especial, mediante su Oficio N° 059-2003-CE/UNPRG el proceso de Selección del Concurso Público N° 001-2003-UNPRG Contratación del Servicio de Alimentación para los Estudiantes que hacen uso del Comedor Universitario - Primera Convocatoria, ha sido declarado DESIERTO;

Que asimismo el jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario, mediante Oficio N° 257-2003-OCBU manifiesta que este servicio no puede ser suspendido, por lo que debe declararse en Situación de Urgencia hasta el otorgamiento de la Buena Pro de la Segunda Convocatoria, la misma que se ha previsto culmine en un máximo de dos meses y que es necesario continuar ofreciéndolo en un número de 703 raciones, según ampliación aprobada en Consejo Universitario;

Que el expediente cuenta con la opinión favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, Informe N° 371-2003-OCAJ, de fecha 21 de mayo de 2003;

Que siendo así, es necesario emitir la resolución que declare en Situación de Urgencia la contratación del Servicio de Alimentación para los Estudiantes de la Universidad por el plazo de 60 días (desde el 22 de mayo al 20 de julio del año 2003), fecha probable en la que culminará el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público - SEGUNDA CONVOCATORIA; autorizando a la Oficina Central de Administración la Adjudicación mediante el proceso de Menor Cuantía por un valor referencial de S/. 210,900.00 Nuevos Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Directamente Recaudados y aporte de los estudiantes comensales;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1º.- Declarar en Situación de Urgencia la Contratación del Servicio de Alimentación para los Estudiantes del Comedor Universitario, por el plazo de 60 días, hasta que culmine el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2003/UNPRG - SEGUNDA CONVOCATORIA.

2º.- Autorizar a la Oficina Central de Administración realizar el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de los servicios de alimentación para los estudiantes de la UNPRG, a partir del 22 de mayo hasta el 20 de julio del presente año, fecha probable del otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público SEGUNDA CONVOCATORIA, con un valor referencial de S/. 210,900.00 Nuevos Soles con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Directamente Recaudados y aportes de los estudiantes comensales.

3º.- Dar a conocer la presente resolución a la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

4º.- Encargar a la Oficina Central de Administración y Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, realizar los trámites para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ PONCE AYALA
Rector (e)

10882

Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a Francia y EE.UU., en misión oficial

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 765-2003-R

Lambayeque, 3 de junio de 2003

VISTAS:

La invitación cursada al señor Rector de la Universidad, por el Presidente de la Universidad Montesquieu - Burdeos IV y Coordinador de la Red Raúl Porras Barrenechea, para integrar a nuestra universidad a la Red Inter Universitaria Franco Peruana Raúl Porras Barrenechea y para participar en la primera Conferencia de la misma denominada "Los Impactos Económicos y Culturales de la Globalización", a llevarse a cabo en la ciudad de Burdeos - Francia, y asimismo para participar en la Primera Reunión de la Red Universitaria Franco Peruana;

La invitación cursada al señor Rector de la Universidad, por el Director Ejecutivo de VIRTUAL EDUCA 2003 - Institute for Advanced Studies of the Americas (INEAM) para participar en el I Encuentro de Delegaciones Universitarias de América Latina, Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea, en el marco del IV Encuentro Internacional sobre Educación, Formación y Nuevas Tecnologías VIRTUAL EDUCA, a llevarse a cabo en el Estado de Florida - Estados Unidos de Norteamérica;

CONSIDERANDO:

Que la participación del señor Rector en los mencionados eventos permitirá incentivar y promover las relaciones científicas, académicas y tecnológicas entre nuestra universidad y los citados países, particularmente en el marco de la Red Inter Universitaria Franco Peruana "Raúl Porras Barrenechea";

Que la Primera Reunión de la Red Franco Universitaria Peruana permitirá coordinar las actividades conjuntas de cooperación universitaria entre las instituciones miembros de la Red a efectos de definir la cooperación interinstitucional que incluye, entre otros, investigación, intercambios de docentes, investigadores y estudiantes;

Que las actividades en Francia son auspiciadas por instituciones de ese país cubriendo parte de los gastos de alojamiento (del 11 al 13 de junio) y los organizadores de VIRTUAL EDUCA 2003 han exonerado del pago de inscripción para la participación del Rector en este evento; y así mismo el señor Rector cubrirá parte de los gastos que ocasione su participación en estos eventos;

Que siendo así, y estando al acuerdo del Consejo Universitario de fecha 15 de marzo de 2001, debe autorizarse el viaje del Rector de nuestra Universidad del 9 al 20 de junio de 2003 para participar en los eventos descritos;

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto N° 27879 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad;

SE RESUELVE:

1°.- Autorizar al Rector de la Universidad Ing. M. Sc. Jorge Cumpa Reyes, para que en misión oficial y en representación de esta Casa Superior de Estudios, viaje a la ciudad de Burdeos - Francia, y al Estado de Florida - Estados Unidos, del 9 al 20 de junio del año en curso, para participar en los eventos que se describen en la parte considerativa de la presente resolución, otorgándole pasajes y viáticos, con cargo a rendir cuenta documentada por los siguientes montos:

2°.- Las Oficinas de Administración de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación y la Escuela de Postgrado sufragarán, en partes iguales, los gastos que irrogue los pasajes a Francia y Estados Unidos de Norteamérica y sólo 4 días de viáticos internacionales de los 10 días que durará la estadía del señor Rector en el viaje que se describe en la parte considerativa de la presente resolución.

3°.- Encargar el Despacho del Rectorado al Ing. José Ponce Ayala, Vicerrector Académico, mientras dure la ausencia del titular.

4°.- Darán cumplimiento a la presente resolución el Vicerrectorado Administrativo y la Oficina Central de Administración.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE CUMPA REYES
Rector

10887

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

DEVIDA

Autorizan exonerar del proceso correspondiente, por servicios personalísimos, la contratación de ingeniero

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
EJECUTIVA N° 061-2003-DV-PE**

Lima, 2 de junio del 2003

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con lo previsto por el Inciso h) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, la contratación de Servicios Personalísimos se encuentra exonerada de los procesos del Concurso Público y Adjudicación Directa, según sea el caso, procediendo su contratación mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía conforme a lo establecido por el Artículo 20° de dicha Ley;

Que, el Artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece las condiciones que debe reunir la contratación para poder acceder a la causal de exoneración por Servicios Personalísimos, señalando que ésta se refiere a los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales, o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, la Gerencia General - DEVIDA con la Requisición N° 053-2003-DV-GG, requiere la contratación de los servicios personalísimos de calidad y confiabilidad, de un profesional que tome a su cargo la Codirección Nacional del Proyecto de Desarrollo Alternativo Tocache-Uchiza considerado de alta prioridad para la Institución, dentro del marco de implementación de la Estrategia Nacional de la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas y del Acuerdo Especial de la Operación de Canje de Deuda para el Proyecto de Desarrollo Alternativo Tocache - Uchiza, suscrito entre el Gobierno del Perú y Alemania;

Que, la designación recae en el señor Armando Pimentel Bustamante, quien reúne los requisitos señalados conforme se aprecia en su hoja de vida, es un profesional, Ingeniero Agrónomo, altamente calificado y además posee amplia experiencia en asuntos de la administración pública; ejecución de proyectos de difusión forestal a nivel nacional; asimismo en la dirección de actividades de forestal y fauna a nivel nacional; consultor de organismos públicos e internacionales, planeamiento, ejecución y supervisión de los trabajos de campo y gabinete para la Cartografía Censal, acreditando dominio del idioma alemán y otros idiomas; por lo tanto posee las características inherentes y particulares para el desarrollo de las actividades a contratar;

Que, consecuentemente el profesional aludido, se encuentra especialmente calificado para brindar los servicios requeridos por DEVIDA en calidad de Servicios Personalísimos;

Que, lo expresado en el Informe Técnico-Legal emitido por la Gerencia de Desarrollo Alternativo y la Gerencia de Asesoría Legal de DEVIDA, sustenta técnica y legalmente la contratación del Servicio Personalísimo requerido;

Que, DEVIDA cuenta con la disponibilidad financiera y presupuestal necesaria con cargo a recursos de Cooperación Técnica Internacional previstos en el Plan Operativo y Presupuesto Institucional 2003;

Que, los artículos 105° y 116° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establecen los procedimientos y formalidades a que deben someterse las contrataciones y adquisiciones exoneradas de los procesos de selección, precisándose que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, los Artículos 105°, 111°, 113, 115° y 116 del Reglamento de la citada Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y el Decreto Supremo N° 032-2002-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas DEVIDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la exoneración del Proceso correspondiente, por Servicios Personalísimos, para la contratación del Ing. Armando Pimentel Bustamante por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución hasta por un monto de S/.36, 900.00 (Treinta y Seis Mil Novecientos y 00/100 Nuevos Soles) por el período de Junio Agosto del año 2003, con cargo a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias Fuente Cooperante - KFW.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración e Informática para que se encargue de efectuar la presente contratación mediante acciones inmediatas sobre la base de obtención conforme lo establece el Artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Administración e Informática remita copia de la presente Resolución y de los Informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NILS ERICSSON CORREA
Presidente Ejecutivo del Directorio

10929

INDECI

Aceptan donaciones efectuadas a favor de los damnificados del friaje en el Sur del país

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 158-2003-INDECI**

27 de mayo del 2003

Vistos; el Memorándum N° 221-2003-INDECI/6.2.3 de fecha 15 de mayo del 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es el órgano central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, encargado del planeamiento, coordinación y control de las actividades de Defensa Civil a nivel nacional;

Que, el INDECI en su condición de Entidad receptora de donaciones por mandato legal, canaliza las donaciones pecuniarias a través de la Cuenta Corriente aperturada en el Banco de la Nación;

Que, mediante el documento de vistos, se informa sobre la donación de \$/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), efectuada por el Consulado General del Perú en Toronto - Canadá, a favor de los damnificados del

friaje en el Sur del país, según Papeleta de Depósito S/N del Banco de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el AF-2003; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 19338 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la donación efectuada por el Consulado General del Perú en Toronto - Canadá, a favor de los damnificados del friaje en el Sur del país, por el monto de \$/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Dólares Americanos).

Artículo 2°.- Expresar el agradecimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil al Consulado General del Perú en Toronto - Canadá, por el valioso aporte efectuado a favor de los damnificados del friaje en el Sur del país.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la entidad donante; Oficinas de Administración, Planificación y Presupuesto, Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Logística, a la Contraloría General de la República; así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República respectivamente, para su conocimiento y al Diario Oficial El Peruano, para su publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe

10998

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 170-2003-INDECI**

4 de junio del 2003

Vistos; el Memorándum N° 170-2003-INDECI/6.2.3 de fecha 14 de abril del 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es el órgano central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, encargado del planeamiento, coordinación y control de las actividades de Defensa Civil a nivel nacional; que, en su condición de Entidad receptora de donaciones por mandato legal, canaliza las donaciones pecuniarias a través de la Cuenta Corriente aperturada en el Banco de la Nación;

Que, mediante el documento de vistos, se informa sobre la donación de S/. 869.00 (Ochocientos Sesenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles), efectuada por la Subprefectura de Utcubamba del Departamento de Amazonas, a favor de los damnificados del Friaje del Sur del país, según Papeleta de Depósito N° 14927442, del Banco de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21942, la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 19338 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la donación efectuada por la Subprefectura de Utcubamba del Departamento de Amazonas, a favor de los damnificados del friaje del sur del País, por el monto de S/. 869.00 (Ochocientos Sesenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2°.- Expresar el agradecimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil a la Subprefectura de Utcubamba del Departamento de Amazonas, por el valioso aporte efectuado a favor de los damnificados del friaje del Sur del país.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la entidad donante; Oficinas de Administración, Planificación y Presupuesto, Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Logística; así como, a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y al Diario Oficial El Peruano, para su publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe

10999

INPE

Autorizan a la Dirección Regional Altiplano Puno la contratación de suministro de víveres mediante procedimiento de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 401-2003-INPE/P

Lima, 6 de junio de 2003

Visto, el Oficio N° 233-2003-INPE/24 del 12 de mayo del 2003 y el Informe N° 038-2003-INPE/24 de fecha 30 de abril del 2003, de la Dirección Regional Altiplano Puno, mediante el cual adjunta el Informe Técnico Legal N° 012-2003-INPE/24.05 de fecha 29 de abril de 2003, que sustenta la solicitud de declaración en situación de urgencia por el período de sesenta (60) días calendario, del suministro de víveres para los Establecimientos Penitenciarios de esa Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 029-2003-INPE/P del 8 de enero de 2003, se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional Penitenciario para el año fiscal 2003;

Que, la Dirección Regional Altiplano Puno declaró la nulidad de oficio del proceso de Licitación Pública Nacional N° 001-2003-INPE/24 - Adquisición de víveres para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Altiplano Puno - Primera Convocatoria, al advertirse el incumplimiento de las normas esenciales del procedimiento y vicios administrativos de gestión sobre la no aprobación de las bases administrativas y la contravención a las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, vulnerándose entre otras disposiciones, el principio de racionalidad y transparencia, principios que deben regir las adquisiciones y contrataciones de la entidad, retro trayéndose el proceso de selección mencionado a la etapa de elaboración de las bases administrativas;

Que, de acuerdo al considerando anterior la Dirección Regional Altiplano Puno, deberá remitir los actuados sobre el presente caso, a la Oficina General de Auditoría Interna;

Que, mediante Resolución Directoral N° 072-2003-INPE/24 de 29 de abril del 2003, la Dirección Regional Altiplano Puno ha designado al Comité Especial de Licitación Pública Nacional N° 001-2003-INPE/24 - Adquisición de víveres para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Altiplano Puno - Primera Convocatoria;

Que, de acuerdo con los artículos 17°, 49°, 75° y 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la primera convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° 001-2003-INPE/24, demandará plazos perentorios de estricto cumplimiento que se estiman hasta en sesenta (60) días calendario;

Que, durante la ejecución del referido proceso, la Dirección Regional Altiplano Puno no puede interrumpir el suministro de víveres necesarios para preparar los alimentos de los internos de los Establecimientos Penitenciarios de su jurisdicción, por ser ésta una de las funciones esenciales y permanentes de la Entidad.

Que, en tanto se ejecute el proceso de Licitación Pública Nacional N° 001-2003-INPE/24, es imprescindible contar con el suministro de víveres necesarios para preparar los alimentos de los internos, cuya ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia de éstos que comprometerían directa e inminentemente, tanto la seguridad de los Establecimientos Penitenciarios como la continuidad de los servicios esenciales que brinda el Instituto Nacional Penitenciario; configurándose, por tanto, una situación de urgencia;

Que, por los fundamentos expuestos y teniendo en cuenta que la Dirección Regional Altiplano Puno ha informado las medidas correctivas adoptadas para la determinación de responsabilidades administrativas correspondientes al presente caso, resulta necesario declarar en situación de urgencia, por el período de sesenta (60) días calendario el suministro de víveres a que se refiere la presente Resolución, con la finalidad de asegurar la continuidad de los servicios esenciales de la Institución;

Que, en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se establece que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones que se realicen, entre otros, en situación de emergencia o de urgencia declaradas conforme a la Ley;

Que, el artículo 108° numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013 -2001-PCM, se establece que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Con la visación de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en Situación de Urgencia por el período de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de la presente Resolución el suministro de víveres para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Altiplano Puno del Instituto Nacional Penitenciario, para no interrumpir el suministro de víveres necesarios para preparar los alimentos de los internos, por ser ésta una de las funciones esenciales y permanentes de la Entidad.

Artículo 2°.- Autorizar a la Dirección Regional Altiplano Puno a contratar mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía, el suministro de víveres hasta por la suma de Ciento Veintinueve Mil Doscientos Diecisiete y 46/100 Nuevos Soles (S/. 129 217,46), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios mientras dure la situación de urgencia prevista en el artículo precedente; debiendo observarse el estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Auditoría supervise las investigaciones correspondientes sobre los hechos que motivaron la Declaración de Nulidad de Oficio del proceso de Licitación Pública Nacional N° 001-2003-INPE/24 - Adquisición de víveres para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Altiplano Puno - Primera Convocatoria.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
Presidente

10883

ORDESUR

Autorizan contratación del "Estudio de Evaluación Estructural del Conjunto Habitacional Enrique López Albújar de la Ciudad de Moquegua" mediante adjudicación de menor cuantía

ORGANISMO PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DEL SUR

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 126-2003/VIVIENDA/ORDESUR/DE**

Arequipa, 30 de mayo del 2003.

VISTOS: El Memorandum N° 607-2003-VIVIENDA/ORDESUR/DI de fecha 29 de mayo del 2003 de la Dirección de Ingeniería, conteniendo el Informe Técnico-Económico N° 06-VIVIENDA/ORDESUR/DI de fecha 29 de mayo del 2003, mediante el cual se solicita la Exoneración del Proceso de Adjudicación Directa Pública, por Contratación entre Entidades de Estado, para el otorgamiento del "Estudio de Evaluación Estructural del Conjunto Habitacional Enrique López Albujar de la Ciudad de Moquegua", a fin de que se realice mediante Proceso de Adjudicación de Menor cuantía y el Informe N° 107-2003-VIVIENDA/ORDESUR/AL de fecha 29 de mayo del 2003, conteniendo el Informe Técnico-Legal, emitido por la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 101-2001, publicado el 22 de agosto del 2001, modificado por el Decreto de Urgencia N° 111-2001, se constituye el Organismo para la Reconstrucción y Desarrollo del Sur-ORDESUR, con categoría de instancia descentralizada a nivel de Pliego Presupuestal, que gozará de autonomía económica, financiera, técnica, funcional y administrativa, con jurisdicción en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna, Apurímac y Puno y en las provincias de Parinacochas y Páucar del Sara Sara en el departamento de Ayacucho, afectados por el sismo del 23 de junio del 2001 y que tiene como función principal priorizar y ejecutar en la zona declarada en emergencia, mediante D.S. N° 077-2001-PCM, las obras públicas de construcción, reconstrucción y rehabilitación, principalmente de infraestructura y servicios básicos para la población;

Que, de conformidad con el inciso a) del Art. 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D. S. N° 012-2001-PCM, las contrataciones entre Entidades del Sector Público, de acuerdo a los criterios de economía que establece el Reglamento, declaradas conforme a Ley, se encuentran exoneradas de los Procesos de Licitación, Concurso Público, o Adjudicaciones Directas, procediendo su contratación mediante Adjudicación de Menor Cuantía, mediante Resolución expedida por el Titular del Pliego de la Entidad, previo informe técnico-legal obligatorio y publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de diez días hábiles de su emisión; cuya copia e informes que la sustentan, deberá remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, según lo previsto en el Art. 20° de la norma aludida;

Que, el Art. 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 13-2001-PCM prescribe a su vez el procedimiento a seguir para casos de los procesos de selección exonerados o declarados desiertos, indicando que de producirse los supuestos señalados en los Arts. 19° y 32° de la Ley, que determinen la necesidad de efectuar procesos de menor cuantía; la Entidad, hará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención por cualquier medio de comunicación incluyendo facsimil y el correo electrónico, de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las bases, con autorización expresa del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad que corresponda;

Que, el Art. 106° del Reglamento, precisa que la exoneración a que se refiere el inciso a) del Art. 19° de la Ley, entre entidades del sector público, debe de estar sustentada

en un informe técnico-económico elaborado por la Entidad, que detalle y demuestre, cuando menos que la contratación resulta más favorable y ventajosa en comparación con los precios del mercado, siempre y cuando ello no sea el resultado del uso o aprovechamiento por parte de la Entidad que participa como postor de ventajas o prerrogativas derivadas de su condición de Entidad del Estado que suponga colocar en situación de desventaja a los otros proveedores de los mismos bienes, servicios, obras, arrendamientos y seguros; que en razón de costos y oportunidad, resulta más eficiente adquirir o contratar con otra Entidad del Estado y que la adquisición resulta técnicamente idónea y viable;

Que, de conformidad la Ley N° 27879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal del 2003, al presente proceso le correspondería el de Adjudicación Directa, según el Art. 32°, numeral 32.1, inciso c) referido a la Contratación de Servicios y de Consultoría pues su valor referencial es inferior a S/. 150,000.00 Nuevos Soles; no obstante, el mismo artículo y el numeral 32.3 precisa, en forma similar a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, que las entidades del Sector Público podrán contratar entre ellas mismas, a través de convenios marco de cooperación institucional u otro tipo de convenios y contratos, la elaboración supervisión y evaluación de proyectos, así como la prestación de cualquier otro servicio compatible con su finalidad sin el requisito del Concurso Público o Adjudicación Directa. En estos casos se realizará mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, con sujeción al Art. 105° del Reglamento antes mencionado;

Que, según la norma antes referida, la exoneración sobre la contratación entre Entidades del Estado, es viable siempre y cuando la Entidad que participe como postor no realice actividades empresariales de manera habitual o actúe bajo alguna forma societaria, para lo cual, debe presentar una Declaración Jurada, referida a la no habitualidad de la actividad a la que pretende acceder mediante la contratación, la misma que de resultar falsa originará que el contrato sea nulo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder;

Que, con Informe Técnico-Económico N° 06-VIVIENDA/ORDESUR/DI de fecha 29 de mayo del 2003 de la Dirección de Ingeniería adjuntado con el Memorandum N° 607-2003 VIVIENDA/ORDESUR/DI de fecha 29 de mayo del 2003 se desprende la necesidad de recurrir a la exoneración del proceso de selección para la Contratación de la Consultoría que hagan factible la realización del "Estudio de Evaluación Estructural del Conjunto Habitacional Enrique López Albujar de la Ciudad de Moquegua" y que se hace absolutamente necesaria la realización de la consultoría, referida con anterioridad, a fin de que ORDESUR una vez concluido el estudio pueda tomar medidas tendientes a la Puesta en Valor del conjunto habitacional y adjudicar las viviendas a la población que las requiera;

Que, del Informe N° 107-2003-VIVIENDA/ORDESUR/AL de fecha 29 de mayo del 2003, Técnico-Legal, emitido por la Oficina de Asesoría Legal sobre exoneración de proceso de Adjudicación Directa Pública, se desprende la compatibilidad existente entre el pedido de la Dirección de Ingeniería de ORDESUR, en su Informe Técnico-Económico, sobre la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública, para la consultoría que implica el "Estudio de Evaluación Estructural del Conjunto Habitacional Enrique López Albujar de la Ciudad de Moquegua", considerando de que ésta se realizará con una entidad del Estado que ofrece todas las garantías técnicas y de experiencia, para los objetivos y propósitos a futuro para definir sus requerimientos de reforzamiento, determinar las condiciones de su cimentación, evaluar su idoneidad para soportar las cargas transmitidas por las estructuras, que significaría la Puesta en Valor del aludido Conjunto Habitacional para su entrega a la población necesitada;

Que, mediante Memorandum N° 131 -2003-VIVIENDA/ORDESUR/OPP de fecha 25 de marzo del 2003 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación Presupuestal, mediante la cual se asigna al presente proceso, la suma de S/. 113,280.00 (Ciento trece mil doscientos ochenta con 00/100 Nuevos Soles) a la Genérica 5 Inversiones, con Cargo a la Fuente de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados o 14, Recursos por Privatización y Concesiones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2003-VIVIENDA, publicada el 22 de febrero del 2003, se designa

como Director Ejecutivo de ORDESUR, al Ing. Alfonso Pablo Huerta Fernández;

De conformidad con el Informe Técnico-Económico N° 06-VIVIENDA/ ORDESUR/ DI de fecha 29 de mayo del 2003 de la Dirección de Ingeniería el Informe N° 107-2003-VIVIENDA/ORDESUR/AL de fecha 29 de mayo del 2003, Técnico-Legal, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; la exoneración de procesos sin el requisito del Concurso Público o Adjudicación Directa con Entidades del Estado, se encuentra regulada por los Arts. 19° Inc. a) y 20° del TUO de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 12-2001-PCM; por el Art. 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM y por el numeral 32.3 de la Ley N° 27879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal del 2003;

Estando a los informes de los vistos, a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el D.S. N° 013-2001-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la Ley N° 27879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal del 2003;

La Dirección Ejecutiva de ORDESUR, en uso de las facultades para expedir resoluciones de su competencia, conferidas por el inciso l) del D.S. N° 018-2001-PRES, publicado el 8 de noviembre del 2001 en el Diario Oficial El Peruano, que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones del Organismo para la Reconstrucción y Desarrollo del Sur – ORDESUR;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar la Exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública, por Contratación entre Entidades de Estado, del "Estudio de Evaluación Estructural del Conjunto Habitacional Enrique López Albuja de la Ciudad de Moquegua".

Segundo.- Disponer la contratación bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía, del "Estudio de Evaluación Estructural del Conjunto Habitacional Enrique López Albuja de la Ciudad de Moquegua", a través del "Comité Especial para Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía para Ejecución de Obras y Consultorías de Supervisión y Elaboración de Estudios y/o Expedientes Técnicos" designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 096-2003/VIVIENDA/ORDESUR/DE de fecha 15 de abril del 2003, con un monto referencial de S/. 113,280.00 (Ciento trece mil doscientos ochenta con 00/100 Nuevos Soles).

Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles de su emisión.

Cuarto.- Disponer que copia de la misma y los informes que la sustentan sean remitidas a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, con conocimiento de la Oficina de Auditoría Interna y la Oficina de Asesoría Legal para los fines pertinentes.

Quinto.- Disponer que la Dirección de Administración, Dirección de Ingeniería y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se encarguen del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ALFONSO PABLO HUERTA FERNANDEZ
Director Ejecutivo

10898

OSINERG

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSINERG, correspondiente al ejercicio presupuestal 2003

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO
DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 033-2003-OS/PRES

Lima, 3 de junio de 2003

VISTO:

El Memorándum N° OAF-581-2003 del 22 de mayo de 2003, por el cual la Oficina de Administración y Finanzas remite el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones actualizado al 22 de mayo de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSINERG correspondiente al ejercicio 2003, fue aprobado el 24 de enero de 2003, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 003-2003-OS/PRES;

Que, el numeral 3) del artículo 7° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, contendrá las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas que se realizarán en el año fiscal;

Que, el inciso 6) del Numeral VI de la Directiva N° 022-2001-CONSUMODE/PRE, precisa que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento, durante el curso del ejercicio presupuestal, de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas propuestas;

Que, el artículo 8° del Reglamento considera que las licitaciones, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberán ser aprobadas por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad para su inclusión en el mismo, lo cual deberá informarse al CONSUMODE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación; a su vez, las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección serán comunicadas a PROMPYME, dentro del mismo plazo, dando cuenta al CONSUMODE;

Que, por lo expuesto resulta necesario aprobar las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondientes al ejercicio presupuestal del año 2003, el mismo que contiene la adquisición de bienes y servicios a través de procesos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, financiados con recursos propios;

De conformidad con el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la Directiva N° 022-2001-CONSUMODE/PRE y lo dispuesto en el artículo 62° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA - OSINERG, correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2003, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones modificado, aprobado en el artículo precedente, sea comunicado al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUMODE, y a la Comisión de Promoción de la Pequeña Empresa PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución se ponga a disposición del público en la Oficina de Administración y Finanzas y en la página Web de OSINERG.

Artículo Cuarto.- Autorizar la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones
Modificado al 02/06/2003

ENTIDAD

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA

AÑO:

2003

SIGLAS

OSINERG

RUC:

20376082114

N. REF	TIPO DE PROCESO	OBJETO	CIU	SINTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		FECHA PROB. CONV.	MONEDA	VALOR ESTIMADO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	FUENTES DE FINANC.	NIVEL DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN		Ubigeo	OBSERVACIONES	
												Depart.	Prov.	Dist.		
5	4	Servicio	7411	Contratación de Abogados para Servicios No Personales - Fiscalización Expedientes Administrativos y Expost.		Enero	Soles	425,000.00	12	8500	09	15	01	20	Retirado	
6	8	Servicio	7422	Prueba de Cilindros de GLP		Julio	Soles	96,000.00	12	1200	09	15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria y reducción del Valor Referencial	
7	4	Servicio	7422	Control de Peso en Cilindros de GLP.		Enero	Soles	420,000.00	12	1200	09	15	01	20	Retirado	
8	8	Servicio	7113	Alquiler de Helicóptero.		Enero	Soles	60,000.00	12	1	09	15	01	20	Retirado	
10	4	Servicio	7401	Contratación de Empresa de Servicio de Personal Complementario		Mayo	Soles	1,500,000.00	12		09	15	01	20	Modificado - Reducción del Valor Referencial Modificado 22/05/2003 fecha probable de convocatoria	
17	7	Servicio	7411	Asesoría Externa - Abogados - Electricidad		Julio	Dólares	41,000.00	10	1	09	15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria	
18	7	Servicio	7411	Asesoría Externa - Abogados - Hidrocarburos		Julio	Dólares	41,000.00	10	1	09	15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria	
19	7	Servicio	7020	Alquiler de local para Almacenamiento		Junio	Soles	180,000.00	12	1	09	15	01	20	Modificado, en la fecha probable de convocatoria	
20	7	Servicio	7421	Evaluación Técnica del Proceso de Fiscalización en Camisea.		Junio	Soles	148,000.00	12	1	09	15	01	20	Modificado, en la fecha probable de convocatoria	
21	7	Servicio	7421	Servicio de Control Volumétrico		Enero	Soles	170,000.00	12	12	09	15	01	20	Retirado	
25	7	Servicio	6603	Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales		Mayo	Soles	190,000.00	12		09	15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria	
26	7	Ben	5150	Adquisición de Equipos para la Central Telefónica		Junio	Dólares	110,000.00	12		09	15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria.	
27	8	Servicio	9210	Servicio de Producción de Video Educativo de OSINERG		Setiembre	Dólares	32,000.00	12	1	09	15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria	
28	8	Servicio	2230	Servicio de Copiado de Video Educativo de OSINERG		Octubre	Soles	80,000.00	12	3000	09	15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria	
34	8	Servicio	6021	Servicio de Transporte de Personal		Junio	Soles	74,000.00	12	1	09	15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria	
35	8	Servicio	7020	Alquiler de Ambientes y la Infraestructura necesaria para el dictado de las clases del Curso de Especialización en Energía.		Enero	Soles	53,000.00	12		09	15	01	20	Retirado	
36	8	Servicio	5520	Servicios de Almuerzo y Coffe - Break para los participantes del Curso de Especialización en Energía.		Enero	Soles	34,000.00	12		09	15	01	20	Retirado	
37	1	Ben	5150	Adquisición de Hardware y Software.		Febrero	Soles	546,345.00	12		09	15	01	30	Retirado	
40	4	Servicio	7421	Monitoreo de Verificación (unidad de medio Ambiente y Camisea).		Junio	Soles	300,000.00	12	16	09	15	01	20	Modificado - Reducción del Valor Referencial	
41	4	Servicio	7421	Auditoría del Modelo de Operación de Mediano y Corto Plazo del COES.		Junio	Soles	280,000.00	12	1	09	15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria y perfeccionamiento de la descripción del servicio.	
42	6	Servicio	7421	Contratación de Asesoría para la Revisión del Marco Regulatorio de la Generación.		Junio	Dólares	250,000.00	12	1	09	15	01	20	Modificado, en la fecha probable de convocatoria e incremento del valor referencial	
44	7	Servicio	7421	Contratación de Asesoría - Analisis Económico de la informalidad en el Sector Hidrocarburos.		Febrero	Dólares	45,000.00	12	1	09	15	01	20	Retirado	
47	7	Servicio	7401	Servicio Tercerizado de Trámite Documentario.		Junio	Soles	168,000.00	12	1	09	15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria	
48	7	Ben	5230	Suministro de Utiles de Oficina.		Junio	Soles	169,000.00	12	1	09	15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria	
49	1	Ben	7220	Adquisición de Equipos de Computo.		Junio	Dólares	296,539.00	12		09	15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria e incremento del valor referencial.	
51	7	Servicio	7210	Contrato de Mantenimiento de Hardware y Software.		Junio	Dólares	55,000.00	12		09	15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria.	
52	8	Servicio	2221	Servicio de Impresión de Afiches para la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos		Julio	Soles	60,000.00	12	2,4000	09	15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria	
53	8	Servicio	7200	Desarrollo del Sistema Call Center		Julio	Dólares	45,000.00	12	1	09	15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria	
54	8	Servicio	7421	Contratación de Asesoría para la Elaboración de una Metodología de Valorización del Daño Ambiental.		Julio	Dólares	35,000.00	12	1	09	15	01	20	Modificado, en la fecha probable de convocatoria e incremento del valor referencial	

N. REF	TIPO DE PROCESO	OBJETO	CIU	SÍNTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	FECHA PROB. CONV.	MONEDA	VALOR ESTIMADO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	FUENTES DE FINANC.	NIVEL DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN	Ubigeo			OBSERVACIONES
												Depart.	Prov.	Dist.	
55	8	Servicio	7250	Servicio de Mantenimiento de Copiadoras	Febrero	Soles	37.000.000	12	2	09		15	01	30	Proceso Retirado
62	8	Servicio	7421	Actualización de los Instrumentos Normativos de Gestión (MOF ROF)	Octubre	Soles	50.000.000	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria
63	8	Servicio	7421	Levantamiento de información Técnica sobre G.P. y Transportes.	Junio	Soles	30.000.000	10	2	09		15	01	20	Modificado, en la fecha probable de convocatoria
64	8	Servicio	7429	Servicio Tercerizado de Custodia de Documentos	Junio	Soles	45.000.000	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria
65	8	Ben	5298	Suministro para Impresora Fotocopiadora y Fax	Junio	Soles	207.000.000	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria
66	8	Servicio	7421	Evaluación de Sedimentación y Estabilidad de los reservorios de Upanayo, Taltachaca y Malpasó	Mayo	Soles	74.000.000	12	1	09		15	01	20	Proceso en 2DA Convocatoria proveniente del año 2002. 22/05/2002Modificado la fecha probable de Convocatoria.
69	8	Servicio	7421	Bases para Contratación de Revisión de Normas sobre Privalización y Post- Privalización.	Febrero	Soles	30.000.000	12	1	09		15	01	20	Retirado
72	8	Servicio	9213	Servicio de Difusión de Programas Informativos de OSINERG	Julio	Soles	110.000.000	12		09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria
73	4	Servicio	7422	Control de Calidad de Combustibles - Servicio de Laboratorio.	Marzo	Soles	1.150.000.000	12	3428	09		15	01	20	Retirado
76	7	Servicio	7422	Control de Calidad de Combustibles - Servicio de Muestreo.	Marzo	Soles	190.000.000	12	1091	09		15	01	20	Retirado
77	7	Servicio	7421	Evaluación de Sedimentación y Estabilidad de Presas y Reservorios de centrales eléctricas de las cuencas hídricas del Rimay y otras.	Junio	Soles	210.000.000	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria
79	7	Servicio	7421	Supervisión de Sistemas de Control, Mando de las Centrales y Subestaciones del SEN	Junio	Soles	340.000.000	12	1	09		15	01	20	Modificado, en la fecha probable de convocatoria e incremento del valor referencial
80	7	Servicio	7421	Norma de Calidad para Zonas Urbano - Rurales y Rurales	Junio	Soles	250.000.000	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria
81	7	Servicio	7421	Evaluación del Impacto de la Norma de Calidad en el Servicio Eléctrico.	Junio	Soles	250.000.000	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria
82	7	Servicio	7411	Elaboración de Proyectos de Resoluciones resolviendo Apelaciones de Usuarios de SPE.	Marzo	Soles	200.000.000	12	1667	09		15	01	20	Retirado
86	8	Servicio	7421	Asesoramiento en la Revisión de Procesos Internos.	Marzo	Soles	50.000.000	12	1	09		15	01	20	Retirado
87	8	Servicio	7421	Diseño de Modelo de Control de Gestión.	Junio	Soles	35.000.000	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria
88	8	Servicio	7421	Elaboración de Manual de Normas y Procedimientos.	Marzo	Soles	60.000.000	12	1	09		15	01	20	Retirado
89	8	Servicio	8090	Seminario Internacional de Control de Calidad y Centralidad.	Marzo	Soles	60.000.000	12	1	09		15	01	20	Retirado
90	8	Servicio	7421	Sistematización y Elaboración de la Bases de Datos de centrales Eléctricas.	Junio	Soles	50.000.000	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria
91	8	Servicio	7413	Realización de una Encuesta Representativa Anual de la Calidad de los servicios Eléctricos 2003.	Junio	Soles	180.000.000	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria
92	8	Servicio	7421	Programa de Mediciones de radiaciones Electromagnéticas en zonas pobladas cercanas a las líneas de Transmisión Eléctrica en la ciudad de Lima	Junio	Soles	90.000.000	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria
93	8	Servicio	8090	Seminario Internacional en Estabilidad, Seguridad y Confiabilidad de Sistemas de Potencia.	Julio	Soles	90.000.000	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria
94	8	Servicio	7421	Procedimiento para evaluar y definir la intensidad de la fiscalización en base a la calidad, confiabilidad, seguridad y otros.	Junio	Soles	110.000.000	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria
95	8	Ben	5200	Camioneta Pick - up, doble cabina, doble tracción, turbodiesel - OSIMOVIL	Marzo	Soles	110.000.000	12	1	09		15	01	20	Retirado
96	8	Servicio	7421	Revisión de Normas y Propuesta de Mejoras en Normatividad del sector Electricidad sobre Privalización.	Marzo	Soles	75.000.000	12	1	09		15	01	20	Retirado
97	8	Servicio	7421	Revisión de Normas y Propuesta de Mejoras en Normatividad del Sector Hidrocarburos sobre Privalización.	Marzo	Soles	75.000.000	12	1	09		15	01	20	Retirado
98	4	Servicio	7421	Contraste de los medidores de energía a nivel nacional, conjuntamente con orientación técnica	Junio	Soles	300.000.000	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria
99	4	Servicio	7411	Convocatoria y Realización de Audiencias de conciliación en Primera y Segunda Instancia.	Agosto	Soles	1.000.000.000	12	20000	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria
100	4	Servicio	7421	Asesoría en la Revisión de propuestas Tarifarias - Regulación Gas Natural	Abril	Soles	450.000.000	12		09		15	01	30	Retirado, esta asesoría se desagrega en tres servicios, no variando el monto total.
105	8	Servicio	7421	Revisión de Procedimientos del COES de Transferencias de Potencia y Energía.	Junio	Soles	110.000.000	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria y reducción del valor referencial
106	8	Servicio	7421	Revisión de Procedimientos COES de Potencia Eléctrica de Unidades Hidráulicas.	Junio	Soles	90.000.000	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria y reducción del valor referencial

N. REF	TIPO DE PROCESO	OBJETO	CIU	SÍNTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	FECHA PROB. CONV.	MONEDA	VALOR ESTIMADO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	FUENTES DE FINANC.	NIVEL DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN	Ubigeo			OBSERVACIONES
												Depart.	Prov.	Dist.	
107	8	Servicio	7421	Revisión de Procedimientos COES de Potencia Eléctrica de Unidades Técnicas.	Junio	Soles	90.000.00	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria y reducción del valor referencial
108	7	Ben	7210	Adquisición del GIS (Sistema de Información Georeferencial)	Julio	Dólares	120.000.00	12		09		15	01	20	Modificación en la fecha probable de convocatoria
109	7	Servicio	7220	Desarrollo del Sistema de Fiscalización en Electricidad.	Junio	Dólares	60.000.00	12		09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria.
110	8	Servicio	7411	Supervisión de las Audiencias de Conciliación y Medición de la Satisfacción del Servicio.	Abril	Soles	100.000.00	12		09		15	01	20	Retirado
115	8	Servicio	7421	Contratación de Asesoría para la Elaboración de un Modelo Financiero para la Actividad de Generación Eléctrica	Junio	Dólares	35.000.00	12	1	09		15	01	20	Retirado
116	8	Servicio	7421	Contratación de Asesoría para la elaboración de un Modelo Financiero para la actividad de Transmisión	Junio	Dólares	35.000.00	12	1	09		15	01	20	Retirado
117	8	Servicio	7421	Contratación de Asesoría para la Elaboración de un Modelo Financiero para la Actividad de Distribución.	Junio	Dólares	35.000.00	12	1	09		15	01	20	Retirado
118	8	Servicio	7421	Elaboración del Proyecto de reglamento de Seguridad y Manejo Ambiental para Electrificación Rural.	Junio	Soles	70.000.00	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria
119	8	Servicio	8090	Foro Internacional sobre la Situación del medio Ambiente en el Subsector Eléctrico: Diagnóstico y Perspectivas.	Junio	Soles	50.000.00	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria
120	8	Servicio	7421	Elaboración de Manual de Procedimientos Post-Privatización	Agosto	Soles	105.000.00	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria
121	8	Servicio	7421	Contratación de Asesoría para la Elaboración de un Modelo Financiero para Empresas de Hidrocarburos.	Agosto	Dólares	35.000.00	12	1	09		15	01	20	Modificado, en la fecha probable de convocatoria
123	8	Servicio	7220	Servicio de Digitalización de Documentos.	Julio	Dólares	25.000.00	12		09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria.
124	6	Servicio	7421	Contratación de Asesoría y Lectoría de Estudios sobre Demanda Residencial de Energía y Análisis de Bienestar	Agosto	Dólares	75.000.00	12	1	09		15	01	20	Modificado, en la fecha probable de convocatoria
127	8	Servicio	7421	Revisión de los Procedimientos de Mantenimiento del COES.	Junio	Soles	90.000.00	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria y reducción del valor referencial
128	7	Servicio	7421	Estudio de la Problemática y Normas de Interconexión Regional.	Agosto	Soles	150.000.00	12	1	09		15	01	20	Modificado en la fecha probable de convocatoria y reducción del valor referencial
131	7	Servicio	7421	Supervisión del Estudio COES de la Coordinación de la Protección.	Julio	Soles	250.000.00	12	1	09		15	01	20	Modificado, en la fecha probable de convocatoria e incremento del valor referencial
134	7	Ben	7220	Adquisición de Camionetas	Junio	Soles	240.000.00	12	4	09		15	01	30	Proceso Incluido, Modificado en la fecha probable de convocatoria y incremento del valor referencial
137	8	Servicio	7421	Análisis de Propuestas tarifarias para Nuevas Concesiones	Junio	Soles	100.000.00	12	1	09		15	01	30	Proceso Incluido
138	7	Servicio	7421	Asesoría sobre Tendencias en el Uso y Promoción del Gas Natural	Junio	Soles	150.000.00	12	1	09		15	01	30	Proceso Incluido
139	7	Servicio	7421	Servicio de Cálculo de precios de referencia de energéticas	Junio	Soles	200.000.00	12	1	09		15	01	30	Proceso Incluido
140	4	Servicio	7421	Control de la Calidad de Combustibles y Servicio de Laboratorio	Junio	Soles	930.000.00	12	1	09		15	01	30	Proceso Incluido
141	8	Servicio	7421	Contratación de Estudio de Abogados para la Elaboración de Resoluciones de Procedimientos Administrativos Sancionatorios	Junio	Soles	48.000.00	12	1	09		15	01	30	Proceso Incluido
142	4	Servicio	7421	Contratación de Estudio de Abogados para servicios no personales Fiscalización Ex-pedientes Administrativos y Expost	Agosto	Soles	380.000.00	12	1	09		15	01	30	Proceso Incluido
143	8	Servicio	7421	Estudio para la implementación del sistema de control de órdenes de pedido	Junio	Soles	40.000.00	12	1	09		15	01	30	Proceso Incluido
144	8	Servicio	7421	Legalización de la Transacción. Sistema de Órdenes de Pedido	Octubre	Soles	60.000.00	12	1	09		15	01	30	Proceso Incluido
145	6	Servicio	7421	Contratación de asesoría para la elaboración de Modelos Financieros y Contabilidad Reguladora para las actividades de generación, transmisión y distribución	Julio	Dólares	110.000.00	12	1	09		15	01	30	Proceso Incluido
146	5	Servicio	7421	Revisión de Normas y Propuesta de Mejoras en Normatividad del Sector Electricidad e Hidrocarburos sobre Privatización	Julio	Soles	150.000.00	12	1	09		15	01	30	Proceso Incluido
147	5	Servicio	7421	Programa de Cultura de Liderazgo Orientada al Trabajo en Equipo	Junio	Soles	140.000.00	12	1	09		15	01	30	Proceso Incluido

Modifican "Pautas y Plazos para la Revisión y Evaluación de los Informes de Supervisión y Emisión de Conclusiones respecto a las empresas supervisadas", aprobados mediante Res. N° 334-98-OS/CD

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 062-2003-OS/CD

Lima, 28 de abril de 2003

VISTOS:

El Memorandum N° GFH-L-487-2003 remitido por la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos adjuntando para su aprobación el proyecto de las "Pautas y Plazos para la Revisión y Evaluación de los Informes de Supervisión y Emisión de Conclusiones respecto a las empresas supervisadas" y su exposición de motivos, documento que ha sido elaborado conjuntamente con la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Energéticas por Terceros aprobado por Decreto Supremo N° 029-97-EM, dispone que mediante resolución de OSINERG se establecerán las pautas y los plazos para la revisión, evaluación de los informes de fiscalización y la emisión de las conclusiones correspondientes;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 334-98-OS/CD se aprobaron las "Pautas y Plazos para la Revisión y Evaluación de los Informes de Fiscalización y Emisión de Conclusiones respecto a las empresas fiscalizadas";

Que, el artículo 4° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, Ley N° 27699, señala que las funciones de Supervisión, Supervisión Específica y Fiscalización atribuidas a OSINERG podrán ser ejercidas a través de Empresas Supervisoras y que mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERG se establecerán los criterios y procedimientos específicos para la ejecución de las tareas de supervisión y fiscalización que realizarán tales empresas;

Que, el artículo 18° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Energéticas por Terceros aprobado por Decreto Supremo N° 029-97-EM, señala que los informes que presentan las Empresas Fiscalizadoras, ahora Empresas Supervisoras, tienen el carácter de declaración jurada, por lo que, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.7) del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se debe presumir la veracidad del contenido de los mismos, asumiendo la propia administración la carga de una verificación posterior;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 5° del Reglamento citado precedentemente, establece que la Empresa Fiscalizadora, hoy Supervisora, se encarga de efectuar la supervisión de las actividades dentro del ámbito de competencia de OSINERG y los exámenes requeridos por dicha institución;

Que, en este orden de ideas, con la finalidad de agilizar y dar una mayor celeridad en la evaluación de los informes de supervisión y teniendo en cuenta la calidad de declaración jurada de los mismos, así como, la función que cumplen las empresas supervisoras, es necesario modificar y adecuar las pautas de evaluación de los informes de supervisión respecto a las empresas supervisadas, de acuerdo a las citadas normas;

Que, dada la urgencia de implementar medidas para una efectiva supervisión y descentralización regional de la Institución se requiere dictar las disposiciones necesarias para llevar a efecto la misma, por lo que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se podrá exceptuar del requisito de prepublicación en el Diario Oficial El Peruano aquellos reglamentos considerados de urgencia;

De conformidad con el artículo 4° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, Ley N° 27699 y el inciso n) del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar las "Pautas y Plazos para la Revisión y Evaluación de los Informes de Supervisión y Emisión de Conclusiones respecto a las empresas supervisadas", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERG

N° 334-98-OS/CD, de acuerdo al texto que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Exceptuar esta norma del requisito de prepublicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia General a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO I

PAUTAS Y PLAZOS PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN RESPECTO A LAS EMPRESAS SUPERVISADAS

1. Informes de Supervisión

Los informes de Supervisión pueden ser de 2 tipos:

1.1. Sin observaciones

En este caso concluye la supervisión.

1.2. Con observaciones

Si el Informe de Supervisión tiene observaciones, se determinará las medidas que deberá adoptar la empresa supervisada y el plazo correspondiente para la subsanación respectiva, de acuerdo a las pautas previamente establecidas por la respectiva Gerencia de Línea.

La empresa supervisada sobre la que haya recaído un informe CON OBSERVACIONES, será notificada por la empresa supervisora u OSINERG, según lo determine la Gerencia de Línea correspondiente. La notificación contendrá lo siguiente:

- a) Las conclusiones a que ha llegado la empresa supervisora.
- b) Las medidas que deberá adoptar la empresa supervisada.
- c) El plazo de cumplimiento o subsanación, según corresponda.

Los plazos de subsanación sólo serán prorrogados por OSINERG, previa solicitud plenamente justificada y documentada de la empresa supervisada.

Si la comprobación de las medidas que debe adoptar la empresa supervisada y los plazos acordados para ello, requieren de una supervisión especial, la empresa supervisora realizará la comprobación correspondiente.

2. Revisión y evaluación de informes de Supervisión por OSINERG

La empresa supervisora pondrá en conocimiento de OSINERG y de la empresa supervisada, el Informe de Supervisión en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se ejecutó la visita de supervisión.

La empresa supervisada tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del Informe de Supervisión, para presentar los descargos correspondientes ante OSINERG, de ser el caso.

La revisión y evaluación de los Informes de Supervisión que se presenten a OSINERG, serán realizadas por las respectivas Gerencias de Línea en forma ex post y aleatoria, para lo cual se designará a los funcionarios a cargo de las mismas, según especialidades.

La revisión y evaluación consistirá en la verificación de la conformidad sobre el cumplimiento de la normatividad vigente del subsector correspondiente, en relación con las instalaciones, operaciones y actividades de la empresa supervisada.

Sin perjuicio de las observaciones mencionadas en el Informe de Supervisión o como consecuencia de las observaciones u omisiones que se pudieran detectar en el mismo, OSINERG a través de sus respectivas Gerencias de Línea, queda facultada a emitir las disposiciones que correspondan para la subsanación de todos los incumplimientos en que incurran las empresas supervisadas.

El incumplimiento de las disposiciones emitidas por las Gerencias de Fiscalización Eléctrica y Fiscalización de Hidrocarburos, dará lugar a la imposición de sanciones de acuerdo a la Escala de Multas.

El presente Procedimiento regirá a partir del proceso de supervisión del año 2003.

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DE APURÍMAC

Aprueban Reglamento del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional

**ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2003-GRA/CR**

Abancay, 29 de mayo de 2003

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre Descentralización, y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, norma la estructura básica del Consejo de Coordinación Regional en el que señala que es un órgano Consultivo y de Coordinación del Gobierno Regional con las Municipalidades y está integrado por los Alcaldes Provinciales y los representantes de la Sociedad Civil con las funciones y atribuciones que le señala la Ley;

Que en los incisos a), b) y c) del artículo 11-A del mismo cuerpo de Leyes descrito en el párrafo anterior, norma la composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional, indicando quienes lo integran, y que instituciones de la Sociedad Civil y el régimen de sesiones;

Que, de modo concordante a los artículos señalados anteriormente el artículo 11-B de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 establece como función del Consejo de Coordinación Regional emitir opinión consultiva, concertando entre sí sobre: el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual; el Plan de Desarrollo Regional Concertado; y otras que le encargue o solicite el Consejo Regional. El Consejo de Coordinación Regional no ejerce funciones ni actos de Gobierno;

Que, tal como lo establece la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, de acuerdo con el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, son atribuciones del Consejo Regional dictar Ordenanzas Regionales;

Que, en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de mayo del 2003, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, ha visto por conveniente aprobar el "REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC", contando con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales: Carmen María Palomino Dongo, Miriam Lilibeth Rojas Pariona, Adrián Cuellar Zanabria, Mario Hanco León, Esther Bringas Contreras, Pedro Valeriano Pinares Antonio y Ángel Barrantes Yucra;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el "REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC" que está compuesto por treinta y cinco artículos y dos disposiciones finales y transitorias.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Mando regístrese, publique y cumpla.

LUIS BELTRÁN BARRA PACHECO.
Presidente Regional

10996

GOBIERNO REGIONAL

DE ANCASH

Convocan a Concurso Público de Selección de Directores Regionales en coordinación con el Gobierno Nacional

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0166-2003-REGIÓN ANCASH-PRE**

Huaraz, 29 de mayo de 2003

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO
DE LA REGIÓN ANCASH

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Directores Regionales son responsables de la implementación y ejecución de las políticas nacionales sectoriales y de las políticas regionales sectoriales en el ámbito regional, y están bajo la Dirección del Sector y de la Gerencia Regional correspondiente, respectivamente. Así mismo, la disposición legal citada establece que la elección de los Directores Regionales se hará previo Concurso Público convocado por los Gobiernos Regionales en coordinación con el Gobierno Nacional, de acuerdo a los lineamientos generales elaborados por el Consejo Nacional de Descentralización, a efectos de garantizar la neutralidad del procedimiento y la selección técnica del personal, así como mecanismos de supervisión y evaluación permanente que deberá aplicar el Gobierno Regional al Director Regional Sectorial en el desempeño de su función;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2003, el Consejo Nacional de Descentralización aprueba la Directiva N° 001-CND-P-2003 - "Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de Directores Regionales Sectoriales", la misma que fue modificada mediante Resolución Presidencial N° 025-CND-P-2003. Así mismo, en el ítem 5.3.1. de la Directiva antes indicada, el Consejo Nacional de Descentralización establece que la convocatoria al Concurso Público de Selección de Directores Regionales Sectoriales, se efectuará por Resolución Ejecutiva Regional publicada, por lo menos, en un diario de circulación nacional, pudiendo, de considerarse conveniente, emplearse cualquier otro medio;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 241-2003-CND/P, el Presidente del Consejo Nacional de Descentralización, precisa que la convocatoria debe realizarse dentro de los 60 días hábiles siguientes al 27 de febrero del 2003; por lo que es pertinente emitir la presente resolución; y conforme al ítem 5.3.1 referido precedentemente, el Concurso Público deberá iniciarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la Convocatoria;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar, en coordinación con el Gobierno Nacional, al Concurso Público de Selección de los Directores Regionales del Gobierno de la Región Ancash que se indican a continuación, debiendo iniciarse el Concurso Público el 16 de junio del 2003 con la venta de las correspondientes Bases:

- Comercio Exterior y Turismo
- Energía y Minas; y
- Producción.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Resolución en un diario de circulación nacional, e inclúyase en el portal electrónico del Gobierno de la Región Ancash.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY GHILARDI ÁLVAREZ
Presidente

10930

Constituyen comisiones regionales para concursos públicos de selección de Directores Regionales

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0185 2003 REGIÓN ANCASH - PRE

Huaraz, 9 de junio de 2003

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO
DE LA REGIÓN ANCASH

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la elección de los Directores Regionales se hará previo Concurso Público convocado por los Gobiernos Regionales en coordinación con el Gobierno Nacional, de acuerdo a los lineamientos generales elaborados por el Consejo Nacional de Descentralización, a efectos de garantizar la neutralidad del procedimiento y la selección técnica del personal, así como mecanismos de supervisión y evaluación permanente que deberá aplicar el Gobierno Regional al Director Regional Sectorial en el desempeño de su función;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 012-CND-P-2003, el Consejo Nacional de Descentralización aprueba la Directiva Nº 001-CND-P-2003 - "Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de Directores Regionales Sectoriales", la misma que fue modificada mediante Resolución Presidencial Nº 025-CND-P-2003;

Que, en el ítem 5.3.2. de la Directiva antes indicada, el Consejo Nacional de Descentralización establece que deberá constituirse una Comisión Regional del Concurso a efecto de seleccionar a los Directores Regionales Sectoriales de la circunscripción, que estará constituida por el Gerente General del Gobierno Regional, y por un representante del Gobierno Nacional designado por el Titular del Sector al que corresponda la selección del Director Regional Sectorial; estableciendo así mismo, que dicha Comisión se constituirá mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0166-2003/REGIÓN ANCASH/PRE, este Gobierno Regional ha procedido a convocar, al Concurso Público de Selección de los Directores Regionales de Producción y de Comercio Exterior y Turismo, disponiendo el inicio del Concurso Público, el 16 de junio del 2003 con la venta de las correspondientes Bases;

Que, mediante Oficio Nº 282-2003-PRODUCE/DM el Ministro de Producción ha comunicado a esta Presidencia Regional, la designación de la ingeniero Flor María Alvarado Barriga, Director Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, para integrar la Comisión Regional del Concurso Público de Selección del Director Regional de Producción. Así mismo, mediante Oficio Nº 103-2003-MINCE-TUR/DM, de fecha 26 de febrero del 2003, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, ha comunicado a esta Presidencia Regional, la designación del señor Miguel Zamora Salas, Director Nacional de Turismo, para integrar la Comisión Regional del Concurso Público de Selección del Director Regional de Comercio Exterior y Turismo;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir la Comisión Regional del Concurso Público de Selección del Director Regional de Producción del Gobierno de la Región Ancash, de la siguiente manera:

- Señor Carlos Egües Román, Gerente General Regional del Gobierno de la Región Ancash,
- Señora/ita Flor María Alvarado Barriga, Representante del Gobierno Nacional designado por el Ministro de Producción.

Artículo Segundo.- Constituir la Comisión Regional del Concurso Público de Selección del Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno de la Región Ancash, de la siguiente manera:

- Señor Carlos Egües Román, Gerente General Regional del Gobierno de la Región Ancash,
- Señor Miguel Zamora Salas, Representante del Gobierno Nacional designado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente Resolución en un diario de circulación nacional, e inclúyase en el portal electrónico del Gobierno de la Región Ancash.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY GHILARDI ALVAREZ
Presidente

10931

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Designan Ejecutores y Auxiliar Coactivos del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 01-04-00000119

Lima, 10 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del artículo 2º del Edicto Nº 225, establece que corresponde al Servicio de Administración Tributaria - SAT realizar la ejecución coactiva para el cobro de deudas tributarias municipales, considerando todas aquellas derivadas de obligaciones tributarias municipales, así como el cobro de multas y otros ingresos de derecho público;

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, dispone que la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 110-98-EF, se establece que lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva no es de aplicación a las entidades cuyo personal, incluyendo Ejecutores y Auxiliares, ingresa mediante concurso público bajo cumplimiento de requisitos inherentes al cargo y mantienen un procedimiento de selección y evaluación permanente del mismo;

Que, la señorita Mariela Nancy Ampuero Rojas y los señores Ángel Leonidas López Castro, Gonzalo Alfredo Seijas Vásquez y Manuel Roberto Sifuentes Montesinos ingresaron a laborar al Servicio de Administración Tributaria a través de concursos públicos convocados por el SAT y reúnen los requisitos establecidos en los artículos 4º y 7º de la Ley Nº 26979, para desempeñar el cargo de Ejecutor Coactivo;

Que, el señor Pedro César Obregón Santiváñez, ingresó a laborar al Servicio de Administración Tributaria a través de concurso público convocado por el SAT y cumple con los requisitos señalados en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 26979, para desempeñar el cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, asimismo resulta conveniente realizar rotación del personal del SAT y en consecuencia dejar sin efecto la designación como Ejecutores Coactivos y Auxiliares Coactivos;

Estando a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º del Edicto Nº 227;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como Ejecutores Coactivos del Servicio de Administración Tributaria - SAT, a los siguientes funcionarios:

- Srta. MARIELA NANCY AMPUERO ROJAS
- Sr. ÁNGEL LEONIDAS LÓPEZ CASTRO
- Sr. GONZALO ALFREDO SEIJAS VÁSQUEZ
- Sr. MANUEL ROBERTO SIFUENTES MONTESINOS

Artículo 2º.- Designar como Auxiliar Coactivo del Servicio de Administración Tributaria - SAT, al Sr. PEDRO CÉSAR OBREGÓN SANTIVÁÑEZ.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la designación del Sr. ÁNGEL LEONIDAS LÓPEZ CASTRO como Auxiliar Coactivo del Servicio de Administración Tributaria - SAT, realizada mediante Resolución Jefatural Nº 042-2001-SAT-MML.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la designación de los señores MARCO ANTONIO FLORES SANTANA y PAUL CORVETTO DEL ÁLAMO como Ejecutores Coactivos del SAT, realizadas mediante Resolución Jefatural Nº 032-99-SAT-MML y Resolución Jefatural Nº 079-2001-SAT-MML, respectivamente.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN BLEST GARCÍA
Jefe del Servicio de Administración Tributaria
Municipalidad Metropolitana de Lima

10948

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Modifican Art. 11° de la Ordenanza N° 041-MDCH que regula Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo

ORDENANZA N° 044-MDCH

Chorrillos, 31 de mayo del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 041-MDCH se aprueba la Ordenanza que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en el distrito de Chorrillos, con la finalidad de facilitar su administración y una equitativa distribución entre los contribuyentes;

Que, el artículo 11° incisos e) y f) de la citada Ordenanza indica que se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, entre otros, los predios de propiedad de dependencias destinadas a la Defensa Nacional y a la Policía Nacional, tales como: Cuarteles del Ejército y Delegación Policial; y los Centros Educativos Iniciales, Primarios y Secundarios de carácter público, que dependen expresamente del Gobierno Central;

Que, la Constitución Política del Perú en los Arts. 191° y 192° establece que las Municipalidades tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, otorgando potestad tributaria para crear, modificar, suspender o suprimir contribuciones, Tasas de Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, atendiendo a la situación de las Entidades antes indicada las mismas son instituciones que utilizan el Servicio de recojo de desechos sólidos, y en general, el de limpieza pública generando desechos en grandes cantidades diariamente, hecho que implica gastos adicionales para el municipio (como son: horas-hombre, mano de obra y demás) lo que debe ser retribuido y/o compensado con el pago de las referidas tasas;

Que, resulta oportuno modificar el Art. 11° de la Ordenanza N° 041-MDCH en el sentido de suprimir los incisos e) y f) del mencionado artículo y consecuentemente, estando a lo dispuesto por el Artículo 10° inciso 4), Art. 36° Artículos 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, y contando con el voto en mayoría de los señores Regidores del Concejo Municipal, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modifíquese el Art. 11° de la Ordenanza N° 041-MDCH de fecha 29 de enero del 2003, en el sentido de suprimir los incisos e) y f) del referido artículo.

Artículo Segundo.- Encárguese a la DIRECCIÓN MUNICIPAL, OFICINA DE RENTAS, ADMINISTRACIÓN Y UNIDAD DE INFORMÁTICA, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

10884

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Autorizan contratación de asesoría legal externa mediante proceso de selección de menor cuantía

ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2003-MDP/C

Pachacámac, 30 de mayo de 2003

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

En Sesión de Concejo de fecha 28 de mayo del 2003, visto el Informe Técnico Legal N° 231-2003-MDP/PAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica referido a la exoneración de proceso de selección de la contratación del servicio de Asesoría Legal Externa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Asesoría Legal informa que habiéndose efectuado las coordinaciones con el área de administración se ha determinado que resulta necesario contar con los servicios de una Asesoría Legal Externa, teniendo en cuenta las características especiales que se requiere para desempeñar dicho cargo, así como atendiendo a la naturaleza, complejidad y cantidad de los procesos judiciales que tiene la Municipalidad y que se encuentran en curso ante el Poder Judicial, así como representar a la institución cuando sea necesario en los diversos procesos. Significando que la coordinación precitada se refiere a que se ha verificado que en el Plan Anual de Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Pachacámac para el presente año, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 374-2003-MDP/A de fecha 9 de mayo del 2003, se encuentra considerado el Servicio de Asesoría Legal Externa en el rubro de Servicios de Consultoría;

Que, para tal efecto la ejecución de dicho servicio se debe tener en consideración su especialización y confiabilidad de la información contenida en los diversos expedientes de los distintos juicios que afronta la señora Alcaldesa como Representante Legal de la Municipalidad; son considerados personalísimos;

Que, para la atención de los expedientes en mención se requiere el concurso de especialistas en materia legal, por tanto, el mencionado servicio es considerado personalísimo, a lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica que opina por la procedencia de la Exoneración del Proceso de Adjudicación para la prestación del Servicio de Asesoría Legal Externa;

Que, dicha exoneración, de acuerdo al Informe N° 231-2003-MDP/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica se ampara en los artículos 19° y 20° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM que aprueba el TUO de la Ley General de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero del 2001;

Que, el inciso h) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM establece que: "Están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones, que se realicen para servicios personalísimos";

Que, el inciso c) del artículo 20° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM establece que: "Los procesos antes referidos, se realizarán mediante el proceso de Menor Cuantía y se aprobarán por Acuerdo de Concejo Municipal, en los casos de los Gobiernos Locales, los mismos que requieren obligatoriamente un Informe Técnico Legal previo, y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, copia del Acuerdo y el Informe que los sustenta deberán remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación";

Que, asimismo el artículo 111° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM establece que: "Se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio";

Que, de conformidad al inciso c) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003, aprobado por Ley N° 27879, se establece que la contratación de servicios de asesoría se realizarán mediante Concurso Público si el valor anual referencial es superior a S/. 150,000.00 Nuevos Soles, modalidad utilizada para la contratación de servicios de consultoría, otras clases de servicios y para la adquisición de bienes y suministros dentro de los márgenes que establece la presente ley;

Que, teniendo en cuenta la normativa antes expuesta, y habiéndose determinado que la ejecución del servicio, materia del presente, demanda de ejecución del contrato bajo la modalidad de Adjudicación Directa Pública, debiendo formalizarse la exoneración del proceso de selección para proceder a la contratación de los servicios personalísimos de especialistas en materia legal, mediante el Acuerdo de Concejo respectivo;

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10° y 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el voto en mayoría de los señores regidores con dispensa del trámite y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del Proceso de Adjudicación Directa Pública para la contratación de especialistas en la prestación de servicio de Asesoría Legal Externa, considerado personalísimo, debiendo realizarla mediante el Proceso de Selección de Menor Cuantía de conformidad con los dispositivos vigentes en la materia.

Artículo Segundo.- Declárese que la fuente de financiamiento será la de recursos propios y que el monto a adjudicarse asciende a S/. 26,000.00 (Veintiséis mil y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Tercero.- Autorizar a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, para que a través de la Oficina de Administración, proceda a la ejecución del proceso de selección correspondiente.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, y hacer de conocimiento a la Contraloría General de la República, conjuntamente con el Informe Técnico Legal, dentro de los plazos previstos en la Ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CAROLA CLEMENTE VDA. DE POBLET
Alcaldesa

10892

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Prorrogan beneficio de amnistía tributaria

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 0095-2003-CDPH**

Punta Hermosa, 30 de mayo del 2003

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de mayo del 2003, el Informe N° 0084-2003-RENTAS, emitido por la Dirección de Rentas, en el que propone se prorrogue por 30 días más el Beneficio Tributario, el mismo que está por vencer el 31 de mayo del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos del Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Municipalidades representan a la comunidad, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, habiéndose aprobado otorgar una Amnistía Tributaria con la finalidad de dar facilidades a la población para que se

ponga al día en el pago de sus obligaciones tributarias pendientes desde el año 1998 al 2002, y existiendo la buena voluntad de los contribuyentes en querer regularizar sus deudas, y estando a punto de vencer dicha Amnistía, es que a pedido de muchos contribuyentes quienes solicitan se amplíe dicho beneficio otorgado por la actual gestión; y,

Contando con el Voto Unánime de sus miembros y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, en concordancia con el Reglamento Interno del Concejo y al Informe N° 084-2003-RENTAS;

ACUERDA:

Artículo Primero.- PRORROGAR por 30 días a partir del 1ro. al 30 de junio, la Amnistía Tributaria que está por vencer el 31 de mayo del año en curso.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Rentas, Unidad de Policía Municipal y Unidades que competen el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GLORIA A. LIZANO H. DE MATSUKAWA
Alcaldesa

10889

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Declaran nulidad de proceso de adjudicación directa pública convocada para de suministro de insumos alimenticios del Programa del Vaso de Leche

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 195-2003-MDSM**

San Miguel, 6 de junio de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

Visto, el Informe N° 070-2003-MDSM-DSS, de fecha 27 de mayo del 2003, emitido por la Dirección de Servicios Sociales;

CONSIDERANDO:

Que mediante Adjudicación Directa Pública N° 0001-2003-CEP-MDSM, la Municipalidad Distrital de San Miguel convocó a proceso de selección para la contratación del suministro de insumos alimenticios del Programa del Vaso de Leche de San Miguel, el mismo que fue convocado por la modalidad de Ítems: Ítem 1: Leche Evaporada Entera, Ítem 2: Cereales Azucarados Enriquecidos, Ítem 3: Alimento Enriquecido Lácteo, e Ítem 4: Hojuela de Cebada, proceso que fue llevado de acuerdo al calendario fijado;

Que, durante dicho proceso de selección se otorgó la Buena Pro del Ítem 3: Alimento Enriquecido Lácteo, a la empresa Alimentos Procesados S.A. por un monto de S/. 97,318.448 Nuevos Soles, siendo el caso que en los demás ítems el proceso fue declarado desierto por insuficiencia en el número de postores;

Que, mediante Informe del Visto, la Dirección de Servicios Sociales pone en conocimiento que no existe aprobación de los Usuarios del Programa del Vaso de Leche, respecto de los productos alimenticios a ser adquiridos para el Programa del Vaso de Leche de San Miguel, toda vez que se está cuestionando que dentro de la ración alimenticia programada en la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2003-CEP-MDSM, los insumos alimenticios convocados no guardan la aceptación de los usuarios del Programa del Vaso de Leche, mencionando al respecto que dicha situación contraviene flagrantemente lo contemplado en la Ley N° 27470 toda vez que en la citada norma se establece que en los procesos de selección que se convoque para el suministro de insumos alimenticios del Programa del Vaso de Leche se deberá contar con la aprobación de los usuarios, siendo el caso que son los usuarios del Programa del Vaso de Leche los que deben definir el producto a ser adquirido por la Municipalidad;

Que, asimismo mediante Informe N° 161-2003-OAJ/MDSM de fecha 28 de febrero del 2003, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión legal en el sentido de que el supuesto descrito por la Dirección de Servicios Sociales en su Informe N°

070-2003-MDSM-DSS, configura un supuesto de nulidad, toda vez que la Ley N° 27470, que es la norma especial aplicable al caso, establece claramente que para la adquisición de los productos alimenticios del Programa del Vaso de Leche se deberá contar con la aprobación y preferencia de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche;

Que, de la revisión del expediente materia de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2003-CEP-MDSM, se aprecia que si bien existe una carta remitida por tres representantes del Programa del Vaso de Leche, respecto al requerimiento de los insumos alimenticios del Programa del Vaso de Leche, ésta no cumple con la formalidad de acreditar la voluntad de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche respecto del Programa del Vaso de Leche, verificándose asimismo que el Comité de Administración del Vaso de Leche, no cumplió con ratificar el requerimiento de los productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, razón por la cual se verifica a nivel fáctico la causal de invalidez de la Adjudicación Directa N° 0001-2003-CEP-MDSM al haberse contravenido lo dispuesto en la Ley N° 27470, razón por lo que corresponde adoptar las medidas correctivas del caso;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57° del D.S. N° 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se declarará la nulidad cuando se halla prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normatividad aplicable, supuesto que se verifica en el presente caso toda vez que la falta de aprobación de los usuarios del Programa del Vaso de Leche es un requisito de orden esencial en el Programa del Vaso de Leche;

Que, asimismo el artículo 26° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda, podrá declarar la nulidad de oficio del proceso de selección sólo por una de las causales establecidas en el artículo 57° de la citada Ley, hasta antes de la celebración del contrato; y,

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la Nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2003-CEP/MDSM "Suministro de Insumos Alimenticios del Programa del Vaso de Leche" debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de elaboración de Bases.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Administración se implementen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

10997

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Establecen sueldo y dietas del Alcalde y regidores para el ejercicio presupuestal 2003

ACUERDO DE CONCEJO
N° 003-2003-MDSR

Santa Rosa, 27 de febrero 2003

Visto y Considerando: en Sesión de Concejo de fecha 30 de enero de 2003; el pedido de la Regidora Feliciano Juliana Calero Martínez, para que se ratifique el sueldo del Alcalde y la Dieta de los Regidores, que venían percibiendo al 31 de diciembre de 2002; y se deje sin efecto alguno el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 024-2002-MDSR, adoptado con fecha 14 de diciembre del 2002 y promulgado con fecha 28 del mismo mes y año; y,

Estando a los fundamentos esgrimidos en el Proyecto que sustenta este Acuerdo y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, por unanimidad, el Concejo Municipal del distrito de Santa Rosa;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto alguno el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 024-2002-MDSR de fecha 28 de diciembre del 2002, que regula el sueldo del Alcalde del distrito de Santa Rosa, quedando subsistente lo demás que contiene el citado Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- RATIFICAR el sueldo que percibirá el señor Alcalde del distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, para el ejercicio presupuestal del año 2003, en los mismos términos que se aprobó según Acuerdo de Concejo N° 006-2000-MDSR de fecha 31 de marzo del 2000; fijándose en 2.53 Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.) el haber que percibirá el señor Alcalde para el ejercicio del año 2003, sujeto a los correspondientes incrementos, retenciones y deducciones de ley.

Artículo Tercero.- RATIFICAR la Dieta que percibirán los señores Regidores del distrito de Santa Rosa, para el Ejercicio Presupuestal del año 2003, conforme se aprobó en el Concejo en el Acuerdo de Concejo N° 006-2000-MDSR de fecha 31 de marzo del 2000; precisándose que a los señores Regidores se les abonará por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo el 0.27 de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.), por cada Sesión de Concejo, para el ejercicio del año 2003, sujeta a deducciones de ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, archívese y publíquese.

LUIS GARCÍA VILLACORTA
Alcalde

10890

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Autorizan otorgamiento de licencias de obra en parcelaciones semirrústicas

ORDENANZA N° 141-MSS

Santiago de Surco, 15 de mayo de 2003

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, se han presentado numerosas solicitudes de remodelación, ampliación, modificación, reparación y puesta en valor correspondientes a inmuebles ubicados en Parcelaciones Semi Rústicas, que no han prosperado en su trámite al interpretarse que las Ordenanzas N°s. 273 y 292 establecen como limitación para la ejecución de estas obras, que se debe seguir previamente, el proceso de Habilitación Urbana convencional;

Que, es necesario precisar que la normatividad vigente, que dispone la habilitación urbana, se refiere a los casos en que se produzca un cambio en la condición del terreno para la aprobación de la edificación que se proponga; de mantenerse las condiciones legales que normaron la parcelación original, ésta se ceñirá a lo establecido en el Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisión de Tierras (RUST) aprobado mediante Decreto Supremo N° 1 del 20.ENE.55, con las modificaciones del artículo 2.02 por el Decreto Supremo N° 19-F del 15.JUN.62;

Que, las parcelaciones existentes en el distrito de Santiago de Surco, de conformidad con el RUST a que se refiere el considerando anterior, son Parcelaciones Categoría "B" Primera Clase, que establecían parcelas de 2,500 m2. a 10,000 m2, con obras del sistema de regadío, agua potable, y evacuación de desagües, donde podían edificarse viviendas hasta de 500 m2 como máximo, y contar por lo menos con una vía de acceso principal de 20 metros de sección y calles interiores de 12 metros de sección;

Que, al haber sido adquiridas estas propiedades en las condiciones señaladas en los considerandos precedentes, constituye un derecho de los propietarios se mantengan las condiciones que regían su propiedad al momento de su adquisición, sólo en caso de alterarse dichas

condiciones se estaría en aptitud de exigir nuevas condiciones, como la necesidad de la habilitación urbana del terreno, toda vez que es necesario mantener la estabilidad jurídica de los actos y contratos que se realizan;

Estando a los Informes N°s. 073-2003-DDU-MSS y 324-2003-OAJ-MSS emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente; contando con los dictámenes favorables N°s. 003-2003-CDU-MSS y 040-2003-CAL-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Legales respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36° inciso 3), 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRA EN PARCELACIONES SEMIRRÚSTICAS

Artículo 1°.- Los propietarios de los predios ubicados en las Parcelaciones Semi Rústicas aprobadas al amparo de la normatividad contenida en los Decretos Supremos N° 1 del 20.ENE.55 y N° 19-F del 15.JUN.62 podrán solicitar Licencia de Obra para Remodelación, Ampliación, Modificación, Reparación o Puesta en Valor de edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar, siempre que las solicitudes estén referidas al área de construcción normada por los citados dispositivos legales, conforme al procedimiento 4.41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza N° 94-MSS.

Artículo 2°.- No se encuentran comprendidas en la presente Ordenanza las solicitudes de Licencia de Obra Nueva.

Artículo 3°.- Las solicitudes de Licencia de Obras Menores, deberán tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 140-MSS.

Artículo 4°.- La Dirección de Desarrollo Urbano queda encargada del cumplimiento de la presente norma.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ENRIQUE MARTINELLI FREUNDT
Tte. Alcalde
Encargado de la Alcaldía

10886

Establecen beneficio temporal para pago de deudas tributarias

ORDENANZA N° 142-MSS

Santiago de Surco, 6 de junio de 2003

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las municipalidades, como órganos de gobierno local, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, a su vez el artículo 195° de dicha norma dispone que los gobiernos locales tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, asimismo en su artículo 196° establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a su

favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a Ley;

Que, la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° de dicha norma, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, de conformidad con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución la Ordenanza tiene rango de Ley;

Que, en los gobiernos locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución;

Que, es política de la Municipalidad de Santiago de Surco incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar las facilidades a los contribuyentes mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias;

Estando a los Informes N°s. 083-2003-OR-MSS y 872-2003-OAJ-MSS emitidos por las Oficinas de Rentas y de Asesoría Jurídica respectivamente; contando con los Dictámenes favorables N°s. 035-2003-CEPP/MSS y 042-2003-CAL/MSS de las Comisiones de Economía, Planificación y Presupuesto y de Asuntos Legales respectivamente;

De conformidad con los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por Unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA BENEFICIO TEMPORAL PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 1°.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es establecer un beneficio temporal para el pago de las deudas tributarias cuyo acreedor es la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo 2°.- DE LA DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO

Serán materia de acogimiento al beneficio las deudas tributarias por concepto del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales y Licencia de Funcionamiento así como las multas tributarias generadas hasta el 31.DIC.2002 en cualquier estado en que se encuentren, sea ante instancias administrativas o judiciales.

Tratándose de multas tributarias serán materia de acogimiento al beneficio las generadas por infracciones cometidas hasta el 31.DIC.2002, cualquiera que sea el momento de su detección, siempre que se hubiera cumplido con subsanarlas.

En caso la deuda señalada hubiera sido fraccionada, podrá ser materia de acogimiento siempre que los convenios de fraccionamiento se hubieran suscrito hasta el 31.DIC.2002, con excepción de aquellos convenios suscritos bajo los alcances de las Ordenanzas N°s. 23, 51 y 102-MSS.

Artículo 3°.- DE LOS CONTRIBUYENTES

Podrán acogerse al beneficio todos los contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas.

Artículo 4°.- EFECTOS DEL ACOGIMIENTO

El acogimiento al beneficio extingue o reduce, según sea el caso, intereses moratorios, reajustes, derechos de emisión, gastos y costas generados hasta la fecha de publicación de la presente Ordenanza y durante su vigencia.

Artículo 5°.- REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO

Los contribuyentes que tengan pendiente de pago deuda tributaria generada hasta el 31.DIC.98 podrán gozar de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza siempre que previamente cumplan con regularizarla.

El contribuyente podrá regularizar las deudas señaladas en el párrafo precedente mediante el pago el contado o fraccionado.

Tratándose de convenios de fraccionamiento que contengan exclusivamente deuda generada hasta el 31.DIC.98, el contribuyente deberá cumplir con el pago del saldo.

El pago al contado o en forma fraccionada de las deudas señaladas en el primer párrafo se efectuará con los beneficios correspondientes.

Artículo 6°.- PLAZO Y FORMAS DE ACOGIMIENTO
El acogimiento a lo dispuesto por la presente Ordenanza será en el plazo y en las formas que se detallan a continuación.

6.1 Plazo.- El plazo para acogerse al beneficio dispuesto por la presente Ordenanza vence el 30.JUN.2003.

6.2 Formas de acogimiento.- el acogimiento se producirá mediante el pago al contado o en forma fraccionada.

6.2.1 Pago al contado.- Los contribuyentes podrán gozar de los beneficios mediante el pago al contado de la

deuda. En este caso no se requerirá la presentación de solicitud por lo que el acogimiento será automático.

6.2.2 Pago fraccionado.- Asimismo, los contribuyentes podrán gozar de los beneficios mediante el fraccionamiento de la deuda y siempre que este hubiere sido aprobado mediante Resolución Jefatural.

Lo dispuesto en el punto 6.2 del presente artículo no será de aplicación en el caso señalado en el segundo párrafo del artículo 10° de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO
7.1 Deuda no fraccionada.- Los contribuyentes que realicen el pago al contado de la deuda no fraccionada gozarán de los beneficios que se detallan a continuación:

PERIODO	MONTO A PAGAR	DESCUENTO			
		INTERES MORATORIO		EMISION	COSTAS Y GASTOS
		Deudores 1999 - 2002	Deudores 1996 - 2002		
1996 - 1998	100 % del insoluto		100%	100%	100%
1999	100 % del insoluto más el 40% ó 30% del interés moratorio.	60%	70% *	100%	100%
2000	100 % del insoluto más el 50% ó 40% del interés moratorio	50%	60% *	100%	100%
2001	100 % del insoluto más el 60% ó 50% del interés moratorio	40%	50% *	100%	100%
2002	100 % del insoluto más el 70% ó 60% del interés moratorio	30%	40% *	100%	100%

* Según lo dispuesto en el artículo 5 los descuentos serán de aplicación siempre que cumpla con pagar al contado o fraccionar el total de la deuda 1996-1998

7.2 Deuda fraccionada.- El pago al contado de las cuotas de fraccionamiento otorgará a los contribuyentes los beneficios que se detallan a continuación:

7.2.1 Pago de cuotas vencidas.- el contribuyente gozará de los beneficios que se detallan a continuación siempre que cumpla con el pago de la totalidad de las cuotas vencidas.

BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE CUOTAS VENCIDAS

AÑO DE APROBACION DEL CONVENIO	MONTO A PAGAR	DESCUENTO			
		INTERES DE FRACCIONAMIENTO	INTERES MORATORIO	EMISION	COSTAS Y GASTOS
1996 - 1998	100 % del insoluto	100%	100%	100%	100%
1999 - 2002	100 % del insoluto más el 100% del interés de fraccionamiento, más el 20 % del interés moratorio	-	80%	100%	100%

7.2.2 Pago de cuotas por vencer.- el contribuyente gozará de los beneficios que se detallan a continuación siempre que cumpla con cancelar el saldo de las cuotas del fraccionamiento.

BENEFICIOS POR EL PAGO ADELANTADO DE CUOTAS POR VENCER

AÑO DE APROBACION DEL CONVENIO	MONTO A PAGAR	DESCUENTO			
		INTERES DE FRACCIONAMIENTO	INTERES MORATORIO	EMISION	COSTAS Y GASTOS
1999 - 2002	100 % del insoluto	100%	-	100%	-

En ambos casos la condonación del interés de fraccionamiento se realizará respecto del generado desde la fecha de suscrito el convenio hasta el respectivo vencimiento de cada cuota.

En caso se trate de convenios de fraccionamiento que comprendan deuda generada hasta el 31.DIC.98 y adicionalmente deuda generada entre el 1.ENE.99 hasta el 31.DIC.2002, el contribuyente podrá gozar de los mayores descuentos establecidos en el punto 7.1 del presente artículo siempre que cumpla con el pago total del saldo del fraccionamiento.

Artículo 8°.- BENEFICIOS POR EL PAGO FRACCIONADO
El acogimiento mediante el pago fraccionado se realizará en las condiciones y requisitos señalados a continuación:

PERIODO	MONTO A FRACCIONAR	DESCUENTO			
		INTERES MORATORIO		EMISION	COSTAS Y GASTOS
		Deudores 1999- 2002	Deudores 1996- 2002		
1996 - 1998	100 % del insoluto más el 25 % del interés moratorio		75%	100%	100%
1999	100 % del insoluto más el 50% ó 40% del interés moratorio	50%	60% *	100%	100%
2000	100 % del insoluto más el 60% ó 50% del interés moratorio	40%	50% *	100%	100%
2001	100 % del insoluto más el 70% ó 60% del interés moratorio	30%	40% *	100%	100%
2002	100 % del insoluto más el 80% ó 70% del interés moratorio	20%	30% *	100%	100%

* Según lo dispuesto en el artículo 5 los descuentos serán de aplicación siempre que cumpla con pagar al contado o fraccionar el total de la deuda 1996-1998

Artículo 9°.- PAGO FRACCIONADO - CONDICIONES Y REQUISITOS

El acogimiento mediante el pago fraccionado se realizará en las condiciones y requisitos señalados a continuación:

9.1 Condiciones:

9.1.1 Pago diferido de la cuota inicial.- La cuota inicial podrá ser pagada hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de aprobación del fraccionamiento.

En aquellos casos en los que se hubiera trabado alguna medida cautelar no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente. En consecuencia se requerirá el pago de la cuota inicial en la fecha de aprobación del convenio.

El pago diferido no generará ningún tipo de interés.

9.1.2 Fecha de vencimiento.- El plazo para el pago de las cuotas de fraccionamiento tendrá como fecha de vencimiento el último día hábil de cada mes. En aquellos meses en los que se produce el vencimiento de las cuotas correspondientes a la deuda de cada ejercicio deberá diferirse el vencimiento de las cuotas del fraccionamiento hasta el último día hábil del mes siguiente.

El pago diferido de dicha cuota no generará interés adicional.

9.1.3 Cuota Inicial.- En todos los casos la cuota inicial no podrá ser menor a los montos que se detallan en el cuadro inserto en el presente artículo. Asimismo, dicho monto no podrá ser menor en ningún caso a las cuotas restantes.

En caso se hubiera trabado medida cautelar, el contribuyente deberá cancelar una cuota inicial no menor al 30% del monto total a fraccionar. A su elección, el contribuyente podrá cancelar un monto mayor.

9.1.4 Cuotas restantes.- El monto de las cuotas restantes será el resultado de dividir el saldo entre el número de cuotas otorgado menos uno (1).

9.1.5 Número máximo de cuotas.- El pago fraccionado de la deuda podrá realizarse hasta en un máximo de dieciocho (18) cuotas incluyendo la cuota inicial según se detalla en el cuadro inserto.

9.1.6 Tasa de interés de fraccionamiento.- La tasa será la que se detalla en el cuadro inserto y se aplicará dependiendo del número de cuotas otorgado y en función de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente a la fecha de aprobado el convenio.

CONDICIONES DEL FRACCIONAMIENTO

PERIODO	MONTO A FRACCIONAR	CUOTA INICIAL - MONTO MINIMO		NRO. DE CUOTAS	INTERES DE FRACCIONAMIENTO
		Deuda sin medida cautelar	Deuda con medida cautelar		
1996 - 2002	Hasta 2 UIT	25% del monto de la deuda materia de acogimiento	30% del monto de la deuda materia de acogimiento	De 2 a 6 como máximo	80% de la TIM
	Más de 2 UIT hasta 4 UIT	20% del monto de la deuda materia de acogimiento	30% del monto de la deuda materia de acogimiento	De 2 a 12 como máximo	90% de la TIM
	Más de 4 UIT	15% del monto de la deuda materia de acogimiento	30% del monto de la deuda materia de acogimiento	De 2 a 18 como máximo	100% de la TIM

9.2 Requisitos:

9.2.1 De la deuda.- Los contribuyentes podrán acogerse mediante el pago fraccionado de la deuda siempre que esta no hubiera sido materia de fraccionamiento anterior, salvo que este hubiera sido declarado nulo.

9.2.2 Pago de la deuda 2003.- En caso de mantener pendiente de pago deuda tributaria correspondiente al periodo 2003 el contribuyente previamente deberá cumplir con su cancelación. Excepcionalmente y siempre que la deuda a fraccionar comprenda exclusivamente aquella correspondiente a los periodos 1996 a 1998 no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente.

9.2.3 Actualización del domicilio fiscal.- En caso de acogerse al beneficio mediante el pago fraccionado el contribuyente deberá acreditar que el domicilio fiscal se encuentra vigente. En caso contrario deberá actualizarlo.

9.2.4 Presentación de garantías.- En caso la deuda materia de fraccionamiento supere las 20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) se requerirá el otorgamiento de garantías que podrán ser carta fianza, hipoteca o prenda.

9.3 Exoneración del pago del derecho administrativo para fraccionamiento.- La tramitación de solicitudes de fraccionamiento presentadas bajo los alcances de la presente Ordenanza no estarán afectas al pago del derecho administrativo para fraccionamiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

9.4 Pérdida del fraccionamiento.- Las causales de pérdida del fraccionamiento son las establecidas en el artículo 18° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 04-2001-MSS. Asimismo, el contribuyente incurrirá en causal de pérdida cuando no cumpla con el pago oportuno de las obligaciones tributarias correspondientes a cada ejercicio vigente. Según lo dispuesto por el artículo 19° del Reglamento se declarará la pérdida del fraccionamiento mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Rentas.

9.5 Incumplimiento del pago de la cuota inicial.- En caso el contribuyente no cumpla con el pago del íntegro de la cuota inicial en la fecha de su vencimiento se dejará sin efecto el fraccionamiento. En consecuencia, se perderán todos los beneficios que le fueran otorgados.

9.6 Aplicación supletoria.- En todo lo no previsto será de aplicación el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 04-2001-MSS, siempre que no se oponga a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- DERECHO DE EMISIÓN

Exonerar a los contribuyentes del pago del derecho de emisión correspondiente a la deuda señalada en el artículo 2° de la presente, siempre que ésta sea materia de acogimiento al beneficio.

Tratándose de contribuyentes cuya única deuda corresponde al derecho de emisión podrán acogerse al beneficio presentando una solicitud cuyo formato será proporcionado por la Oficina de Rentas. En este caso se producirá la extinción de dicha deuda.

Artículo 11°.- DESISTIMIENTO

En caso se hubiera iniciado procedimientos contenciosos ante la Municipalidad respecto de la deuda materia de acogimiento, el contribuyente deberá presentar el correspondiente desistimiento. Si el procedimiento se ha iniciado o se tramita ante otros órganos o instancias deberá acreditarse el desistimiento con la copia autenticada del escrito presentado.

Artículo 12°.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia del beneficio no serán materia de devolución o compensación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Oficina de Rentas y a la Oficina de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Ordenanza;

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

10993

Declaran en situación de urgencia la adquisición de cereales para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO
N° 50-2003-ACSS

Santiago de Surco, 6 de junio de 2003

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha, en atención a los Dictámenes N°s. 036-2003-CEPP/MSS y 044-2003-CAL/MSS de las Comisiones de Economía, Planificación y Presupuesto y de Asuntos Legales, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 068-2003-PVL-SDSS-DBSDH de fecha 29.MAY.2003 la Subdirección de Servicio Social señala que con fecha 15.MAY.2002 la Municipalidad Metropolitana de Lima, da por concluido el Convenio Intermunicipal para el abastecimiento de recursos alimenticios del Programa Vaso de Leche, garantizando únicamente el abastecimiento de leche hasta el mes de julio; por lo que la Municipalidad de Santiago de Surco deberá asumir el abastecimiento del cereal enriquecido con carácter de urgencia por los meses de junio y julio;

Que, con Informe N° 932-2003-OAJ-MSS el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la declaración de la situación de urgencia la adquisición de cereales para el programa del vaso de leche, teniendo en cuenta que esta Corporación deberá asumir el abastecimiento del cereal enriquecido para los meses de junio y julio, con los recursos que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en razón que se entrega una fórmula de provisión consistente en leche evaporada combinada con cereal enriquecido y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, que establece como situación de urgencia la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio, la cual compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; entendiéndose que si debido a la falta de cereal se distribuyera leche sola demandaría entregar una mayor ración, lo que representaría un mayor costo, para lo cual no se cuenta con el presupuesto asegurado por el Tesoro Público, igualmente daría lugar a un probable desabastecimiento de leche a corto plazo;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situaciones de emergencia o de urgencia declaradas, siendo el caso que la ausencia del bien comprometería en forma directa la continuidad de los servicios esenciales que brindan los Programas Sociales que ejecuta el gobierno a través de las Municipalidades;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas pertinentes; luego del debate correspondiente, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO

1. Aprobar la Declaración en Situación de Urgencia la adquisición de cereales para el Programa del Vaso de Leche, por un período de sesenta (60) días.

2. Exonerar a la entidad de convocar al proceso de selección correspondiente para la adquisición del cereal, la misma que se realizará a través de adjudicación directa de menor cuantía hasta por la suma de S/. 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 Nuevos Soles).

3. Encargar al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas para que como Órgano competente, inicie el Proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía para contratar la adquisición a que se hace referencia en el numeral

1, hasta por la suma de S/.30,000.00 (Treinta mil y 00/100 Nuevos Soles), monto que se encuentra considerado en la Fuente de Financiamiento N° 13 - Transferencias y Donaciones.

4. Disponer que la Secretaría General remita copia del presente Acuerdo a la Contraloría General de la República y demás organismos pertinentes.

5. Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

10994

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Conforman Comisión de Transferencia de Recepción de Fondos, Proyectos y Programas para el año 2003

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 1280-2003/SG-MDS**

Surquillo, 28 de mayo de 2003

Visto el Informe N° 159-2003/OPPR-MDS, elevado por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización referente a la conformación de la Comisión de Transferencia de Recepción de los Fondos, Proyectos y Programas para el año 2003 de la Municipalidad Distrital de Surquillo;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Descentralización mediante Resolución Presidencial N° 070-CND-P-2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de mayo del año en curso, aprobó la Directiva N° 002-CND-P-2003 "Procedimiento para la Ejecución de la Transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, durante el año 2003, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de lucha contra la Pobreza, y Programas de inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional a que se refiere el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM";

Que, el numeral 6.1.3.1. inciso b, de la antes citada norma legal establece que los Gobiernos Locales conformarán Comisiones de Transferencia de Recepción en cada uno de las provincias y distritos que recibirán los fondos, proyectos y programas, debiendo estar presidida por el Director Municipal y dos (2) funcionarios, servidores públicos y/o personal cualquiera sea su modalidad de contratación, vinculados al objeto de la transferencia;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar la Comisión de Transferencia de Recepción de los Fondos, Proyectos y Programas para el año 2003 de la Municipalidad Distrital de Surquillo que se refiere la Directiva N° 002-CND-P-2003 aprobada por la Presidencia del Consejo Nacional de Descentralización mediante Resolución Presidencial N° 070-CND-P-2003, que estará conformada de la siguiente manera:

- Sr. José Luis Calderón Gamboa - Director Municipal, quien la presidirá.
- Sr. Carlos F. Gutiérrez Ruíz - Director de Planific., Presupuesto y Racionalización, miembro.
- Arq. Manuel Gaillour Roncagliolo - Director de Obras y Desarrollo Urbano, miembro.

Artículo Segundo.- La citada Comisión normará sus acciones en armonía con lo dispuesto por dicha Directiva y

normas que sustentan la misma, así como con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

10881

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban el Estudio Técnico para las "Zonas de Trabajo N°s. 01 y 02 de José Carlos Mariátegui", referido al transporte en vehículos menores

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2003/MVMT**

EL ALCALDE DEL DISTRITO
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 017-2000/MVMT se regula el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Villa María del Triunfo, cuyo artículo 28° precisa que el número de personas jurídicas que prestarán el servicio estará sustentado en estudios técnicos, considerando la antigüedad de las que han estado prestando el servicio, la extensión de las zonas y otros parámetros específicos que determine la Entidad Municipal;

Que, con Informe N° 050-2003-DSP-MVMT la Dirección de Servicios Públicos alcanza el Estudio Técnico para la Zona de José Carlos Mariátegui de esta jurisdicción, denominadas "Zonas de Trabajo N°s. 01 y 02 de José Carlos Mariátegui"; contando con la conformidad de la Dirección Municipal a través del Proveído N° 948-2003-DM/MVMT;

Que, corresponde emitirse el respectivo Decreto de Alcaldía aprobando el Estudio Técnico que se adjunta;

Con la visación de la Dirección Municipal; Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Servicios Públicos;

De conformidad con los Arts. 47°, Inc. 6), 109° y 111° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades; así como Ordenanza N° 017-2000/MVMT;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Estudio Técnico para Determinación de la Flota requerida y Paraderos de Vehículos Menores así como el número de Personas Jurídicas en la Zona denominada "Zonas de Trabajo N°s. 01 y 02 de José Carlos Mariátegui" de esta jurisdicción, el mismo que consta de 44 y 29 folios, respectivamente, los que debidamente sellados y rubricados, forman parte constitutiva del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Servicios Públicos, a través de sus Unidades Orgánicas, el cumplimiento de este Dispositivo.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Villa María del Triunfo, 5 de junio de 2003

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

10876

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal de la municipalidad

ORDENANZA N° 017/2003-MDLP

La Punta, 9 de junio de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PUNTA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de La Punta, en Sesión de fecha 5 de junio de 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato del Artículo 194° de la Constitución Política modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, establece en su Art. 9°, incisos 2) y 32) que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento, así como el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Gobierno Local;

Que, según el Acuerdo de Concejo N° 012-2003 de fecha 3.ABR.2003, la Municipalidad Distrital de La Punta, se encuentra actualmente en proceso de Reestructuración Organizativa;

Que, mediante Edicto N° 001/2003-MDLP de fecha 10.ABR.2003, se aprobó la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Punta, y se encargó al señor Alcalde presentar la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad;

Que, la Estructura Orgánica de la Municipalidad recientemente aprobada, ha sufrido algunas modificaciones por efecto de la aprobación de la nueva Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, a la que debe adecuarse, hecho que meritó la Ampliación del Proceso de Reestructuración Organizativa mediante Acuerdo N° 013-2003, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de los corrientes;

Que, el señor Alcalde ha cumplido con presentar al Concejo Municipal los Proyectos de ROF y CAP conforme a las nuevas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y que es pertinente aprobar;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades y de conformidad con el Decreto Supremo N° 74-95-PCM y la Norma Técnica de Control N° 100-04 aprobada por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, el Concejo Municipal en Sesión de fecha 5 de junio de 2003 y por unanimidad, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de La Punta, los mismos que, como anexos, forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar al señor Alcalde, proceda en su condición de Titular del Pliego, a aprobar los demás instrumentos de gestión que se derivan del ROF y CAP, tales como el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y Manual de Organización y Funciones (MOF).

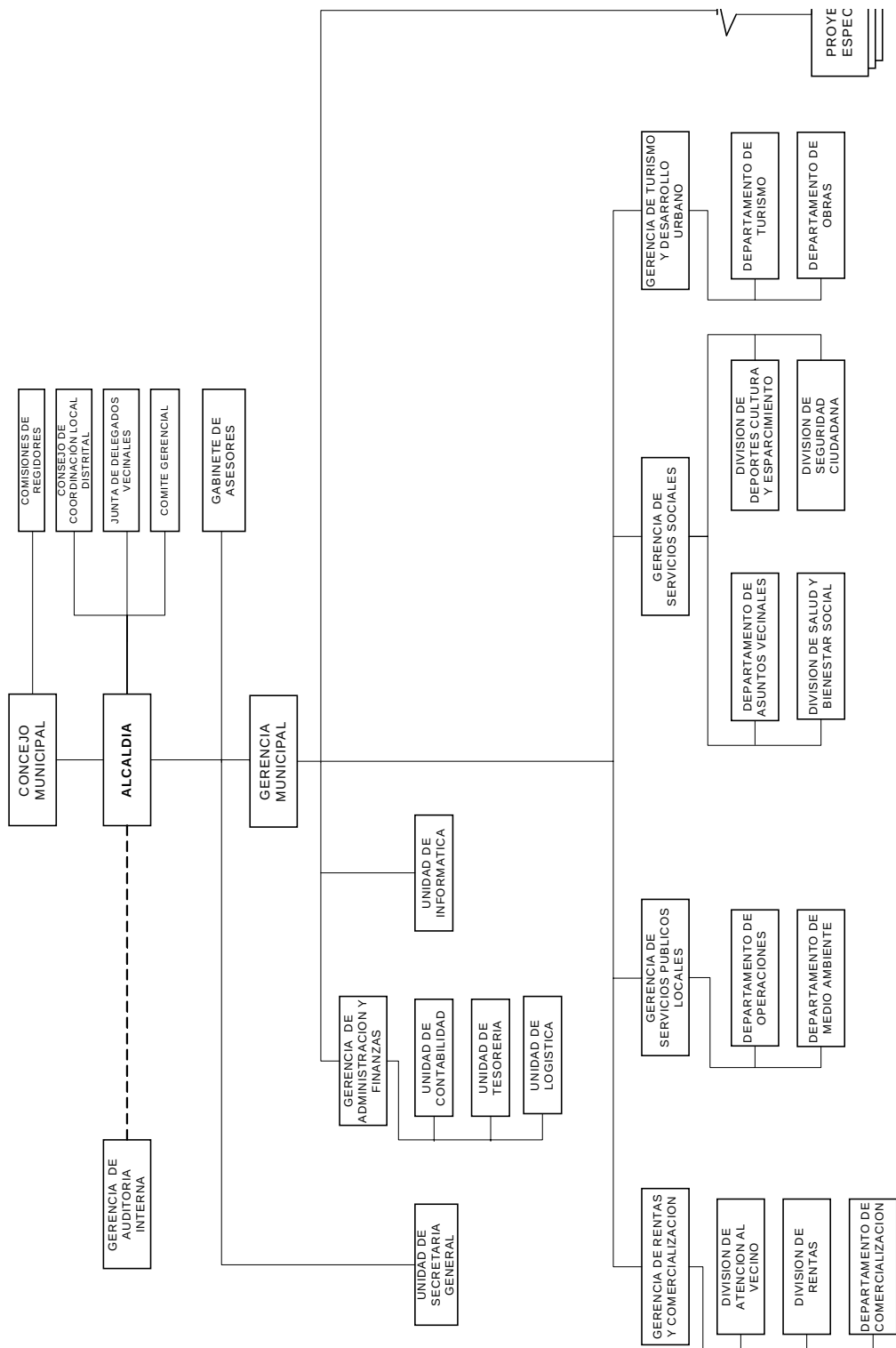
Artículo Tercero.- Derogar el Edicto N° 001-2003 de fecha 10 de abril de 2003, así como todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado para el Ejercicio 2003

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 208-2003-MPC

Casma, 22 de abril del 2003

VISTO, el Informe N° 01-UL-MPC, de fecha 23 de enero del 2003; solicitando la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM y el Art. 7° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM y conforme lo determina la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, corresponde al titular del Pliego la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio anual a ejecutarse;

Estando de conformidad con la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades y con las visaciones de las Direcciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado para el Ejercicio Presupuesto 2003.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, a la Dirección Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y su publicación a la Oficina de Relaciones Públicas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

RODOLFO ALBA MEZA
Alcalde

10896

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Autorizan contratación de persona jurídica mediante proceso de adjudicación de menor cuantía para ejecutar programa de fiscalización tributaria, cobranza, seguimiento y otros

ACUERDO DE CONCEJO N° 080-2003-MPH/A

Huarmey, 29 de mayo del 2003

EL CONCEJO MUNICIPAL DE HUARMEY

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, los Informes Legales N°s. 191 y 215-2003-MPH-AL, de fechas 19 y 29-5-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informes N° 028-2003-MPH-UR, N° 016-2003-MPH-DDU y N° 003-2003-MPH-DM, provenientes de la Unidad de Rentas, División de Desarrollo Urbano y Dirección Municipal; los que acusan las cuentas por cobrar, las mismas que no se pueden efectivizar por falta de capacidad operativa de las áreas vinculadas, aunado a la falta de recursos económicos y previsión presupuestal, por lo que se requiere la contratación de una Persona Jurídica, especializada en Fiscalización Tributaria Selectiva, Cobranza de Tributos, Multas Tributarias, Administrativas y por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito y Asesoría en la Ejecución

de las Cobranza Coactivas, con la cual se podrá ampliar la base tributaria de la Municipalidad, por concepto de detección de contribuyentes omisos y/o subvaluaciones al pago de los tributos existentes en la base conocida; así como la correspondiente recaudación de los tributos y multas impagos; de esta manera se podrá arribar a una mejor recaudación, lo que permitirá implementar los servicios municipales y solucionar la problemática financiera de esta corporación edil; puede advertirse del Informe N° 003-2003-MPH-DM que la empresa L&L Compañía de Asesores Consultores S.A., reúne las condiciones necesarias para los propósitos recaudatorios por su experiencia y calidad en dichas operaciones, recomendando la contratación de la referida empresa, dentro de los parámetros del Art. 19° inciso h) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM y Art. 111° del Reglamento de la Ley, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, sobre servicios personalísimos;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante los informes del visto, señala que los servicios que la Municipalidad requiere tienen un carácter de Personalísimo y que la empresa L&L Compañía de Asesores Consultores S.A., es una institución que cuenta con trayectoria, especialización y una frondosa experiencia en trabajos de fiscalización tributaria, recuperación de tributos, multas y asesoría en el procedimiento de ejecución coactiva, la misma que se ve corroborado en su currículo empresarial documentado, que ha adjuntado a esta comuna, pues de su revisión se aprecia que ha realizado tales asesorías en diversas Municipalidades de nuestro país, con la cual se cumple con la exigencia legal de determinada calidad, que ostenta la mencionada empresa;

Que, además también se cumple con otro de los presupuestos exigidos por el Art. 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, en cuanto se requiere requisitos particulares o especiales, ya que la empresa L&L Compañía de Asesores Consultores S.A., cuenta con un Software especializado, que permitirá el procesamiento automatizado, control de los trabajos de fiscalización, recaudación y de cobranza coactiva, y nuestra comuna no cuenta con dicho sistema que permita optimizar estas funciones;

Que, los referidos informes legales, indican que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Institucional, Ley N° 27680; concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, recomendando que se solicite al Concejo Municipal la exoneración del Proceso de Selección correspondiente, a fin de que se proceda a la contratación de una Persona Jurídica, para la ejecución de los servicios anteriormente descritos, así como se autorice al señor Alcalde, para que proceda a la contratación de la referida empresa, bajo la causal de Servicios Personalísimos;

Que, el antes referido artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que de conformidad con el inciso h) del artículo 19° de la Ley, se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección las adquisiciones de Servicios Personalísimos, entendiéndose tales como el Contrato de Locación de Servicios celebrados con personas naturales y jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio. La evaluación de las características o habilidades del locador deberá ser objetiva y se efectuará en función a la naturaleza de las prestaciones a su cargo. Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente artículo no serán de materia de subcontratación;

Que, el artículo 113° del Reglamento citado describe que las resoluciones o acuerdos que aprueben la exoneración de procesos de selección, al amparo de las causales contenidas en el artículo 19° de la Ley, requieren obligatoriamente un informe técnico-legal previo, emitido por las áreas técnicas y de Asesoría Legal de la Entidad. Dicho informe contendrá la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y de la necesidad de la exoneración, y contemplará criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad;

Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, que aprueba el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones que se refiere el Art. 19° de la Ley se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, aprobado mediante Acuerdo del Concejo Municipal.

pal, en el caso de los Gobiernos Locales, cuya copia y el informe que lo sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 115° del Reglamento citado, establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección conforme al artículo 19° de la Ley, salvo las previstas en los incisos b) y d), son publicados en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión o adopción, según corresponda;

Que, el artículo 116° del Reglamento mencionado señala que las adquisiciones y contrataciones exoneradas de conformidad con el Art. 19° de la Ley, se efectúan mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo de aplicación lo dispuesto en el Art. 105° del Reglamento antes citado. La autoridad competente para aprobar la exoneración determinará, en cada caso, la dependencia u órgano que se encargará de realizar la adquisición o contraprestación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación;

Que, los Informes N° 028-2003-MPH-UR, N° 016-2003-MPH-DDU, N° 003-2003-MPH-DM, N° 191 y 215-2003-MPH-AL, emitidos por la Unidad de Rentas, División de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal y de la Oficina de Asesoría Legal respectivamente, contienen la justificación técnica-legal de la procedencia a la exoneración del proceso de selección respectivo;

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se acordó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección correspondiente a fin de que se proceda a la contratación de una Persona Jurídica, para la ejecución de un programa de Fiscalización Tributaria Selectiva, Cobranza, Seguimiento y Control de los Tributos, Multas Tributarias, Multas Administrativas, Multas por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito y la Asesoría en la Ejecución de las Cobranzas Coactivas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarmey, para que a través de la Dirección Municipal y bajo la causal de Servicios Personales, proceda a la contratación de la empresa L&L COMPAÑIA DE ASESORES CONSULTORES S.A., para la ejecución de los servicios descritos en el artículo primero, bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Municipalidad Provincial de Huarmey, remita copia del Acuerdo de Concejo correspondiente y del informe que sustenta la exoneración a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los plazos de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS PAJUELO CAMONES
Alcalde

10980

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONILA-COHECHÁN

Declaran de necesidad y utilidad pública el saneamiento físico legal de inmuebles de la municipalidad

ORDENANZA N° 002-2003-MDCC.

Conila-Cohechán, 22 de mayo del 2003

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado reconoce a los Órganos de Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos que le compete;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 071-2001, se declara de interés nacional el saneamiento técnico legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas, tal como así se precisa en su Artículo Cuarto que de acuerdo al Artículo Dos del Decreto Supremo N° 130-2001, la Municipalidad Distrital de Conila-Cohechán, está obligada a realizar el saneamiento físico legal de los bienes de su propiedad, describiendo de su propio Artículo Cuarto cuáles son los bienes de las Municipalidades;

Que, del propio Decreto Supremo presentado en el considerando precedente describen en el Artículo 6° (que corresponde a la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional Registros Públicos), proceda en forma correspondiente en el Registro de la propiedad de los terrenos, edificaciones, construcciones, modificaciones y derechos de diversa índole;

Que mediante Decreto Supremo N° 154-2001-EF, las acciones de adquisición, disposición, administración y gestiones que realizan las Municipalidades respecto a su patrimonio, se sigue por sus leyes y ordenanzas y suplementariamente por las normas del presente Reglamento. En tal sentido, el Decreto Supremo N° 018-90-VC, que faculta a las Municipalidades a gestionar la primera inscripción de dominios de los bienes inmuebles que les pertenecen sin contar con títulos comprobatorios de dominio de propiedad de la Municipalidad, y cuya inscripción Registral se hacen en mérito de Expediente Administrativo contiene su carácter específico para el presente caso; es más, excede de pago de derecho y por otro lado teniendo facultad para dictar medidas específicas para saneamiento físico legal de los bienes inmuebles por la presente Ordenanza y al respeto del Decreto Supremo N° 0026-96-PCM, dispositivos estos últimos que por su especialidad atañe a los Gobiernos Locales;

De conformidad con lo expuesto y dispuesto por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y a los artículos 2°, 10° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y en las facultades y atribuciones de que está investido el Concejo Municipal se dictó la presente ORDENANZA:

Artículo 1°.- Declarar de necesidad y utilidad pública preferente interés social y saneamiento físico legal de los inmuebles de la Municipalidad Distrital de Conila - Cohechán.

Artículo 2°.- Con el aspecto que terceros tomen conocimiento de los derechos que son materia de saneamiento, dicha Ordenanza debe ser publicada en forma oficial "El Peruano" y en diario La República.

Artículo 3°.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza se faculta al señor Alcalde presentar la solicitud de inscripción respectiva ante la Región Amazonas deseando cumplir en presentar necesariamente la documentación siguiente:

1. Memoria descriptiva de los inmuebles.
2. Planos perimétricos y de ubicación.

3. Declaración Jurada la que declare que los inmuebles materia de inscripción no se encuentren sujetos a gravamen, embargo medida cautelar o proceso judicial alguno.

4. Copia simple de los avisos publicados que en forma suplementaria se hará en mérito del artículo del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Artículo 4°.- Extiéndase la anotación de la declaración de fábricas del inmueble ubicado entre las intersecciones del Jr. Bolognesi, Karajía, Maynas y Antonio Occ Soplin, San Martín, Ricardo Palma, Haya de la Torre, Alfonso Ugarte, Psj. Calvario, Los Cantores, de las localidades de Cohechán y Conila.

En los Registros de propiedad inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con sede en la ciudad de Chachapoyas en la sala presentación de la memoria descriptiva y los planos de ubicación y distribución de aquella.

Artículo 5°.- Extiéndase la anotación preventiva en la partida que corresponda a la Región Amazonas quedando inscrita en forma definitiva en el plazo no mayor de treinta días de no medidas de opción judicial de terceros en mérito del artículo 11° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, que para este caso se aplica en forma supletoria.

PEDRO CACHAY HUAMÁN
Alcalde

10899

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Aprueban exoneración de proceso de selección para contratación de servicios de examen de control a la anterior gestión correspondiente al año 2002

ACUERDO DE CONCEJO N° 062-2003-MDNCH

Nuevo Chimbote, 30 de mayo del 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de mayo del 2003, se tomo la determinación de aprobar la contratación de una Empresa Auditora, se ha tomado el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote es una Institución de Derecho Público con autonomía económica y administrativa, como lo regula la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Constitución Política del Perú, en aplicación de los Artículos 191°, 192° y 193°, relacionados a Gobiernos locales, afianzando así el proceso de descentralización, contribuyendo al desarrollo integral de la Región mediante la iniciativa del régimen Municipal, por su independencia de resolver sobre asuntos que son de su competencia;

Que, de conformidad a la Ley N° 26997, Ley que establece la conformación de Comisiones de Transferencia de la Administración Municipal, esta Municipalidad realizó el proceso de transferencia en mérito a la ley antes acotada, con la anterior gestión, remitiéndose el acta de transferencia a Contraloría General de la República de conformidad al numeral 4.4 del Artículo 4 de la Ley precitada, y a la vez solicitando se realice una auditoría en esta Municipalidad Distrital;

Que, la Contraloría General de la República, ejerce control programático en la Gestión Administrativa y Financiera de las Entidades Públicas, tal como lo establece el Art. 6° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, "El control Gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultado de la Gestión Pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes, siendo el control Gubernamental interno o externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente, entendiéndose el control Externo como el conjunto de políticas, normas, métodos y procesos técnicos que compete a la Contraloría General u otro órgano del sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión;

Que, asimismo, a través del Memorando N° 379-2003-MDNCH-DM, la Dirección Municipal, indica que por medio del Oficio N° 217 con fecha del 22 de abril del 2003, la Contraloría General de la República indica y faculta al titular del pliego que se tomen las medidas pertinentes a las acciones de control, facultad establecida en el numeral 21° del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19 literal h) del T.U.O. Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, modificado por la Ley N° 27330, se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, concurso Público o Adjudicación Directa, según el caso, las adquisiciones o contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, de conformidad al Artículo 20° de la Ley precitada, señala que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el Artículo 19° de la ley antes acotada se realizan mediante el proceso de adjudicación de menor cuantía, debiendo aprobarse mediante Acuerdo de Concejo Municipal, en el caso de Gobiernos locales;

Que, por su parte, el Artículo 111° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 041-2003-PCM, establece que de conformidad con el inciso h) del Artículo 19° de la Ley, se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, contratos de Locación de servicios personalísimos celebrados por personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se

hayan tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o esenciales, o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio. La norma agrega que la evaluación de las características o habilidades particulares del locador deberá ser objetiva y se efectuará en función de la naturaleza de las prestaciones a su cargo;

Que, en atención a los fundamentos legales, la Oficina de Asesoría Legal, conforme al Informe N° 229-2003-MDNCH-OAL, se pronuncia por la contratación de un auditor Especializado en Gestión Municipal, para que realice un examen especial de control a la gestión anterior, debiendo ser aprobado por Acuerdo de Concejo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el Voto Mayoritario del Pleno de Concejo y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección administrativa para la contratación de Servicios Personalísimos del C.P.C., Roberto Hermes Beltrán Pachas, para que realice un examen especial de control a la anterior gestión correspondiente al año 2002, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Artículo Segundo.- Facultar al señor Alcalde para que emita los dispositivos administrativos complementarios y ejecute las acciones pertinentes para la contratación del CPC Roberto Hermes Beltrán Pachas.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acuerdo a la Contraloría General de la República, así como la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VALENTÍN FERNÁNDEZ BAZÁN
Alcalde

10879

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PADRE MÁRQUEZ

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2003-SE-MDPM

Mediante Oficio S/N de fecha 3 de junio de 2003, la Municipalidad Distrital de Padre Márquez solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 017-2003-SE-MDPM, publicado en nuestra edición del día 2 de junio de 2003, en la página 245315.

DICE:

Acuerdo de Concejo N° 017-2003-SE-MDPM.

DEBE DECIR:

Acuerdo de Concejo N° 018-2003-SE-MDPM.

DICE:

Proceso de Selección de Adjudicación Directa con Publicación.

DEBE DECIR:

Proceso de Adjudicación Directa Selectiva.

10880

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PASTAZA

Declaran nulidad de proceso de adjudicación directa pública sobre adquisición de producto lácteo para el Programa del Vaso de Leche

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 044-03-MDP-A

Ullpayacu, 3 de junio de 2003

VISTO; el Informe N° 01, su fecha 2 de junio de 2003, mediante el cual el Presidente del Comité Especial Permanente de Adjudicación, para la Adjudicación Directa Pública N° 001-2003-MDP-PVL, para la adquisición de producto enriquecido lácteo para el Programa del Vaso de Leche, hace de conocimiento a este Despacho que, desde la conformación del Comité e inclusive en el cómputo de los plazos, se ha contravenido las normas legales aplicables en el presente proceso;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que prescribe el Art. 23° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PCM y el Art. 35° de su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM, el Comité Especial debe estar conformado como mínimo por un especialista de la entidad o experto independiente en el objeto de la convocatoria;

Que, asimismo, no se ha tenido en cuenta que los plazos en los procesos de selección, desde su convocatoria y hasta la suscripción del contrato, se computan en días hábiles de conformidad con los Arts. 47°, 83° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el Art. 18° del mismo cuerpo de leyes;

Que, de conformidad con el Art. 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección;

Que, el Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece las causas por las que se puede declarar la nulidad de un proceso de selección;

Que, en el presente caso, y por lo expuesto en los puntos primero y segundo del considerando se ha contravenido y se ha prescindido de las normas legales esenciales del procedimiento, por lo que resulta necesario declarar la nulidad del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 01-2003-MDP-PVL, la misma que se retrotrae hasta la etapa de convocatoria, debiendo para dicho efecto reformularse las bases y reprogramar el calendario;

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar de oficio la NULIDAD, del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 001-2003-MDP-PVL, para la adquisición de producto enriquecido lácteo para el Programa del Vaso de Leche, en mérito a los fundamentos expuestos en el Considerando.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MATEO PEAS AYUI
Alcalde

10897

ha otorgado la Buena Pro al Postor Moliservis E.I.R.L., para el ítem Avena, Quinoa, Kiwicha;

Que, en dicho informe también comunica que la Empresa Santa Amelia E.I.R.L. ha presentado recurso impugnativo solicitando la declaración de desierto del proceso de selección;

En tal sentido el Acto de otorgamiento de Buena Pro no ha quedado consentido ni ejecutoriado, razón por la cual resulta procedente que el Titular del Pliego solicite al Pleno del Concejo Municipal la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 012-2003-PCM establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro; la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que desestimarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquiridos. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante resolución o acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de adquisición o contratación;

Que en tal sentido existe la causal de fuerza mayor, ante la necesidad de abastecer el Programa del Vaso de Leche, ya que el tiempo que debe demorar un nuevo proceso al haber sido declarado desierto el ítem N° 01 Soya en grano, es por lo mínimo de 20 días útiles con el agravante de que puedan derivarse recurso de impugnación ante el Tribunal de CONSUMODE;

Que existe la presión por parte de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche por la pronta distribución del producto, asimismo la Defensoría del Pueblo ha manifestado su preocupación por que las adquisiciones sean efectuadas dentro de los plazos razonables que permitan entregar los insumos sin retrasos;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 21° del D.S. N° 013-2001-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que cuando la Entidad decida cancelar un proceso de selección, deberá comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, éste a su vez deberá comunicar dicha decisión a todos los adquirentes de las bases o a quienes hayan sido invitados, según sea el caso, dentro del día siguiente de recibida la comunicación cursada por la Entidad;

Que, mediante Informe N° 030-2003-MDPNC/ALE, el Asesor Legal de la Municipalidad es de la opinión que resulta procedente cancelar el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-MDPNC/CEP sólo en el ítem N° 01 Soya en grano, al haber quedado válida una única propuesta y tener que abastecer oportunamente al Programa del Vaso de Leche;

Que, puesto a debate el Informe Legal, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo del 2003, por mayoría acordó cancelar el proceso de selección sólo en el ítem N° 001 Soya en Grano, por lo que se hace necesario emitir la correspondiente Resolución Municipal;

Que, estando a lo expuesto y a lo acordado por mayoría en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de mayo del 2003 y en uso de las atribuciones del Despacho de Alcaldía de conformidad con lo que dispone el Artículo 47° inciso 6) de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CANCELAR el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-MDPNC/CEP, sólo en el ítem N° 01 Soya en Grano, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- COMUNICAR al Comité Especial Permanente de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-MDPNC/CEP, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- DECLARAR en SITUACIÓN DE URGENCIA la adquisición de Soya en Grano de los meses de abril, mayo y junio del 2003.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR al Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad para que proceda a efectuar la adquisición del producto Soya en Grano, bajo el sistema de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo Quinto.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS REYMUNDO DIOS GUZMÁN
Alcalde

10848

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Declaran en situación de urgencia adquisición de soya en grano para el Programa del Vaso de Leche

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 014-2003-MDPNC/C

Pueblo Nuevo de Colán, 29 de mayo del 2003

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de mayo del 2003, sobre cancelación del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-MDPNC/CEP, para la adquisición de los insumos para el Programa del Vaso de Leche;

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe del Presidente del Comité Especial Permanente para la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-MDPNC/CEP comunica que con fecha 23 de mayo del 2003, se ha llevado a cabo el acto de la apertura, evaluación de sobres y otorgamiento de la Buena Pro, habiéndose declarado desierto el ítem N° 01 para el producto Soya en grano y se



Director: HUGO COYA HONORES

Lima, miércoles 11 de junio de 2003



Organismo Supervisor de la Inversión en Energía

Modificación de la "Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos"

VERSIÓN ADECUADA A LA
R.M. N° 012-2003-EM/DM Y
R.M. N° 013-2003-EM/DM

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 083-2003-OS/CD**

Lima, 23 de mayo de 2003

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 012-2003-EM/DM, que aprueba la Norma Técnica "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica" y la Resolución Ministerial N° 013-2003-EM/DM, que sustituye la Norma Técnica DGE-016-T-2/1996 por la Norma Técnica de Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución; ambas publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de enero de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG tiene funciones normativas en el ámbito y en la materia de su respectivas competencias;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG dispone que el Consejo Directivo de OSINERG esta facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, con el cumplimiento de normas técnicas;

Que, por Decreto Supremo N° 020-97-EM de fecha 09 de octubre de 1997 se aprobó la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, en adelante NTCSE; sus modificatorias por Decreto Supremo N° 009-99-EM de fecha 11 de abril de 1999; Decreto Supremo N° 013-2000-EM de fecha 9 de setiembre del 2000; Decreto Supremo N° 040-2001-EM de fecha 17 de julio de 2001, disponiéndose que OSINERG emitirá la Base Metodológica para la aplicación de la NTCSE;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 1535-2001-OS/CD, de fecha 21 de agosto del 2001, se aprobó la "Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos";

Que, con fecha 18 de enero de 2003 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Resoluciones Ministeriales N° 012-2003-EM/DM y N° 013-2003-EM/DM; mediante las cuales se modificaron los procedimientos de Contraste de Medidores Eléctricos y Mediciones de Alumbrado Público, respectivamente;

Que, de conformidad con lo expuesto, se elaboró un nuevo procedimiento, adecuando la Base Metodológica para la aplicación de la NTCSE a las modificaciones de las nuevas normas que han sido citadas en el considerando precedente, referidas al Contraste de Medidores y Alumbrado Público;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERG, por Resolución del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG N° 0032-2003-OS/CD, se prepúblico en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de la Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, a fin de que se hagan llegar los comentarios y observaciones de dicho proyecto;

Que, en la correspondiente exposición de motivos se realizan los comentarios sobre las observaciones realizadas al proyecto prepubbicado;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso n) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable del Gerente General y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese los numerales 4.3 Calidad del Servicio Comercial, 4.4 Calidad del Alumbrado Público y los Anexos 12, 12A, 13, 14, 15, 16, 17, 18, AP1, AP2, AP3 y AP4 de la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Resolución OSINERG N° 1535-2001-OS/CD del 21 de agosto del 2001.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERG

Base Metodológica para la Aplicación de la "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos" - NTCSE

4.3.- CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

4.3.1. TRATO AL CLIENTE.

Dentro de los 20 días calendario, posteriores a la finalización de cada mes evaluado, el Distribuidor presenta al OSINERG un reporte mensual, impreso y en hoja Excel, sobre "Estadística de Reclamos y Requerimientos / Consultas que no son Reclamos", donde se resumen los reclamos y requerimientos / consultas por rubros, **por cada localidad a la que atienden**, según se detalla en el Anexo N° 12. El nombre del archivo Excel a transferirse será: eeeEaamm_ANX12.xls, donde: eee= código de la empresa, aa= dos últimos dígitos del año, mm= mes.

Dentro de los 20 días calendario posteriores a la finalización de cada semestre evaluado, el Distribuidor presenta al OSINERG un reporte impreso y en hoja Excel el "Resumen Semestral de Calidad del Servicio Comercial" donde debe constar la cantidad de solicitudes sobre nuevos suministros, cambios de opción tarifaria, reconexiones y tiempos de atención, complementado con información adicional de centros de atención, libros de observaciones y precisión de medida, de acuerdo al formato que se detalla en el Anexo N° 12A. El nombre del archivo Excel a transferirse será: eeeEaaSx_ANX12A.xls, donde: eee= código de la empresa, aa= dos últimos dígitos del año, x= N° de semestre.

Así mismo dentro del mismo plazo, el Distribuidor remite al OSINERG vía **FTP** o mediante medio magnético, los registros informáticos que se detallan a continuación y que se refieren **sólo a los casos que excedieron los plazos** establecidos en la NTCSE, para la atención de solicitudes por:

4.3.1.1. Nuevas conexiones o ampliación de la potencia Contratada.

Una tabla informática de acuerdo al formato que se detalla en el ANEXO N° 13, con información de las solicitudes de Nuevos Suministros o Ampliación de la Potencia Contratada, que excedieron los plazos máximos de atención que se precisan a continuación:

El Suministrador elabora y proporciona al Solicitante para su aceptación, el respectivo presupuesto de la conexión con información detallada del costo por materiales e instalación; o de ser el caso, se pronuncia sobre el proyecto y presupuesto presentado por el Solicitante, en los plazos máximos contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, que se indican a continuación:

- Sin modificación de redes.

	Entrega del Presupuesto	Ejecución (según NTCSE)
Hasta los 50 Kw	5 días calendario *	7 días calendario
Más de 50 Kw	7 días calendario **	21 días calendario

- * Si dentro de los 5 días calendario, existen menos de tres días hábiles el plazo para la entrega se extiende hasta cumplir tres días hábiles para la entrega del presupuesto.
- ** De ser clientes Libres, el plazo puede extenderse a 15 días calendario

- Con modificación de redes incluyendo extensiones y añadidos de red primaria y/o secundaria que no necesiten la elaboración de un proyecto.

	Entrega del Presupuesto	Ejecución (según NTCSE)
Hasta los 50 Kw	10 días calendario	21 días calendario
Más de 50 Kw	15 días calendario	56 días calendario

- Con expansión sustancial y necesidad de proyecto de red primaria que incluya nuevas subestaciones y tendido de red primaria.

	Entrega del Presupuesto, elabora el proyecto y/o aprueba el proyecto	Ejecución (según NTCSE)
Cualquier potencia	25 días calendario	360 días calendario

Conjuntamente con el presupuesto, el Suministrador precisa los requisitos y condiciones que debe cumplir el interesado para proceder a la ejecución de obras para el nuevo suministro o ampliación de potencia.

4.3.1.2. Reconexiones

Una tabla informática según formato que se detalla en el ANEXO N° 14, de todas las reposiciones de servicio que excedieron el "plazo máximo" señalado en el numeral 7.1.3 b) de la NTCSE, indicando la justificación del incumplimiento o retraso.

4.3.1.3. Opciones tarifarias

Una tabla informática de acuerdo al formato que se detalla en el ANEXO N° 15, de todas las solicitudes que excedieron los plazos máximos de atención, señalados en el numeral 7.1.3 c) de la NTCSE por "cambio de opción tarifaria", indicando la justificación del retraso o incumplimiento.

4.3.1.4. Reclamos por Errores de medición/facturación y Otros reclamos

Un reporte en forma de tabla informática según formato que se detalla en el ANEXO N° 16, de todos los reclamos por Errores de medición/facturación y Otros reclamos que no han sido resueltos dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del reclamo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-99-EM.

El Suministrador mantiene un registro informático de todos los suministros corregidos por similitud con el error de medición/facturación reclamado, para ser mostrados al OSINERG cuando este organismo lo requiera.

4.3.2.- MEDIOS A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE

4.3.2.1. Libro de Observaciones

El suministrador remite al OSINERG hasta cuatro meses antes de finalizar la primera etapa de adecuación a la NTCSE, los respectivos "Libros de Observaciones" debidamente foliados e indicando en cada uno de ellos el Nombre y Código del "centro de atención comercial" donde estarán disponibles para que los clientes anoten sus observaciones, críticas o reclamaciones con respecto al servicio. El nombre y código indicados, deben ser concordantes a los consignados en la Tabla de Sucursales o Centros de Atención, especificada en el Anexo I de esta Base Metodológica.

Estos libros luego de ser rubricados por el profesional que designe para el efecto la autoridad, serán devueltos al Suministrador a fin que entren en funcionamiento tres meses antes de finalizar la primera etapa de adecuación a la NTCSE.

4.3.2.2. Facturas

El Suministrador prepara en forma mensualizada la información sobre su sistema de reparto de facturas, determinando los porcentajes de entrega a los 3, 6, 9, 12 y más de 12 días de la emisión, así como el tiempo promedio de entrega. Esta información conjuntamente con el(los) modelo(s) de facturas emitidas en el mes de enero y abril o julio y setiembre según el semestre que corresponda, y un ejemplar de las notas explicativas sobre los derechos de los usuarios y sus obligaciones como suministrador que fueron remitidas a los usuarios en cumplimiento de los numerales 3.1 f) y 7.2 a) iv de la NTCSE, se remite al OSINERG dentro de los siguientes 20 días del semestre evaluado.

4.3.2.3. Registro de reclamos

El sistema informático definido en el numeral 7.2.3 b) de la NTCSE deberá estar diseñado y permanentemente actualizado para que, además de generar los reportes definidos en el numeral anterior 4.3.1 "Trato al Cliente" de esta base

metodológica, permita mediante consultas y/o reportes efectuar el seguimiento de un pedido, solicitud o reclamo en particular, su solución y/o respuesta final al Cliente.

4.3.2.4. Centros de atención telefónica / fax

Complementando lo establecido en el numeral 7.2.3 c) de la NTCSE, el sistema de atención telefónica / fax para atender reclamaciones por falta de suministro deberá estar capacitado para registrar la hora de inicio de una interrupción en concordancia con lo señalado en el numeral 6.1.11 de la misma norma. Este sistema de atención podrá ser auditado por el OSINERG en cualquier momento que lo requiera.

4.3.3.- PRECISIÓN DE MEDIDA DE LA ENERGÍA.

4.3.3.1. Cronograma de Mediciones

En aplicación del numeral 7.5.1 de la NTCSE, OSINERG sustituirá el programa propuesto por el suministrador por otro, el cual se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- El quince (15) del mes previo a la campaña, OSINERG entregará, vía FTP u otro medio, un programa informático para que el suministrador efectúe el proceso de selección de la muestra aplicando el programa y reenvíe (transfiera) al OSINERG este programa con los resultados finales.

OSINERG verificará el proceso seguido y de encontrarlo conforme entregará al suministrador, vía e-mail u otro medio, el número de clientes elegidos por cada distrito de su concesión.

- El veinte (20) del mes previo a la campaña, la suministradora entregará al OSINERG el programa de mediciones por distritos, según el formato que se detalla en el ANEXO N° 17.

El programa informático usado para la selección de la muestra, no mostrará directamente al suministro elegido, sino que indicará un número que tendrá vinculación directa con el código del suministro elegido. La vinculación se establece en una base de datos al cual sólo tiene acceso el OSINERG copia de la cual se entregará a un notario. Finalizado el semestre de control las suministradoras interesadas podrán pedir copia de esta base de datos al notario.

El suministrador deberá reportar al OSINERG cual es la empresa contrastadora con la que se llevará a cabo la campaña de medición, en caso se decida cambiar de empresa se deberá informar el hecho a OSINERG con la debida anticipación.

En caso no se pueda efectuar el contraste en determinado suministro elegido por que el cliente fue dado de baja o por la negativa del mismo, la empresa contrastadora podrá elegir al suministro más próximo como alternativo. En estos casos, el suministrador sustentará lo sucedido en el informe consolidado semestral correspondiente.

El programa de mediciones por distrito debe establecer un número de inspecciones diarias no menor a seis (6).

Las fechas cronogramadas deben ser respetadas. En casos debidamente sustentados ante la autoridad, se admite una demora no mayor a un (01) día para la realización de la inspección, con respecto a la fecha programada. Cuando por solicitud expresa del cliente, se determine una fecha para la inspección que exceda la tolerancia de la fecha programada, se efectuará la inspección y se reportará el caso de manera sustentada en un informe mensual que será enviado en el mismo plazo que el establecido para el Anexo 18.

4.3.3.2. Elección de la muestra

El programa que OSINERG entregue al suministrador seleccionará aleatoriamente la muestra de inspección mensual de "precisión de medida de la energía facturada", de cada localidad bajo responsabilidad del suministrador estratificado por opción tarifaria, marca de medidores y antigüedad de los mismos. En caso la na-

turalidad del parque de medidores de la empresa lo amerite, la selección se efectuará en forma totalmente aleatoria entre los usuarios de cada localidad en función de la opción tarifaria.

4.3.3.3. De la Inspección

Cinco (5) días hábiles antes del inicio de contrastes en un determinado distrito, el OSINERG informará al suministrador sobre los clientes elegidos para la medición en ese distrito, a fin de que el suministrador comunique a los usuarios con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Con esta información, el suministrador coordinará con la empresa contrastadora las fechas y horas de los contrastes por cliente respetando las fechas establecidas en el Anexo N° 17.

El suministrador dispondrá el personal necesario para estar presente en la inspección. La inspección consta de la contrastación del equipo de medición y revisión de los elementos complementarios del mismo, tales como: reductores o transductores, dispositivos horarios, etc.

El suministrador llevará a cabo estas inspecciones en su concesión, a través de una o más empresas contrastadoras, debidamente autorizadas por el INDECOPI; cuando el suministrador sustente la imposibilidad de efectuar mediciones durante todos los meses en determinada localidad, OSINERG podrá disponer se efectúe en uno o más meses el número de contrastes requeridos para el semestre.

Cuando no exista empresa contrastadora autorizada por Indecopi para llevar a cabo el contraste de determinado medidor, el suministrador presentará el caso al OSINERG a fin que éste determine el procedimiento a seguir.

La contrastación del medidor instalado se realiza con un medidor patrón, cumpliendo para las pruebas de contrastación de equipo de medición en el campo y verificación de su funcionamiento dentro del error porcentual admisible, lo establecido en la Norma Técnica de Contrastes el Sistema de Medición de Energía Eléctrica aprobada con Resolución Directoral N° 012-2003-EM/DM o la que lo sustituya, las prescripciones aplicables de la normas metrológicas peruanas y a falta de éstas según las normas IEC (International Electrotechnical Commission). El medidor patrón y el equipo portátil de carga fantasma deberán estar debidamente certificados por el INDECOPI.

Para el caso específico de la prueba a baja carga, la empresa contrastadora efectuará las pruebas al 5% In y 10% In. Para la determinación de los indicadores de calidad la empresa contrastadora tomará en cuenta el ensayo que corresponda al consumo del usuario. El consumo del usuario será entregado por el suministrador al contrastador antes de efectuar la inspección.

El consumo a tomarse en cuenta, para efectos del párrafo anterior, será el promedio de los seis (6) meses anteriores a la campaña de medición. En el caso de que el usuario tenga una antigüedad menor a los seis (6) meses, se considerará el promedio de los meses de consumo.

En puntos de suministro donde se aplica opciones tarifarias polinómicas, se contrasta por separado cada aparato de medición.

Por cada prueba realizada el Suministrador elabora un protocolo de inspección, según formato que se detalla en el Gráfico N° 2. Este protocolo debe ser firmado por el Cliente en señal de conocimiento, por lo que en caso de negativa se debe dejar constancia en el mismo protocolo.

Sólo para el caso de medidores electrónicos de alta precisión, el proceso de contrastación puede sustituirse mediante la instalación de un analizador de redes que registre la potencia activa, energía activa y/o reactiva durante un período de medición de siete (7) días continuos, considerándose para este caso una tolerancia permitida de error en la precisión de la medida de energía facturada, no mayor a la del medidor electrónico. Asimismo se debe verificar como parte de la inspección de este tipo de medidores, que el período de integración este programado para 15 minutos.

Los resultados de estas mediciones serán remitidos al OSINERG vía FTP o en su defecto, debidamente sustentado, mediante medio magnético; dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al mes controlado, en forma de la tabla informática que se detalla en el ANEXO N° 18.

4.4.- CALIDAD DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

4.4.1.- CRITERIOS GENERALES.

- a) Se considera vía al medio utilizado por vehículos y/o peatones para trasladarse de un sitio a otro dentro de la ciudad, pudiendo denominarse calle, avenida, pasaje, etc. Incluye además las intersecciones, cruces, puentes y túneles que le dan continuidad.

Se considera tramo(s) de vía a aquella parte de la vía que por sus características de tráfico le corresponde un mismo tipo de alumbrado.

- b) Una vía puede estar formada por una o más calzadas y, de ser el caso la calzada puede estar conformado por uno o más carriles de circulación vehicular de un solo sentido.
- c) Se define vano de alumbrado público a la longitud de calzada con sus respectivas aceras comprendido entre dos puntos luminosos. Cada vano se identificará con los códigos de los postes inicial y final del vano.
- d) La calidad del Alumbrado Público se evalúa para cada vano de alumbrado público seleccionado. Si alguno de los parámetros medidos en la calzada o en las aceras del vano está fuera de los estándares, se considera que dicho vano tiene alumbrado público deficiente.
- e) El indicador denominado Longitud Porcentual de Vías con Alumbrado Público Deficiente $(\%)$ se calcula para cada Sistema Eléctrico de la Concesión de Distribución del suministrador definido por la GART, como la relación de la longitud total de vanos con alumbrado público deficiente y la longitud total de vanos medidos en el semestre
- f) Para el cálculo de compensaciones, el equivalente en energía expresado en KWH que el cliente paga en promedio por concepto de Alumbrado Público, al que hace referencia la norma, se determina mediante el siguiente algoritmo:

$$EAP = \sum PAP / \sum PMAP$$

donde:

EAP : Equivalente en energía expresado en KWH
 $\sum PAP$: Sumatoria de los pagos mensuales por concepto de alumbrado público, que efectúa el cliente, durante el semestre en el que se verifican las deficiencias.
 $\sum PMAP$: Sumatoria de los precios medios mensuales del alumbrado público, aplicados durante el semestre en el que se verifican las deficiencias.

4.4.2.- CRONOGRAMA DE MEDICIONES.

- a) En aplicación del numeral 8.3.1 de la NTCSE, OSINERG sustituirá el programa propuesto por otro, el cual se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- Un mes antes del inicio del semestre de medición, OSINERG enviará al Suministrador las longitudes de los tipos de vía en las que se efectuará las mediciones de la calidad del alumbrado público durante el semestre, distribuida mensualmente. En el plazo de tres (3) días hábiles de recibida la información el Suministrador remitirá su conformidad a OSINERG. En caso de existir alguna modificación a la información recibida, el suministrador informará la modificación a OSINERG dentro del plazo indicado y OSINERG emitirá la configuración final de las longitudes de vías a medir la calidad del alumbrado público.

- Para la evaluación de la calidad mensual, el suministrador comunicará a OSINERG las fechas donde se efectuará las mediciones por cada localidad del sistema eléctrico, dentro de los quince días antes de inicio del mes programado.

- Una semana antes de la fecha prevista para el inicio de la medición en cada localidad, el OSINERG entregará al suministrador el programa informático, Vía FTP u otro medio, con el cual el suministrador definirá aleatoriamente las vías o tramos de vía donde se evaluará la calidad del alumbrado público. El mismo día, de recibido el programa informático, el suministrador reenviará al OSINERG el programa conteniendo la relación de las vías elegidas. OSINERG dentro de las siguientes 24 horas revisará el proceso seguido y vía e-mail u otro medio emitirá la conformidad de la selección o dispondrá la modificación de la muestra.

- A los tres días de recibido la confirmación de relación de vías elegidas, el suministrador entregará a OSINERG el cronograma de mediciones de las vías elegidas según el formato que se detalla en el ANEXO N° AP1. En caso el suministrador lo requiera podrá variar hasta en dos días la fecha prevista de inicio de medición que indicó al OSINERG para el proceso de selección.

- b) El programa informático que OSINERG entregue al suministrador permitirá seleccionar aleatoriamente la vía o tramo de vía elegida en cada localidad. El criterio a usar para la estratificación de la muestra será en función a la longitud de vía con AP, por tipo de vías en cada localidad.

En caso la longitud de vías con AP dentro de una localidad no permita estratificar la muestra por tipo de vía con el criterio de selección se efectuará en base a la longitud de las vías con AP existentes dentro de la localidad.

4.4.3.- EJECUCIÓN DE LAS MEDICIONES.

- a) Cuando se realice el control de la calidad de Alumbrado Público con equipamiento que **obligue desviar** el tránsito vehicular en la vía, la suministradora tomará las previsiones de seguridad y efectuará con anticipación no menor a tres (3) días las coordinaciones del caso con las autoridades locales para garantizar una correcta ejecución de las mediciones.
- b) La prueba técnica de medición propiamente se realizará en concordancia con la **Norma Técnica de Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución (RM. N° 013-2003-EM/DM)**, o la que la sustituya, y se elaborará un protocolo de medición donde conste por lo menos, la altura del poste, tipo de pastoral, tipo de luminaria, potencia de la lámpara, la identificación y ubicación de la vía, el tipo de alumbrado, tipo de vía, tipo de calzada, vano medido, hora y fecha de la medición, y los valores de los parámetros medidos.

Además, el suministrador entregará a requerimiento del fiscalizador, en un período no mayor a 48 horas, el flujo luminoso de la lámpara, marca de fábrica del artefacto, las vistas de planta y de corte de cada vano medido, además de la información que se requiera relacionada al tramo medido.

OSINERG efectuará mediciones del AP de manera posterior a las mediciones realizadas por la suministradora a fin de verificar los resultados obtenidos por la misma. De encontrarse errores sostenidos, mayores al 5.0%, entre las mediciones de OSINERG y de la empresa suministradora, OSINERG considerará que la suministradora está entregando información no veraz.

- c) Si un determinado vano de la vía elegida presente una de las siguientes características:

- Presente obstáculos que obstruyan la distribución luminosa de las luminarias (árboles, automóviles estacionados, etc.).
- El recubrimiento de la calzada presenta ondulaciones (presencia de baches pronunciados) que

- impidan la visualización de los puntos de medición o la horizontalidad del medidor de iluminación.
- Esté ubicado en las zonas calificadas como altamente peligrosas desde el punto de vista delin cuencial.
 - La calzada se encuentre mojada.

La suministradora podrá efectuar la medición en un vano alternativo, previa verificación en campo de la operatividad de la luminaria y su estado de mantenimiento. De no ser satisfactorio su operatividad o mantenimiento deben considerarse automáticamente que dicho vano no cumple con los niveles mínimos de alumbrado.

- d) Si el suministrador efectúa la medición en un vano alternativo, a los 20 días de finalizado el mes, entregará a OSINERG un informe sustentatorio donde se incluya el plano de ubicación geográfica y prueba fotográfica del tramo donde no se puede efectuar la medición, así como la ubicación del tramo de vía alternativo, el cual debe ser de las mismas características del tramo originalmente programado. OSINERG aleatoriamente verificará si el proceso seguido es correcto y de ser necesario dispondrá las medidas correctivas del caso.

4.4.4.- REPORTE DE RESULTADOS.

- a) Los suministradores remitirán vía FTP dentro de los siguientes 20 días del mes controlado, un reporte según la Tabla Informática que se detalla en el Anexo N° AP2.
- b) Las suministradoras remitirán vía FTP dentro de los siguientes 20 días del semestre evaluado:
- Un reporte en forma de tabla informática conteniendo para cada Sistema Eléctrico, un solo registro con la longitud total de los tramos medidos en el semestre, la longitud total de los vanos con mala calidad de alumbrado público y el indicador ℓ(%), según formato que se detalla en el Anexo N° AP3.
 - Un reporte informático conteniendo las compensaciones a todos los usuarios del sistema eléctrico donde se comprobó la mala calidad del servicio de alumbrado público. La estructura de esta tabla informática se detalla en el Anexo N° AP4.

- c) El Suministrador complementa estos reportes con un informe escrito denominado INFORME DE MEDICIONES PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO-SEMESTRE....., que contenga los puntos complementarios indicados en el numeral 8.2.8 de la NTCSE.

4.4.5.- MÉTODO DE MEDICIÓN.

- a) El procedimiento de medición y evaluación de los parámetros de iluminancia y luminancia, debe seguir lo estipulado en la Norma Técnica de Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución (RM. N° 013-2003-EM/DM) y su Guía de Medición.
- b) Complementariamente deben seguir las recomendaciones estipuladas en las normas CEI N° 30-2 (TC-4.6) 1982 "Calculation and Measurement of Luminance and Illuminance in Road Ligthing", IES LM-50/ 1985 "Guide for Photometric Measurement in Roadway Lighting Installations", y ANSI-IES RP-8 1990 "Standard for Public Ligthing".

4.4.6.- REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL EQUIPAMIENTO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL ALUMBRADO PÚBLICO

- a) Los equipos de medición de la iluminancia deben cumplir los siguientes requisitos:
- Alta sensibilidad
 - Corrección efectiva del coseno hasta un ángulo de 80°.
 - Corrección efectiva de color según la curva de eficiencia espectral de la CEI V(I) (Comisión Internacional de Electricidad).
 - El coeficiente de sensibilidad con la temperatura, deberá ser despreciable dentro del rango de operación normal de temperatura.
 - Suspensión que permita ajustar la horizontalidad.
 - Precisión no menor del ±2%.
- b) La medición de la luminancia debe efectuarse con un luminancímetro, cuyo ángulo de medición no sea mayor de 2 minutos vertical y entre 2 y 20 minutos horizontalmente. El instrumento debe ser sensible a mediciones de luminancia de cerca de 0.1 cd/m² con un error no mayor de ±2%.

TABLA DE VÍAS

CAMPO	TIPO DE CAMPO	LONGITUD		OBSERVACIONES
		Entero	Deci	
1	ALFANUMÉRICO	3		CÓDIGO DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA SEGÚN ANEXO N° 3
2	ALFANUMÉRICO	04		CÓDIGO DE LOCALIDAD
3	ALFANUMÉRICO	07		CÓDIGO DE LA VÍA (ASIGNADO POR LA DISTRIBUIDORA)
4	NUMÉRICO	01	0	NUMERO DE CARRILES: 1, 2, 3....., N
5	ALFANUMÉRICO	02		DENOMINACIÓN DE LA VÍA: AL = Alameda, AU = Autopista, AV = Avenida, CA = Calle, CR = Carretera, JR= Jirón, MA = Malecón, PS = Pasaje, PQ = Parque, OV = Ovalo, PL = Plaza, VE = Vía Expresa, OT= Otros
6	ALFANUMÉRICO	35		NOMBRE DE LA VÍA
7	ALFANUMÉRICO	20		LOCALIDAD DONDE COMIENZA LA VÍA
8	ALFANUMÉRICO	06		CÓDIGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA (UBIGEO) SEGÚN INEI
9	NUMÉRICO	02	3	LONGITUD TOTAL DE LA VÍA EN KM(sólo el tramo comprendido dentro de la zona urbana)
10	NUMÉRICO	10	0	CANTIDAD DE PUNTOS LUMINOSOS
11	ALFANUMÉRICO	03		Clase de zona: ST1= Sector Típico 1 ; ST2= Sector Típico 2 S3A= Sector Típico 3 – Segmento A ; S3B= Sector Típico 3 – Segmento B ST4= Sector Típico 4
12	ALFANUMÉRICO	02		CÓDIGO DE TIPO DE VÍA (ver tabla de códigos de tipos de vía)
13	ALFANUMÉRICO	03		CÓDIGO DE TIPO DE ALUMBRADO

CÓDIGOS DE TIPOS DE VÍA		CÓDIGOS DE TIPOS DE ALUMBRADO	
CÓDIGOS	DESCRIPCION		
EX	Expresa	I	
AR	Arterial	II	
C1	Colectora 1	III	
C2	Colectora 2	IV	
LC	Local comercial	V	
L1	Local residencial 1		
L2	Local residencial 2		
PP	Vías peatonal		
LU	Urbano rural o Rural		

ANEXO N° 12

ESTADÍSTICA MENSUAL DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS / CONSULTAS QUE NO SON RECLAMOS

AÑO:

MES:

EMPRESA:

LOCALIDAD:

1.-) POR FORMA DE PRESENTACIÓN:

N° DE RECLAMOS PRESENTADOS				N° DE REQUERIMIENTOS / CONSULTAS QUE NO SON RECLAMOS			
ORALES	ESCRITOS	TELEFÓNICOS	TOTAL	ORALES	ESCRITOS	TELEFÓNICOS	TOTAL

2) PORTIPIFICACIÓN

2.A.-) NÚMERO DE RECLAMOS

RUBROS	PENDIENTES MES ANTERIOR	PRESENTADOS EN EL MES	TOTAL MES PEND+ PRESENT	CONCILIADOS / ATENDIDOS			CON RESOLUCIÓN					PENDIENTES / EN PROCESO
				DENTRO DE 3 DÍAS HÁBILES	DENTRO DE 11 DÍAS HÁBILES	ANTES DE RESOLUCIÓN	INADMISI- BLE	FUNDADO EN PARTE	FUNDADO MÁS DE 72 HORAS	INFUN- DADO	IMPROCE- DENTE	
CORTE Y RECONEXIÓN												
COMPENSACIONES												
CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES												
CONSUMO EXCESIVO / EXCESO FACTURACIÓN												
DEUDA DE TERCEROS												
MEDIDOR MALOGRADO / DEFECTUOSO												
NUEVOS SUMINISTROS O MODIF. EXISTENTES												
RECUPERO												
POR COBRO REEMPLAZO MEDIDOR												
POR ALUMBRADO PÚBLICO												
CALIDAD DE PRODUCTO Y/O SUMINISTRO												
RETIRO Y/O REUBICACIÓN INSTALACIONES												
INSTALACIONES DEFECTUOSAS / PELIGROSAS												
OTROS_1:												
OTROS_2:												
OTROS_3:												
OTROS												
TOTALES :												

2B.- NÚMERO DE REQUERIMIENTOS / CONSULTAS QUE NO SON RECLAMOS

RUBROS	PENDIENTES MES ANTERIOR	PRESENTADOS EN EL MES	TOTAL MES PEND+PRESENT.	SOLUCIONADOS DENTRO DE LAS 24 HORAS	SOLUCIONADOS ENTRE 24 Y 72 HORAS	SOLUCIONADOS MÁS DE 72 HORAS	RESPUESTA NEGATIVA/ ANULADOS	PENDIENTES
LÁMPARA APAGADA / ROTA / NO EXISTE								
POSTE/ LUMINARIA / PASTORAL DAÑADOS								
FALTA DE SERVICIO EN EL PREDIO								
FALTA DE SERVICIO EN EL SECTOR								
EMERGENCIAS								
SERVICIOS								
MODIFICACIÓN BASE DE DATOS								
PRESUPUESTOS								
SOBRE EL PROCESO DE FACTURACIÓN								
CONSULTAS / INFORMACIÓN								
OTROS_1:								
OTROS_2:								
OTROS_3:								
OTROS								
TOTALES:								

ANEXO N° 12 A

RESUMEN SEMESTRAL DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

NOMBRE EMPRESA:

SEMESTRE: NN / AAAA

TRATO AL CLIENTE

				ATENDIDOS FAVORABLEMENTE				NO ATENDIDOS FAVORABLEMENTE							
	CASOS	PENDIENTES DEL SEMESTRE ANTERIOR	TOTAL RECIBI- DOS	DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO	EXCEDIDO EL PLAZO MÁXIMO	TIEMPO MEDIO DE ATENCIÓN	TOTAL	CLIENTE DESISTIÓ	CLIENTE NO CUMPLIÓ OBLIGA- CIONES	DESESTI- MADOS	OTROS MOTIVOS	TOTAL	EN RECLAMO	EN TRÁMITE	
1	NUEVOS SUMINISTROS O MODIFICA- CIÓN DE LA POTENCIA CONTRATADA: - Sin modif. de redes, hasta 50 Kw - Sin modif. de redes, más de 50 Kw - Con modif. de redes, hasta 50 Kw - Con modif. de redes, más de 50 Kw - Con expansión sustancial y con nece- sidad de proyecto de red primaria...					(en días) (en días) (en días) (en días)									
	TOTAL :														
2	CAMBIO OPCIÓN TARIFARIA: - Sin requerirse otro equipo de medición - Que requiere otro equipo de medición					(en días) (en días)									
	TOTAL :														
3	RECONEXIONES					(en horas)									

CENTROS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA / FAX PARA RECLAMOS POR FALTA DE SUMINISTRO

NÚMEROS TELEFÓNICOS / FAX, DE CADA CENTRO DE ATENCIÓN	NÚMERO DE LLAMADAS	TIEMPO MEDIO DE ATENCIÓN
(número_teléfono1; número_teléfono2;; número_teléfono_n)		(en minutos)
.		
.		
.		

LIBROS DE OBSERVACIONES

Nº	CENTRO DE ATENCIÓN COMERCIAL	DIRECCIÓN	No. Observ/Crític/Recl **
1	(nombre de cada centro o sucursal)		
.			
.			
.			
N			

** Número de Observaciones, críticas y/o reclamos anotados por los Clientes.

PRECISIÓN DE MEDIDA DE LA ENERGÍA

Nº MES	MES	NÚMERO DE MEDICIONES	NÚMERO DE MEDICIONES QUE NO SUPERAN LÍMITES	NÚMERO DE MEDICIONES QUE SUPERAN LÍMITES	PORCENTAJE DE MEDICIONES QUE SUPERAN LÍMITES
1					
2					
3					
4					
5					
6					
TOTALES:					

CAMBIO DE OPCIÓN TARIFARIA

Número de Casos Atendidos Favorablemente		Opción Tarifaria Inicial del Usuario							
		MT2	MT3	MT4	BT2	BT3	BT4	BT5	BT5 A
Opción Tarifaria Final del Usuario	MT2								
	MT3								
	MT4								
	BT2								
	BT3								
	BT4								
	BT5								
	BT5 A								

ANEXO N° 13

DISEÑO DE REGISTROS DEL REPORTE SEMESTRAL DE SOLICITUDES ATENDIDAS, QUE EXCEDIERON LOS PLAZOS MÁXIMOS DE ATENCIÓN POR: INSTALACIÓN DE NUEVOS SUMINISTROS O AMPLIACIÓN DE POTENCIA CONTRATADA

Nombre del archivo: xxxAxxSx.SCN

CAMPO	DESCRIPCIÓN	Long.	Tipo	Observaciones
1	Código de Identificación de la Empresa	3	ALF	Ver ANEXO N° 3
2	Nombre del solicitante	35	ALF	
3	Dirección del predio	50	ALF	
4	Fecha de recepción de la solicitud (FECHA1)	8	ALF	DDMMAAAA
5	Tipo de solicitud: NUEVO Suministro (N) o AMPLIACIÓN de la Potencia Contratada (A)	1	ALF	N o A
6	Código de la solicitud, asignado por la distribuidora	10	ALF	
7	Calificación de la solicitud: Sin modificación de redes (S), Con Modificación (C) o con Expansión sustancial (E)	1	ALF	Según 7.1.3 a) de la NTCSE.
8	Potencia: nuevos suministros o ampliación ≤ 50 KW (1) Para > 50 KW (2)	1	ALF	1 ó 2
9	Fecha de notificación al Cliente de los requisitos para la instalación o ampliación (FECHA2)	8	ALF	DDMMAAAA
10	Fecha de cumplimiento de requisitos por el interesado (FECHA3)	8	ALF	DDMMAAAA
11	Fecha de puesta en servicio (FECHA4)	8	ALF	DDMMAAAA
12	Número de días en exceso sobre el plazo máximo de elaboración del presupuesto y proyecto (NDEP) NDEP=(FECHA2-FECHA1-Plazo máximo elaboración Ppto y Proy)	4	N	Plazos: ver numeral 4.3.1.1. de las Base Metodológica.
13	Número de días en exceso sobre el plazo máximo de ejecución (NDEE) NDEE=(FECHA4-FECHA3-Plazo máximo de ejecución)	4	N	Plazos: ver numeral 4.3.1.1. de las Base Metodológica
14	Observaciones (obligatorio) :	100	ALF	Indicar motivos del retraso

ANEXO N° 14

DISEÑO DE REGISTROS DEL REPORTE SEMESTRAL DE RECONEXIONES ATENDIDAS, QUE EXCEDIERON EL PLAZO MÁXIMO DE ATENCIÓN

Nombre del archivo: xxxAxxSx.SCR

CAMPO	DESCRIPCIÓN	Long.	Tipo	Observaciones
1	Código de Identificación de la Empresa	3	ALF	Ver ANEXO N° 3
2	Código del suministro	10	ALF	
3	Código del pedido de reconexión, asignado por la suministradora	10	ALF	
4	Fecha que Cliente cumple requisitos para reconexión	8	ALF	DDMMAAAA
5	Hora que Cliente cumple requisitos para reconexión	4	ALF	HHMM
6	Fecha DE RECONEXIÓN del servicio al Cliente	8	ALF	DDMMAAAA
7	Hora de RECONEXION del servicio al Cliente	4	ALF	HHMM
8	Número de horas en que se EXCEDIÓ la tolerancia	5	N	
9	Observaciones (obligatorio) :	100	ALF	Indicar motivos del retraso

ANEXO N° 15

DISEÑO DE REGISTROS DEL REPORTE SEMESTRAL DE SOLICITUDES ATENDIDAS, QUE EXCEDIERON LOS PLAZOS MÁXIMOS DE ATENCIÓN POR:
CAMBIO DE OPCIONES TARIFARIAS

Nombre del archivo: xxxAxxSx.SCC

CAMPO	DESCRIPCIÓN	Long.	Tipo	Observaciones
1	Código de Identificación de la Empresa	3	ALF	Ver ANEXO N° 3
2	Número del suministro	10	ALF	
3	Fecha del anterior cambio de opción tarifaria	8	ALF	DDMMAAAA
4	Fecha que Cliente SOLICITA cambio de opción tarifaria (Fecha1)	8	ALF	DDMMAAAA
5	Código asignado a la solicitud de cambio	10	ALF	
6	Código de la opción tarifa anterior	5	ALF	
7	Código de la opción tarifa que solicita	5	ALF	
8	SI cambio REQUIERE otro equipo de medición, fecha de notificación al Cliente con requisitos para atender su solicitud (Fecha2)	8	ALF	DDMMAAAA
9	SI cambio REQUIERE de otro equipo de medición, FECHA que Cliente cumple las condiciones a que está obligado(Fecha3).	8	ALF	DDMMAAAA
10	Fecha de entrada en vigencia de opción la nueva opción tarifaria solicitada (Fecha4)	8	ALF	DDMMAAAA
11	Número de días en que se EXCEDIÓ el plazo máximo (NDE) -NO requiere otro equipo..NDE= Fecha4 – Fecha1 – Tolerancia1 -Si requiere otro equipo....NDE=(Fecha2 – Fecha1 – Tolerancia2) + (Fecha4 – Fecha3 – Tolerancia3) Siendo : (Fecha2 – Fecha1 – Tolerancia2)=0 cuando Fecha2 – Fecha1< Tolerancia2 (Fecha4 – Fecha3 – Tolerancia3)=0 cuando Fecha4 – Fecha3< Tolerancia3	4	N	NDE= N° días de exceso. Tolerancia1 = 20 días Tolerancia2 = 7 días Tolerancia3 = 7 días
12	Observaciones (obligatorio) :	100	ALF	Indicar motivos del retraso

ANEXO N° 16

DISEÑO DE REGISTROS DEL REPORTE SEMESTRAL DE RECLAMOS CON RESPUESTA, QUE EXCEDIERON EL PLAZO MÁXIMO DE ATENCIÓN POR:

ERROR DE MEDICIÓN / FACTURACIÓN Y OTROS

Nombre del archivo: xxxAxxSx.SCX

CAMPO	DESCRIPCIÓN	Long.	Tipo	Observaciones
1	Código de Identificación de la Empresa	3	ALF	Ver ANEXO N° 3
2	Número del suministro	10	ALF	
3	Fecha del RECLAMO	8	ALF	DDMMAAAA
4	Forma de presentación del reclamo: personalmente(P), escrito(E), por teléfono (T), fax (F), otros(O)	1	ALF	
5	Código del RECLAMO asignado por la distribuidora	10	ALF	N° asignado al reclamo
6	Tipo de reclamo : E = error de medición/facturación ; O = otros	1	ALF	E o O
7	Descripción resumida del PETITORIO	100	ALF	
8	Fecha de RESOLUCIÓN o RESPUESTA de la Distribuidora al cliente	8	ALF	DDMMAAAA
9	Número de resolución o de documento de respuesta	10	ALF	
10	Observaciones (obligatorio) :	100	ALF	Indicar motivos del retraso

FORMATO PARA INSPECCIÓN DE MEDIDORES

GRÁFICO N° 2

EMPRESA:

1 Datos del cliente

Nombre :	Número de suministro :
Dirección :	Tipo de suministro : MO TR
Fecha en que se notificó al cliente : dd/mm/aaaa	Teléfono :
Consumo Promedio del Cliente : kWh	

2 Fecha de realización de las pruebas

Fecha y hora de inicio : dd/mm/aaaa hh:mm	Fecha y hora de fin: dd/mm/aaaa hh:mm
---	---

3 Datos del medidor a contrastar

Número del medidor :	Tensión de trabajo :
Marca y modelo :	Tipo de medidor : Electromecánico electrónico
Contante del medidor (rev/kWh) :	Clase de precisión :
Año de fabricación :	In medidor :

4 Datos del medidor patrón

Número del medidor :	Tipo de medidor : Electromecánico electrónico
Marca y modelo :	Clase de precisión :
Contante del medidor (rev/kWh) :	

5 Resultados de la contrastación del medidor

5.1 Estado actual del medidor

Precintos alterados :	SI	NO
Precintos rotos :	SI	NO
Tapa de medidor roto :	SI	NO
Tapa de medidor opaca :	SI	NO
Luna visor rota :	SI	NO
Luna visor opaca :	SI	NO
Caja sin tapa :	SI	NO
Conexión directa :	SI	NO
Tapa de la caja en mal estado :	SI	NO
Apreciación de conexiones :	Buena	Mala Regular
Estado del medidor (Lectura del medidor) :	9,999,999.999	
Parámetros a controlar :	Energía Activa	Energía activa y reactiva

5.2 Resultado de la contrastación

Verificación del período de integración(en caso de medidores electrónicos) :																															
Verificación de la constante del medidor - rev/kWh (Mediante el ensayo de la constante del medidor) :	9,999.999																														
Verificación de la relación de transformación de los transductores (en equipos con medición indirecta) :	9,999.999																														
Desviación del dispositivo horario en minutos (en equipos con conmutación horaria) :	99.9																														
Verificación del aislamiento en Megohms :	9,999.999																														
Verificación de la tensión de alimentación :	9,999.99																														
Pruebas de precisión de medida (% de error):																															
	<table><tr><th></th><th colspan="3">N° Ensayos</th><th></th></tr><tr><th>Condición</th><th>1 ero</th><th>2 do</th><th>3 ero</th><th>Promedio %</th></tr><tr><td>5% In</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>10% In</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>100% In</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>l máx</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		N° Ensayos				Condición	1 ero	2 do	3 ero	Promedio %	5% In					10% In					100% In					l máx				
	N° Ensayos																														
Condición	1 ero	2 do	3 ero	Promedio %																											
5% In																															
10% In																															
100% In																															
l máx																															
Prueba en vacío (0,001 In) :	Aprueba	Desaprueba																													
Aprobó la inspección :	SI	NO																													

6 OBSERVACIONES:

ANEXO N° 17

CRONOGRAMA MENSUAL DE INSPECCIONES PARA EL CONTROL DE LA: PRECISIÓN DE MEDIDA DE LA ENERGÍA

• Nombre del archivo: xxxAxxxx.MPR

CAMPO	DESCRIPCIÓN	LONG	TIPO	OBSERVACIONES
1	Localidad	4	ALF	Código Localidad
2	Distrito	6	ALF	Código Ubigeo
3	Fecha de inicio de contrastaciones en el distrito	08	ALF	Ddmmaaaa (día,mes y año)
4	Fecha final de contrastaciones en el distrito	08	ALF	Ddmmaaaa (día,mes y año)
5	Número de mediciones en el distrito	04	N	

ANEXO N° 18

DISEÑO DE REGISTROS DEL REPORTE MENSUAL, DE LAS INSPECCIONES EFECTUADAS PARA EL CONTROL DE LA: PRECISIÓN DE MEDIDA DE LA ENERGÍA

Nombre del archivo: xxxAxxxx.RPM

CAMPO	DESCRIPCIÓN	LONG	TIPO	OBSERVACIONES
1	Número Identificador	14	ALF	Ver Anexo N° 4
2	Número de suministro del Cliente	10	ALF	Código o número de suministro
3	Fecha de notificación al cliente, de la inspección de precisión	8	ALF	Ddmmaaaa (día,mes y año)
4	Fecha de la Inspección	8	ALF	Ddmmaaaa (día,mes y año)
5	Tipo de suministro : MO = monofásico ; TR= trifásico	2	ALF	MO o TR
6	Parámetro Controlado en la Inspección de Precisión	2	ALF	Energía Activa: A, Energía Activa y Reactiva: AR
7	CONSTANTE DEL MEDIDOR	10	ALF	Constante del medidor del Cliente
8	MARCA Y MODELO DEL MEDIDOR	20	ALF	Medidor del Cliente
9	NÚMERO DEL MEDIDOR	10	ALF	Número del medidor del Cliente
10	Año de fabricación del medidor	4	N	En medidores antiguos sin registro de año de fabricación se podrá utilizar el año de instalación, el mismo que deberá concordar con la Base de Datos.
11	Verificación de Constante del medidor	4.3	N	
12	Verificación relación de transformación de Transductores	4.3	N	En equipos con medición indirecta
13	Desviación del dispositivo horario en minutos	2.1	N	En equipos con conmutación horaria
14	Verificación Tensión de alimentación del medidor	4.2	N	Se indica el menor valor
15	Verificación Aislamiento (obligatorio) en megohms	4.3	N	Se indica el menor valor
16	Apreciación Conexiones	1	ALF	B= Buena, M= Mala; R= Regular
17	Estado del medidor	10.2	N	Lectura del medidor en inicio de prueba
18	CONSTANTE DEL MEDIDOR PATRÓN	10	ALF	
19	MARCA Y MODELO DEL MEDIDOR PATRÓN	20	ALF	
20	NÚMERO DEL MEDIDOR PATRÓN	10	ALF	
21	Prueba en Vacío, con 0.001 Corriente nominal Med.suministro	1	ALF	S= si aprueba ; N = no aprueba
22	% de Error al 5% del Medidor del suministro	3.2	N	
23	% de Error al 10% del Medidor del suministro	3.2	N	
24	% de Error al 100% del Medidor del suministro	3.2	N	
25	% de Error a Imáx del Medidor del suministro	3.2	N	
26	Aprobó inspección S= si ; N= no	1	ALF	S o N
27	Nombre de la empresa contrastadora	30	ALF	Que participó en la inspección.
28	Consumo Promedio del Usuario	6.2	N	kWh, (Promedio de los últimos 6 meses)
29	Número de suministro originalmente cronogramado	10	ALF	Código o número de suministro
30	Fecha en que se reemplazó el medidor	8	ALF	Ddmmaaaa (día,mes y año). Sólo en caso no apruebe la inspección.
31	Observación al proceso de inspección o reemplazo	50	ALF	

ANEXO N° AP1

DISEÑO DE REGISTRO DEL PROGRAMA MENSUAL DE MEDICIONES DE CALIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO

Nombre del archivo: xxxAxxxx.MAP

CAMPO	DESCRIPCIÓN	LONG	TIPO	OBSERVACIONES
1	Número Identificador	14	ALF	Ver Anexo N° 4
2	Código de la vía	7	ALF	
3	Código del suministro más próximo al punto inicial del tramo a medirse	10	ALF	Para facilitar la ubicación del tramo a medirse
4	Número de vanos a medirse	04	NUM	
5	Longitud del tramo a medirse (km)	3.3	NUM	En el mes
6	Fecha programada para inicio de medición	8	ALF	Formato: ddmmaaaa
7	Hora programada para inicio de medición	4	ALF	Formato: hhmm

ANEXO N° AP2

DISEÑO DE REGISTRO DEL REPORTE MENSUAL DE MEDICIONES DE CALIDAD DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Nombre del archivo: xxxAxxxx.RAP

CAMPO	DESCRIPCIÓN	LONG	TIPO	OBSERVACIONES
1	Número Identificador	14	ALF	Ver Anexo N° 4
2	Código de la vía	7	ALF	
3	Código de poste o punto luminoso inicial del vano	10	ALF	IDENTIFICACIÓN
4	Código de poste o punto luminoso final del vano	10	ALF	DEL VANO MEDIDO
5	Distrito al que pertenece el Vano	6	ALF	Código Ubigeo
6	Tipo de alumbrado (ver tabla de códigos de tipo alumbrado)	3	ALF	Al final del Anexo N° 1
7	Tipo de calzada: C= clara ; O = oscura	1	ALF	C = clara ; O= oscura
8	Longitud del vano medido(m)	3.1	N	
9	Iluminación media en la calzada (lux)	3.2	N	
10	Uniformidad media de Iluminancia	1.2	N	
11	Índice de Control de Deslumbriamiento (g)	2.2	N	
12	Iluminación media en la vereda	2.2	N	
13	Luminancia media con revestimiento seco (cd/m²)	2.2	N	
14	Uniformidad longitudinal	1.2	N	
15	Uniformidad media	1.2	N	
16	Fecha de la medición	8	ALF	Formato: ddmmaaaa
17	Hora de la medición	4	ALF	Formato: hhmm
18	Tramo cumple con los niveles FOTOMÉTRICOS MÍNIMOS: S= si ; N= no	1	ALF	Para la calzada y para la vereda
19	Altura (m)	2.2	N	Información del poste o punto Inicial del Vano
20	Potencia de la lámpara (Watts)	4	N	
21	Tipo de luminaria	20	ALF	
22	Tipo de pastoral	20	ALF	
23	Tipo de lámpara	20	ALF	Información del poste o punto Final del Vano
24	Altura (m)	2.2	N	
25	Potencia de la lámpara (Watts)	4	N	
26	Tipo de luminaria	20	ALF	
27	Tipo de pastoral	20	ALF	En caso de haber efectuado la medición en vano alter- nativo
28	Tipo de lámpara	20	ALF	
29	Código de la vía originalmente programada	07	ALF	Lámpara apagada, Problemas de diseño, Envejecimien- to de lámpara, Otros (Especificar)
30	En caso el vano no cumpla los niveles fotométricos mínimos: motivo por el cual el vano tiene alumbrado público deficiente	50	ALF	Si el vano no aprueba, deben indicar la dirección del vano e información complementaria que facilite su ubi- cación
31	Dirección del vano en caso éste no cumpla los niveles fotomé- tricos mínimos	80	ALF	

ANEXO N° AP3

DISEÑO DE REGISTRO DEL REPORTE SEMESTRAL DE LA LONGITUD DE LAS VÍAS CON ALUMBRA-
DO PÚBLICO DEFICIENTE

• Nombre del archivo: xxxAxxSx.FAP (un solo registro por cada Sistema Eléctrico)

CAMPO	DESCRIPCIÓN	LONG	TIPO	OBSERVACIONES
1	Código empresa	3	ALF	Ver Anexo N° 3
2	Código del sistema eléctrico	4	ALF	
3	Año de la medición	4	ALF	Formato AAAA
4	Semestre al que corresponde la medición	2	ALF	S1 ó S2 (primer o segundo semestre)
5	Longitud Total medida en el semestre(L) en el sistema eléctrico	7.3	N	en km
6	Longitud de Vías con Alumbrado Público Deficiente ℓ en el sistema eléctrico	7.3	N	en km
7	Longitud Porcentual de Vías con Alumbrado Público Deficiente ℓ(%) en el sistema eléctrico.	3.3	N	ℓ(%)= (ℓ / L) * 100

ANEXO N° AP4

TABLA SEMESTRAL DE COMPENSACIONES POR MALA CALIDAD DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Nombre del Archivo: xxxAxxSx.CAP

CAMPO	DESCRIPCIÓN	LONG	TIPO	OBSERVACIONES
1	Código empresa	3	ALF	Ver Anexo N° 3
2	Código del sistema eléctrico	4	ALF	
3	Año al que corresponde la compensación	4	ALF	formato AAAA
4	Semestre al que corresponde la compensación	2	ALF	S1 ó S2 (primer o segundo semestre)
5	Número de suministro del Cliente	10	ALF	Código o número del suministro
6	Tipo de tensión (muy alta, alta, media y baja tensión)	3	ALF	MAT; AT; MT; BT
7	Tipo de Localidad (Urbano, Rural, Urbano-Rural)	2	ALF	U; R ; UR (R y UR sólo en baja tensión)
8	Monto pagado por el Cliente por ALUMBRADO PÚBLICO en el semestre.	8.2	N	Monto en Soles
9	Energía o equivalente en energía en kWh que el cliente paga en promedio por concepto de Alumbrado Público (EAP)	8.3	N	En kWh.
10	Monto de compensación al Cliente por el semestre	7.4	N	En U.S. dólares